

MEMORIA

DEL

SECRETARIO DEL TESORO

DIRIGIDA

AL PRESIDENTE DE LA UNIÓN

PARA EL CONGRESO DE 1885.



BOGOTA

Imprenta de Pizano.-1885

Ciudadano Presidente de la Unión.

Muy bien sabéis cual era el estado del Tesoro cuando con suma benevolencia me encargasteis de él. Los dos mensajes que con cortos días de intervalo dirigisteis á las Cámaras, sobre situación fiscal, pintaban lo angustioso de ésta con vivos colores y hacían comprender que el país se hallaba próximo á la bancarrota.

Aun recuerdo la impresión profunda que causó en mi ánimo el espectáculo de aquel desastre que yo no sospechaba, unido á la necesidad de atender á gastos urgentes y cuantiosos con mezquinos y reducidos recursos. Debíanse dos meses y medio de sueldos á los empleados de Bogotá, y á los de los Estados, seis, ocho, diez y hasta quince meses. Batallones había que estaban á punto de insurreccionarse ó disolverse por falta de raciones. Los servicios de correos y telégrafos corrían riesgo de desorganizarse por la cuantía de las sumas que se debían á los contratistas. Pesaban sobre el Tesoro empréstitos hechos por los Bancos de Bogotá y de Colombia, y por los Srs. José María, Pablo y Alfredo Valenzuela por \$ 265 000, y era preciso atender al pago de los contados que con frecuencia se vencían. Y cuando se presentaban tan serias dificultades que amenazaban el desquiciamiento del edificio social, veía llegar á mi despacho las largas filas de pensionados hambreados, escuálidos, próximos á la desesperación; las viudas y los huérfanos de los militares pidiendo al fisco el pan que les había ofrecido, porque no se resolvían á solicitarlo de la caridad pública; los acreedores todos del Gobierno exigiendo el pago de lo que se les debía..... Parecióme la carga superior á mis fuerzas, temí enfermar y pensé seriamente en presentaros mi renun-

cia. Luégo reflexioné que no podía rehusar el cumplimiento del deber patriótico que se me había impuesto, me armé de valor moral y abrí las puertas de mi despacho á todas horas á los solicitantes. Ya que no tenía dinero qué ofrecerles, les dí buenas palabras, los despedí muchas veces con alguna esperanza para más tarde. Por este medio logré calmar muchas impacencias y aun contener en más de una ocasión movimientos de ira que sólo esperaban una palabra de contradicción ó de disgusto para estallar.

Apliquéme con empeño á satisfacer las necesidades más urgentes del servicio público, evitando así la ruina del edificio social que parecía próximo á derrumbarse. Establecí un orden severo en los gastos y me denegué en absoluto á acceder á preferencias indebidas que pudieran motivar censuras. Tarea ardua y difícil era esta y exigía una atención diaria; cábeme la satisfacción de deciros que en ella fuí ayudado eficazmente por vos y por mis honorables colegas, interesados en suprimir todo gasto que no fuera necesario para la buena marcha de la administración.

Los disturbios que sobrevinieron desgraciadamente en Santander y Cundinamarca y luégo por segunda vez en Santander os obligaron á aumentar la fuerza pública y á movilizarla, lo que no pudo hacerse sin cuantiosas erogaciones, aumentadas considerablemente por la circunstancia de que la tropa carecía en general de vestuario y abrigo, de que ha sido forzoso proveerla.

Hechas estas explicaciones paso á daros cuenta del curso que han seguido los asuntos adscritos á esta Secretaría en los primeros meses de vuestra Administración.

I

PRESUPUESTOS NACIONALES.

Año por año vienen los Presupuestos nacionales arrojando un déficit más ó menos considerable, déficit que en la actual vigencia económica alcanza á \$ 1 998 283. Este hecho es tanto más grave cuanto que se debían al principiar la vigencia más de un millón de pesos de gastos causados en la anterior y \$ 240 000 de empréstitos varios, no incluyendo en esta suma el medio millón de pesos que prestó M. de Lesseps. A agravar tan desconsoladora situación tienden la postración general de los negocios, la disminución enorme de las exportaciones y como consecuencia forzosa la de las importaciones, que son la fuente natural de donde deriva sus productos la más pingüe de nuestras rentas, la de Aduanas, y finalmente la escasez del numerario, que ha desaparecido en su mayor

parte de la circulación saliendo fuera del país. Si queremos que la República sea una realidad, que los empleados cumplan puntualmente sus deberes y que el Gobierno recobre el crédito que ha perdido dentro y fuera de Colombia, tenemos que empezar por vivir pobremente, y no como lo hemos hecho hasta ahora. Es cierto que tenemos riquezas naturales, pero como las hemos descuidado ó no las hemos sabido explotar, nuestras rentas son reducidas y no podemos ostentar un lujo de gastos que nos arruina y desacredita.

Una situación fiscal como la actual presenta gravísimos inconvenientes. Como no se paga á los empleados, éstos por lo general tienen que servir flojamente y mal, á menos que tengan un patriotismo á toda prueba. El Gobierno se ve obligado á hacer contratos onerosos y á dar por todas las cosas que necesita mucho más de lo que valen, porque paga tarde á los contratistas, cuando no aplaza indefinidamente sus créditos. Las pensiones ofrecidas á los servidores de la patria ó á sus descendientes son una ilusión que hace su situación más cruel; se pasan muchos meses sin que reciban siquiera la módica parte pagadera en dinero de su sueldo mensual. Así, muchos pensionados que han venido de los Estados á la capital creyendo vivir al abrigo de la miseria, se encuentran peor que antes, reducidos al más triste abandono.

Teniendo en cuenta éstas y otras graves consideraciones, el Poder Ejecutivo ha querido cumplir con el deber de presentar á las Cámaras legislativas un Presupuesto en cuanto es posible equilibrado, confiando en que ellas sabrán apreciar las altas miras en que se ha inspirado y llenarán á su vez el deber patriótico de reducir los gastos del servicio público.

Debo llamar seriamente la atención á un asunto que me parece de la mayor importancia. Sabido es que en la discusión del Presupuesto se ocupa la mitad del tiempo en que están reunidas las Cámaras, cuyas sesiones se prolongan largos meses para llegar á expedirlo. En la última reunión del Congreso duró la discusión ocho meses y al fin tuvo que hacerse todo tan de prisa que los dos ejemplares de los Presupuestos que se enviaron á este despacho resultaron con diferencias y errores notables, tanto que el Ciudadano Presidente tuvo que poner á la Ley de contracréditos la nota siguiente: "Publíquese y ejecútese en cuanto esté correcta, según antecedentes." La primera liquidación de los Presupuestos no se publicó hasta los últimos días de Octubre, cuando ya habían corrido dos meses de la vigencia actual, con gran perjuicio para los intereses públicos y para la marcha regular de la Administración.

Paréceme que con un poco de buena voluntad de parte del Congreso se puede remediar este mal. Bastaría para ello expedir una ley de asignaciones civiles, de carácter permanente, en la que se incluyeran los sueldos de los empleados y todos los gastos generales que tengan carácter fijo. Dicha ley vendría á reformar las disposiciones del Código Fiscal sobre formación del Presupuesto. Cuando se creyera conveniente modificar alguno de sus artículos, esto se haría por medio de leyes especiales. Así el trabajo de las Cámaras respecto de la ardua y fatigosa labor de la discusión del Presupuesto se reduciría á discutir la Ley de Créditos adicionales. Con esto se economizaría mucho tiempo y dinero y los honorables miembros de las Cámaras podrían prestar más seria atención á la expedición de las demás leyes y se desocuparían más pronto.

II

DEUDA NACIONAL INTERIOR.

Inserto aquí, á causa de su importancia, el Decreto número 844, expedido en cumplimiento de la Ley 53 de 1884.

DECRETO NÚMERO 884 DE 1884

(15 DE OCTUBRE),

por el cual se reglamenta la ley 53 de 1884, en la parte relativa al Crédito público interior.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la ley 5.ª de 29 de Abril y los artículos 6.º, 7.º y 12 de la 53 de 29 de Septiembre de 1884,

DECRETA :

Art. 1.º Distribúyense las 15 unidades del producto bruto de los derechos de importación que se causen en las Aduanas del Atlántico y Cúcuta, asignadas por el artículo 6.º de la referida ley 53 para la amortización de los documentos de crédito público interior no exceptuados allí, en la forma siguiente :

1.º Para las libranzas del 10 por 100 de interés anual, emitidas á virtud del decreto ejecutivo número 1093, de 13 de Diciembre de 1883, tres unidades y tres sextos de unidad.....	3 $\frac{3}{8}$
2.º Para las libranzas del 6 por 100 de interés anual emitidas conforme á la ley 60 de 1878, tres unidades.....	3
3.º Para los pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, según la misma ley, pertenecientes al Comité de tenedores, tres unidades y tres sextos de unidad.....	3 $\frac{3}{8}$
4.º Para los pagarés de pensionados mandados emitir por decreto ejecu-	
Pasan.....	10

Vienen.....	10
tivo número 621 de 14 de Junio de 1883, una unidad.....	1
5.º Para los vales de 1.ª clase de los mandados emitir por la ley 67 de 1877, tres sextos de unidad.....	$\frac{3}{8}$
6.º Para los vales de 2.ª clase mandados emitir por la misma ley, tres sextos de unidad.....	$\frac{3}{8}$
7.º Para la deuda de Tesorería no exceptuada por el artículo 7.º referido, una unidad.....	1
8.º Para las libranzas emitidas á favor del Estado de Panamá, según contrato de 26 de Octubre del año anterior, tres sextos de unidad.....	$\frac{3}{8}$
9.º Para el empréstito del Comité de Tenedores de pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, según contrato de 14 de Febrero de 1883, una unidad.....	1
10. Para la renta sobre el Tesoro al portador, dos sextos de unidad.....	$\frac{2}{8}$
11. Para los pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, que no pertenecen al Comité de Tenedores, un sexto de unidad.....	$\frac{1}{8}$
Total.....	<u>15</u>

Art. 2.º Asígnase para la amortización de los títulos ó documentos exceptuados en el artículo 6.º referido, con excepción de los bonos flotantes del 3 por 100 y los billetes de Tesorería, 16 unidades de los derechos de importación que se causen en las Aduanas de la República, las cuales se distribuyen así:

1.º Para los bonos del Ferrocarril de Antioquia, según convenio hecho con el empresario, tres unidades, hasta el completo de cien mil pesos (\$ 100,000) anuales.....	3
2.º Para los bonos del Ferrocarril de Bolívar, emitidos según contrato número 116 de 30 de Enero de 1883, cinco unidades.....	5
3.º Para los vales y libranzas de extranjeros emitidos y no amortizados, y que se emitan según las leyes 1.ª y 39 del presente año, seis unidades.....	6
4.º Para las libranzas de la Costa Atlántica mandadas emitir por la ley 12 de 1880 sobre las Aduanas del Atlántico, dos unidades, hasta sesenta mil pesos (\$ 60 000) anuales.....	2
Total.....	<u>16</u>

Art. 3.º El producto de las 15 unidades que se destinan por el artículo 1.º de este decreto á la amortización de los diferentes documentos allí detallados, se rematará en licitación pública el día 25 de cada mes, empezando por el de Diciembre próximo, ante una Junta compuesta del Secretario del Tesoro, que será su Presidente, del Gerente del Banco Nacional, del Tesorero general de la Unión y del Jefe de la 2.ª Sección de la Secretaría del Tesoro, Director del Crédito nacional, que funcionará como Secretario de dicha Junta.

Art. 4.º Los documentos á que se refiere el artículo 2.º de este decreto, continuarán admitiéndose en pago de los derechos de importación en la proporción allí establecida.

Art. 5.º El fondo aplicado á cada uno de los documentos de crédito público de que trata el artículo 1.º de este decreto, se determinará teniendo en cuenta una relación del producto bruto de cada una de las Aduanas del Atlántico y Cúcuta en cada mes, empezando desde Noviembre próximo, relación que los respectivos Administradores remitirán á la Secretaría del Tesoro por el primer correo del mes siguiente. Determinado el valor de las 15 unidades en cada mes, se hará un contrato con el Banco Nacional, á fin de que éste suministre los fondos necesarios para el remate, haciéndole el descuento correspondiente, el cual afectará el valor de las dichas 15 unidades, en atención á que el pago de los derechos de importación no se verifica de contado, sino en una pequeña parte.

Art. 6.º El remate se hará distribuyendo el producto de las 15 unidas referidas, hecho el descuento de que trata el artículo anterior, entre los diversos títulos ó documentos á cuya amortización están aplicadas y en la proporción establecida en el artículo 1.º; y se hará saber al público, por medio de carteles, qué suma corresponde á cada documento, y á qué hora comenzará la licitación.

Art. 7.º Las propuestas se dirigirán á la Junta hasta el momento de principiar la licitación, por conducto del Tesorero general, en pliego cerrado, en el cual se indicará el contenido, y al cual se acompañarán los documentos á que ella se refiera, expresándose con toda claridad la suma que se consigna en documentos y la de dinero que por ésta quiera obtenerse. Para los fondos aplicados á cada clase de documentos de crédito de los que trata el artículo 1.º de este decreto, deben hacerse separadamente las propuestas del caso.

Art. 8.º La Junta de que trata el artículo 3.º abrirá la propuesta referente á cada título ó documento en el orden en que éstos quedan expresados en el artículo 1.º, y hará la adjudicación de la respectiva suma, teniendo en cuenta las siguientes condiciones de prelación:

- 1.ª La mayor cantidad que se ofrezca en documentos, por una cantidad dada en dinero;
- 2.ª La mayor cantidad que la propuesta deje en residuo de aprovechamiento en favor del Tesoro;
- 3.ª Las sumas menores entre propuestas iguales.

Parágrafo. Las propuestas deberán admitirse en el orden de prelación establecido, hasta el cupo de la suma que se remate. Cuando las propuestas sean enteramente iguales, se prorratará entre ellas el fondo á que se refieran.

Art. 9.º Son admisibles las propuestas que se hagan, aun cuando deba cubrirse á la par en dinero el valor nominal de los documentos.

Art. 10. Cuando el día designado para los remates fuere feriado, se diferirán éstos para el siguiente día útil. Si en una sola sesión de la Junta no se pudieren terminar todos los remates, éstos se diferirán para el día siguiente útil.

Art. 11. Del fondo asignado para la amortización de las libranzas á que se refiere el inciso 1.º del artículo 1.º de este decreto, se aplicará 60 por 100 á la amortización de las de primera emisión, y 40 por 100 á las de segunda. Cuando aquéllas se hayan extinguido, el fondo íntegro se aplicará á la amortización de éstas.

Art. 12. En los remates de la renta sobre el Tesoro al portador no entrará la renta nominal común á que se refieren los artículos 2 155 y 2 156 del Código Fiscal de la Unión.

Art. 13. Cuando se hayan extinguido los vales sobre el Tesoro al portador ó los pagarés del Tesoro á que se refiere el inciso 11 del artículo 1.º, el fondo asignado á cada uno de estos documentos acrecerá al otro respectivamente.

Art. 14. Cuando se haya extinguido el empréstito del Comité de Tenedores de pagarés á que se refiere el inciso 9.º del artículo 1.º, los fondos asignados á dicho empréstito acrecerán por mitad á los de las libranzas del 10 por 100 á que se refiere el inciso 1.º y á los de los pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, á que se refiere el inciso 3.º del mismo artículo. En todos los demás casos, siempre que se extinga alguno de los documentos detallados en el mismo artículo 1.º, el fondo aplicado á su amortización acrecerá proporcionalmente los fondos asignados á los demás documentos allí comprendidos.

Art. 15. Los pagarés otorgados ó que se otorguen hasta el 31 del presente en las Aduanas del Atlántico y Cúcuta, continuarán pagándose en los términos prescritos en el decreto número 339 de 30 de Abril del presente año, esto es: admitiéndose en pago en la proporción establecida los documentos en aquel decreto detallados. Los fondos aplicados por el mismo decreto á la amortización de los pagarés del Tesoro, 2.ª emisión, correspondientes á los derechos causados hasta el 31 del presente en las Aduanas del Atlántico y Cúcuta, se aplicarán en los términos prescritos en el mismo decreto.

Art. 16. Los vales de Tesorería al portador, cuya emisión se permite por el artículo 12 de la ley 53 citada, se expedirán en series continuas de \$ 5, \$ 10, \$ 50, y \$ 100 hasta la concurrencia de 500 000, y por cantidades mensuales que no excederán de \$ 50 000, con excepción de la primera mensualidad, que podrá ser de \$ 150 000, con arreglo á la fórmula siguiente:

(Anverso).

“N.º 0001 SERIE A. \$ 10

Vale de Tesorería al portador.

Emisión única.

Los Estados Unidos de Colombia reconocen al portador la suma de diez pasos, la cual, con sus intereses, será admisible en el 20 por 100 de todas las rentas nacionales. (Artículo 12. Ley 53 de 1884).

Bogotá,... de..... de 188

El Secretario del Tesoro,

.....
El Tesorero general,

.....
—
(Reverso).

“ El presente vale gana interés de doce por 100 anual desde esta fecha. Los intereses de los vales cuando éstos sean reemitidos, se devengarán desde el principio del trimestre próximo á la nueva emisión.

Los cupones son admisibles como dinero en la Tesorería general, en las Administraciones de Aduanas, Salinas y principales de Hacienda. No se admiten ni cubren sino cupones vencidos.

Puesto de nuevo en circulación, Bogotá.....	188	El Tesorero general,
	
Puesto de nuevo en circulación, Bogotá.....	188	El Tesorero general,
	
Puesto de nuevo en circulación, Bogotá.....	188	El Tesorero general.
	

DIEZ Y SEIS CUPONES.

(Anverso).

“N.º 0001 Serie A.

Capital \$ 10.

Trimestre 1.º 30 cs.

Cupón admisible como dinero en pago de las rentas nacionales.”

(Reverso)

“Ley 53 de 29 de Septiembre de 1884.”

Art. 17. Estos vales llevarán cupones adheridos para el pago de los intereses por trimestres vencidos, y por un período de cuatro años que se calcula necesario para la amortización definitiva de tales documentos.

Art. 18. Los vales de Tesorería al portador serán admitidos, desde que se pongan en circulación, en pago del 20 por 100 de las rentas nacionales; y los cupones por intereses vencidos se admitirán como dinero en pago de todas las rentas nacionales en la Tesorería general, en las Administraciones de Aduanas y Salinas y en las principales de Hacienda nacional.

Art. 19. Estas oficinas son las únicas que pueden cortar los cupones vencidos, cuando el interesado ó tenedor del respectivo vale lo presente para la amortización de aquéllos.

Art. 20. Los vales de Tesorería al portador se destinarán:

1.º A garantizar los empréstitos de que trata el artículo 1.º de la ley 53 del presente año;

2.º Al pago de los gastos públicos que el Poder Ejecutivo determine, en atención á la necesidad ó urgencia de hacerlos.

Art. 21. Siempre que deban emitirse ó reemírse Vales de Tesorería al portador, la Dirección del Crédito nacional remitirá á la Tesorería general los que han de ponerse en circulación, con oficio en que conste la serie, número y valor de cada vale; y en ambas oficinas se describirán las operaciones de contabilidad convenientes.

Art. 22. Cuando se expida una orden de pago que deba ser cubierta en Vales de Tesorería al portador y no pudiese serlo exactamente porque el valor de éstos no lo permita, los residuos se pagarán en dinero.

Art. 23. Cuando se haga la reemisión de Vales de Tesorería al portador, la Dirección del Crédito nacional cuidará de que se corten los cupones vencidos y no pagados desde que se hizo la primera emisión. De estos cupones hará la Dirección del Crédito público la relación á que se refiere el artículo 28 de este decreto.

Art. 24. Los Vales de Tesorería al portador que se consignen en pago del 20 por 100 de las rentas nacionales, deberán, con sus intereses, representar una suma igual á la que debe admitirse en aquellos documentos. Si esta suma no pudiera completarse en vales, la diferencia se consignará en dinero. Los cupones que no se hubieren vencido, no serán admisibles en pago, aunque parte del trimestre respectivo haya corrido al tiempo de hacerse la consignación de los vales cuyos intereses representan.

Art. 25. Los Vales y cupones que se reciban por empleados distintos del Tesorero general por ser admitidos en pago de las rentas nacionales en los términos establecidos en este decreto, se remitirán por el primer correo de cada mes, sin hacer sobre ellos anotación alguna, á la Tesorería general, con una relación duplicada, en que conste la serie, número y valor de los Vales, y otra también por duplicado en que conste la serie, número y valor de los cupones y el trimestre á que corresponden. La Tesorería general confrontará los documentos mencionados con sus respectivas relaciones, y si no hallare diferencia, devolverá un ejemplar de cada una de éstas á la oficina de su origen con el recibo del caso.

Art. 26. Los Vales y cupones que la Tesorería general reciba directamente en pago de las rentas nacionales, así como los que se le remitan por otras oficinas, se pasarán por aquélla á la Dirección del Crédito nacional, con relaciones análogas á las de que trata el artículo anterior. El Director del Crédito nacional confrontará cada una de dichas relaciones con los documentos á que se refieran; y si las hallare corrientes, devolverá un ejemplar con el recibo del caso.

Art. 27. Cuando las relaciones á que se refieren los dos artículos anteriores no estuvieren corrientes, se harán á ellas las observaciones á que haya lugar, y se les introducirán las modificaciones convenientes.

Art. 28. La Dirección del Crédito nacional cumplirá respecto de los documentos de que trata el artículo 26, con lo prescrito en el 2176 del Código Fiscal; pero como los Vales de Tesorería al portador pueden ser reemitidos, respecto de éstos no se hará la relación que debe presentarse á la Comisión legislativa de Crédito público.

Art. 29. Los documentos que se consignen ante la Junta de que trata el artículo 3.º de este decreto, se pasarán á la Dirección de Crédito nacional para los efectos del artículo 2176 del Código Fiscal antes citado.

Art. 30. El producto de la renta de Salinas, deducidos únicamente los gastos de administración, material y resguardo, y la cuota común perteneciente á los Estados, se destina á los gastos comunes del Tesoro.

Art. 31. En las Aduanas del Pacífico se separará lo correspondiente al Ferrocarril del Cauca, á los gastos de administración y á la amortización de documentos de Crédito público, y el remanente se aplicará también á los gastos comunes del Tesoro.

Art. 32. La parte de los derechos de importación que deba pagarse en documentos de los de que trata el artículo 2.º de este decreto, se consignará directamente en la Tesorería general de la Unión respecto de los pagarés de Aduana que se otorguen desde el 1.º de Noviembre próximo en adelante, para lo cual el respectivo Administrador girará letras pagaderas en aquellos documentos á favor del Tesorero general y á cargo de los introductores ó sus comisionados en esta capital.

Art. 33. Cuando no se reciban oportunamente las relaciones á que se refiere el artículo 5.º de este decreto, el remate se hará por los fondos que resulten de las relaciones recibidas; y los correspondientes á las no recibidas se acumularán á los del mes siguiente, y así se hará constar en el respectivo cartel. Cuando por causas fortuitas no se recibiere ninguna relación en el curso de un mes, el remate correspondiente á éste se hará tan pronto como se reciban.

Art. 34. A fin de poder determinar con precisión el monto de la deuda de Tesorería por vigencias anteriores al año económico de 1883 á 1884, los tenedores de órdenes de pago de cualquier procedencia las presentarán en la Secretaría del Tesoro á más tardar dentro de 60 días después de la publicación de este decreto, para que se tome razón de ellas en un registro, que al efecto se abrirá, devolviéndelas á los interesados. Las órdenes que no se presenten, no serán admitidas en licitación del fondo asignado á la deuda de Tesorería. También se presentarán con el mismo objeto las órdenes de pago correspondientes al servicio económico anterior.

Art. 35. El presente decreto principiará á regir desde el 1.º de Noviembre próximo. Quedan derogados los decretos números 138 y 339 del presente año, de 3 de Marzo y 30 de Abril, respectivamente.

Dado en Bogotá, á 15 de Octubre de 1884.

El Secretario del Tesoro,

RAFAEL NÚÑEZ.

VICENTE RESTREPO.

El Congreso nacional confió al Poder Ejecutivo el complicado encargo de distribuir las 15 unidades de los derechos de importación entre las diferentes clases de deuda pública. Si éste lo cumplió de una manera acertada y justa lo dirá mejor la prensa. El entendido escritor encargado de la sección del Crédito público en *El Correo Mercantil*, decía en el número 82 de dicho periódico:

La distribución de las 15 unidades se ha acordado después de consultar escrupulosamente todos los antecedentes de las diversas clases de créditos á que las destinó la ley: el laudable deseo de proceder con la mayor equidad posible, se ha puesto en evidencia acatando el Gobierno las opiniones de los interesados; y es notoria la completa imparcialidad con que se ha resuelto tan importante asunto.

Como esa distribución de fondos no podrá alterarse sino en virtud de ley expresa, hoy tienen sólida base los derechos de los acreedores; y esta seguridad unida á la buena fe que ha estado presidiendo en todos los actos del Gobierno, neutralizará los naturales efectos de la reducción de cuotas de pago impuesta por la penuria del Tesoro.

El cumplimiento fiel del bien elaborado decreto que hemos extractado, arreglará definitivamente las diversas clases de deuda interior flotante, la cual quedará amortizada dentro de 5 á 6 años ; y si como es de esperarse, los Congresos próximos no causan nuevas alteraciones en el ramo, se cimentará el crédito del Gobierno.

Un colaborador de *La Luz* escribía (número 350) :

La grave crisis fiscal y económica que atraviesa la República, obligó á los Legisladores del presente año á disminuir considerablemente los fondos de amortización asignados por leyes y decretos anteriores á los diferentes documentos de la Deuda interior, y á confiar al Poder Ejecutivo la difícil y delicada tarea de distribuir entre aquellos documentos el fondo á tal amortización destinado por la ley 53.

El Poder Ejecutivo se ha esforzado en llenar este deber con severa imparcialidad ; ha tratado de acertar y de dejar satisfechos, hasta donde es posible, á los diversos acreedores y creemos que lo ha logrado.

Que la República no podía cumplir los compromisos contraídos para con sus acreedores, es un hecho que nadie puede desconocer ; y que no era prudente ni patriótico desatender los gastos del servicio ordinario por atender al servicio de la Deuda interior, es cosa evidente.

Desde que por falta de recursos fiscales se desorganizara la Administración pública hasta en sus más importantes ramos, todos los derechos y todos los intereses quedarían inseguros, y la sociedad política próxima á desaparecer. En tal caso, los derechos y los intereses de los acreedores públicos, como tales, sufrirían lesión mucho mayor que la que sufren con la disminución del fondo antes asignado al pago de sus créditos. Así, pues, no se les inflige realmente un daño.

Creemos que aquéllos lo han comprendido así, pues se nos ha asegurado que en lo general están contentos, y que hacen justicia á los esfuerzos y propósitos del Gobierno en el desempeño de la ardua labor que le confiaron los legisladores.

Era preciso atender con 15 unidades de los productos de las Aduanas del Atlántico y Cúcuta á la amortización de once clases de documentos colocados en distintas categorías, y cuyo valor asciende, poco más ó menos, á tres millones de pesos. Y se ha atendido con la posible equidad.

Como *crédito* es *confianza*, no podremos aspirar á fundar aquél, si no hacemos esfuerzos por dar *seguridad* á los acreedores públicos de que se respetarán religiosamente las promesas que ahora se les hacen, y de que se tratará de dar estabilidad al decreto que arregla la Deuda pública. Si se insiste en este arreglo, la amortización de toda la deuda flotante y de Tesorería se hará en pocos años, y varios de los documentos que la representan, que hoy están abatidos en el mercado de papeles, llegarán á obtener un precio considerable. Cuando todo esto se realice, habremos echado las bases del crédito verdadero, y la vida de la Nación será fácil y holgada.

Quisiera que fuera posible al Poder Ejecutivo cumplir este decreto hasta la amortización completa de la Deuda interior ; desgraciadamente es tal la penuria del Tesoro y las rentas han bajado tanto que ya no se alcanzan á cubrir en su totalidad ni aun los gastos indispensables del servicio. Toca á las Cámaras estudiar este asunto tan grave y delicado

y buscar los medios de conciliar el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno con la necesidad que éste tiene de vivir decorosamente.

Entraré en algunos detalles para que se vea hasta dónde hemos descendido en materia de recursos. Tomaré como base para los cálculos que voy á hacer una unidad de los derechos de importación causados en las Aduanas del Atlántico y Cúcuta.

En el año económico de 1882 á 1883 el valor anual de dicha unidad alcanzó á \$ 38 957. En el año siguiente bajó á \$ 34 980. En el presente puede calcularse aproximadamente en \$ 32 000.

Reduciendo los valores destinados á amortizar la deuda interior y á subvencionar las empresas materiales á unidades de éstas últimas, sabremos cuál es el gravamen que hacen pesar sobre nuestras rentas :

	Unidades.	Valores.
Deuda interior.....	15	\$ 480 000
Vales de Tesorería.....	20 hasta	500 000
Bonos del Ferrocarril de Antioquia.....	4 id.	100 000
Id. id. de Bolívar.....	5 id.	150 000
Libranzas de la Costa Atlántica.....	2 id.	60 000
Vales de extranjeros.....	6 id.	150 000
Libranzas de la Ferrería de la Pradera.....	5 id.	108 000
Ferrocarril de Girardot.....	5 id.	160 000
Id de Buena-Ventura.....	4½ id.	140 000
Id. de La-Dorada.....	2¼ id.	70 000
Subvención á la navegación del Alto Magdalena.	1 id.	30 000
Garantía del 7 por 100 á la obra del Ferrocarril de Cúcuta.....	0¼ id.	10 000
Suma.....	70	\$ 1 958 000

Quedan libres 30 unidades.

Gravan las salinas:

	Unidades.	Valores.
Los vales de Tesorería.....	20	\$ 176 000
El Ferrocarril de Girardot.....	20 hasta	60 000
La parte de esta renta que corresponde á los Estados (aproximación).....	8 id.	70 000
Suma.....	48	\$ 316 000

Quedan libres 52 unidades.

Estimando el producto bruto de todas las Aduanas en esta vigencia en \$ 3 500 000 y deduciendo \$ 1 958 000, valor de las 70 unidas aludidas, quedan libres.....	\$ 1 542 000
Más la parte que queda libre del producto de las salinas.....	564 000
Y agregando por el producto de las demás rentas (correos, telégrafos, etc.).....	500 000
	<hr/>
Suma.....	\$ 2 606 000
Aumentando esta suma con el importe de los Vales de Tesorería.....	\$ 500 000
	<hr/>
Tendremos.....	\$ 3 106 000
	<hr/>

Ahora bien, rebajemos el presupuesto á las más modestas proporciones, á aquello que es de pago preferente. Deduzcamos para ello las siguientes partidas, unas porque se cubren con el producto de 70 unidades de las Aduanas y 48 de las salinas, otras porque es imposible pagarlas :

\$ 1 544 498 destinados al servicio de las deudas interior y exterior y de la renta nominal común (Cap. 57, 58 y 60) ;

1 250 000 de auxilios á varias empresas (Cap. 78) ;

200 000 de obras públicas. (Cap. 79) ; y

100 000 de fomento á la agricultura nacional. (Cap. 81).

Con estas deducciones baja el Presupuesto de gastos á \$ 4 771 173.

Para concluir, en números redondos, con \$ 3 106 000 tenemos qué pagar lo siguiente :

De gastos de la vigencia presente.....	\$ 4 770 000
De gastos de la vigencia pasada.....	1 000 000
De empréstito de M. de Lesseps.....	500 000
De empréstitos á Bancos y particulares.....	240 000
	<hr/>
Suma.....	\$ 6 510 000
	<hr/>

Es decir que no alcanzamos con nuestras rentas á cubrir la mitad de los gastos precisos, aun haciendo supresiones de consideración en éstos.

Es un verdadero desastre, que la actual situación de guerra agrava considerablemente.

En tales condiciones, las economías que ha hecho el Poder Ejecutivo en varios ramos del servicio público no hacen otra cosa sino minorar un poco el mal, que pide remedio urgente, inmediato. Este remedio no puede ser otro que un cambio completo en el sistema administrativo nacional. A las Cámaras legislativas les corresponde aplicarlo. Si no lo hicieren prontamente sobrevendrán el descrédito completo de nuestras instituciones, la miseria y la ruina.

De estas consideraciones generales paso á otras particulares referentes á cada uno de los documentos de crédito público que circulan actualmente.

DEUDA NACIONAL INTERIOR CONSOLIDADA.

Renta privilegiada.

El importe del capital representado por las certificaciones de Renta nominal privilegiada al 6 por 100 de interés anual, pertenecientes á establecimientos de instrucción y beneficencia, ascendía en 31 de Agosto de 1883 á.....\$ 1 874 690

Durante el año económico terminado en la misma fecha de 1884 se emitieron, en cumplimiento de la ley 8.ª de 1881 del Estado de Cundinamarca y de la nacional número 40 de 1883, á favor del asilo de locas establecido en Bogotá y de ciertas fundaciones piadosas de que ha venido á ser patrono el Estado mencionado, por valor de..... 27 580

En el mes de Septiembre próximo pasado á favor de la Escuela del Pital (Estado del Tolima), se entregó al respectivo apoderado una certificación por capital de..... 6 240

Total de la deuda por capital.....\$ 1 908 510

El interés anual al 6 por 100 produce \$ 114 510-60 que no ha sido posible pagar con la puntualidad y exactitud que ordenan las disposiciones vigentes en la materia, ni lo será en tanto que no se equilibren los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos, por más que las excitaciones de las Cámaras legislativas dispongan otra cosa; pues la causa eficiente no estriba en la voluntad del Poder Ejecutivo sino en la carencia de recursos suficientes para cumplir obligaciones que, aunque sagradas, forzosamente hay que postergarlas á otras de orden preferente.

Sin embargo, la Administración, acatando aquellas excitaciones y venciendo graves dificultades, ha conseguido atender á las más urgentes

necesidades de los establecimientos de instrucción y beneficencia que se encuentran en circunstancias más premiosas.

Renta nominal no privilegiada.

El saldo por capital en circulación de las certificaciones de Renta nominal no privilegiada ascendía en 31 de Agosto de 1883 á \$ 3 195 200

Las expedidas durante el año económico siguiente, lo fueron por.....\$ 26 990
Y en los 4 meses de Septiembre á Diciembre últimos, por..... 2 750 29 740

Suma.....\$ 3 224 940

Se han amortizado en el año terminado en Agosto último las cantidades siguientes:

En conversión por otros documentos y en remates de dinero..... 51 490
En virtud de la ley 1.^a del año próximo pasado (certificación á favor de los Condes de Casa-Valencia)..... 56 000 107 490

Saldo en circulación.....\$ 3 114 770

El interés al 3 por 100 anual que devenga este capital asciende á \$ 93 344-10. A pesar de las prescripciones legales que paliaron la rebaja del interés á la mitad, con la promesa de que se pagaría puntualmente en dinero por semestres vencidos, no ha sido cubierto en esa forma ni oportunamente hace algunos años. Se ha adoptado en ocasiones el sistema de cambiar las órdenes de pago respectivas por documentos admisibles en derechos de importación, exigiendo para llevar á efecto la operación determinada cuota en dinero en calidad de empréstito. Por este medio se ha logrado extinguir la mayor parte de la deuda, quedándose á deber solamente lo correspondiente al último semestre vencido en Agosto último y parte del anterior que puede computarse en unos 50 000 pesos.

DEUDA FLOTANTE.

- 1 Libranzas contra las Aduanas (2.^a emisión).
- 2 Pagarés del Tesoro (2.^a emisión),
- 3 Vales al portador sin interés (1.^a clase).
- 4 Id. id. (2.^a clase).

- 5 Vales por indemnización á extranjeros.
- 6 Libranzas contra las Aduanas de la costa atlántica.
- 7 Id. contra las Salinas (camino de Chiquinquirá al Magdalena).
- 8 Bonos del Ferrocarril de Antioquia.
- 9 Id. id. de Bolívar.
- 10 Vales de Renta sobre el Tesoro al portador.
- 11 Bonos flotantes del 3 por 100.
- 12 Billetes de Tesorería.
- 13 Libranzas para la Ferrería de La-Pradera.
- 14 Vales de Tesorería.
- 15 Libranzas de idem.
- 16 Deuda de Tesorería de vigencias espiradas.

Paso á exponer brevemente el movimiento de cada uno de estos documentos en el último año económico y en los cuatro meses siguientes terminados en 31 de Diciembre próximo pasado.

LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS.

(Segunda emisión).

La ley 53 de 29 de Septiembre último legalizó, si así puede decirse, las diversas modificaciones que, en fuerza de la necesidad, había introducido el Poder Ejecutivo en los fondos destinados por las leyes á la amortización de los documentos de deuda pública. Al propio tiempo, y con el objeto de restablecer la confianza perdida con tan nociva práctica, prohíbe, al determinar las cuotas que en lo sucesivo gravarán las rentas nacionales, que el Poder Ejecutivo las altere desde que haga uso de la autorización que se le concede para distribuirlas, hasta tanto que el Congreso organice este importantísimo ramo de la Administración pública.

Por estas consideraciones parece inútil, en el presente informe, traer á colación las leyes anteriores relativas á la creación de los documentos, aplicación de fondos, etc.; me limitaré más bien á exponer brevemente la situación de la deuda flotante.

Las Libranzas contra las Aduanas siempre han sido admitidas, en mayor ó menor número de unidades, en el pago de los derechos de importación, y esta circunstancia ha hecho que ellas sean, de todos los documentos en circulación, el que se ha mantenido en más elevado precio. Así es que se percibe un notable contraste comparando ese resultado con el obtenido con los pagarés del Tesoro, cuya emisión poco difiere de la de las Libranzas, pero respecto de los cuales ha variado con mucha

frecuencia el modo de amortizarlos, habiendo llegado el caso de pagar en dinero y á la par la crecida suma de más de 380 000 pesos y sin embargo su cotización es muy inferior á la de aquéllas : luego la versatilidad está muy lejos de ser elemento favorable al incremento del crédito. Desgraciadamente en Colombia hasta el sistema rentístico adolece de este gravísimo defecto.

La emisión de Libranzas sumaba hasta el 31 de Agosto de 1883.....	\$ 3 555 705
Se emitieron en el año económico por valor de.....	145 100
En los cuatro meses posteriores.....	12 640
Total.....	\$ 3 713 445

La amortización hasta el citado Agosto de 1883 alcanzaba á.....	\$ 2 936 535
En el año económico fué de.....	331 185
En los cuatro meses siguientes.....	23 635
	<u>13 391 355</u>

Saldo en circulación.....\$ 322 090

Como las unidades afectas á estos documentos han quedado reducidas á tres, que pueden computarse en 100 000 pesos anuales, se deduce que la extinción de esta deuda tardará todavía algunos años en consumarse.

PAGARÉS DEL TESORO.

El compromiso contraído por el Gobierno con los tenedores de estos documentos por el contrato de 14 de Febrero de 1883, número 118, de no emitir más pagarés del Tesoro, mientras no se cancelase la suma circulante entonces, dió por resultado la necesidad de asignar distintas unidades á los que hubo precisión de emitir después, y de ahí ha venido la división en las dos especies que existen, á saber: Pagarés de 2.^a emisión y Pagarés por pensiones ó de última emisión.

En virtud de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la ley 53 ya citada, á los primeros se les ha adjudicado $3\frac{1}{2}$ por 100 en los derechos de importación y 1 por 100 á los segundos, que se recaudarán en dinero y se pondrán en licitación restablecido que sea el orden público.

La emisión de ambas especies alcanzaba en 31 de Agosto de 1883 á la cifra de.....	\$ 3 711 640
La verificada en el último año económico ha sido de.....	224 605
La referente á los cuatro meses posteriores.....	10 240

Total de la emisión.....\$ 3 946 485

Se han amortizado :

Hasta Agosto indicado.....	\$ 2 343 730	
En el año económico.....	365 090	
En los cuatro meses siguientes.....	152 475	2 861 295

Saldo en circulación.....\$ 1 085 190

De esta suma corresponden \$ 929 510 á los Pagarés de 2.ª emisión y \$ 155 680 á los de pensiones.

VALES AL PORTADOR SIN INTERÉS.

(1.ª y 2.ª clase).

El decreto expedido en ejecución de la ley sobre arbitrios fiscales ha destinado al servicio de cada uno de estos documentos medio por ciento de los derechos de importación, consultando así la mira de la ley que los creó (67 de 1877), en cuanto quiso darles cierto privilegio ó preeminencia á los Vales de 1.ª clase. Estando el valor que de estos dos papeles circula en el mercado casi en la proporción de 1 á 2, su precio conservará la misma diferencia, aun cuando sea igual el tanto por ciento aplicable á cada uno. Este fondo parece exiguo; pero siempre que sea lealmente invertido, es preferible en mucho á apropiarse cuantiosos créditos de que no es posible hacer uso, por falta de recursos, como ha sucedido con los 84 000 pesos votados en el Presupuesto de 1883 á 1884, de los cuales sólo pudieron ponerse en licitación con bastante dificultad 30 000 pesos en los meses de Septiembre á Diciembre de 1883 y Febrero y Marzo de 1884.

El movimiento y situación actual de los Vales de 1.ª y 2.ª clase se manifiesta en el siguiente cuadro :

	Vales de 1 ^ª	Vales de 2 ^ª	Totales.
Emisión. Hasta Agosto de 1883.	1 248 310	530 070	1 777 380
En el año económico último.....	54 040	72 080	126 120
En los cuatro meses siguientes...	22 430	33 210	55 640
Sumas.....	\$ 1 324 780	635 360	1 960 140
Amortización. Hasta 31 de Agosto de id.....	\$ 1 000 700	139 050	1 139 750
En el año económico.....	91 060	72 630	163 690
En los cuatro meses siguientes...

Sumas.....	\$	1 091 760	211 680	1 303 440
En circulación.....	\$	233 020	423 680	656 700

Esta parte de la Deuda pública no sufrirá alteración desventajosa á consecuencia de la ley sobre arbitrios y queda en el mismo pie que antes, una vez que el fondo de amortización será igual, aun en el supuesto de que la renta de Aduanas baje á 3 000 000 de pesos.

VALES POR INDEMNIZACIÓN Á EXTRANJEROS.

La deuda que representan estos Vales es de nueva creación, pues ha sido en virtud de las leyes 1.^a y 39 del año próximo pasado que se han emitido 56 000 pesos á favor de los Condes de Casa-Valencia, y se emitirán próximamente 75 000 pesos al de la Legación alemana acreditada en esta ciudad. Sin estos nuevos créditos estaría libre esta parte de los derechos de importación, por lo cual no se incluyó la deuda por indemnización á extranjeros en la distribución de las 50 unidades aplicadas á la Deuda nacional por la ley 5.^a de 1884; pero gravadas nuevamente las Aduanas con los créditos indicados, fué preciso tenerlos en cuenta al reglamentar la ejecución de la ley 53 de año próximo pasado sobre arbitrios, señalándoles 6 por 100 en vez del 8 por 100 que antes tenían.

El monto de lo emitido hasta 31 de Agosto de 1883 fué de.....	\$	1 117 160
Durante el año económico se pusieron en circulación....		56 610
Suma.....	\$	1 173 770

Posteriormente no se ha emitido suma ninguna.

Se han cancelado:

Hasta el citado Agosto.....	\$	910 420
En el año siguiente.....		179 940
En Septiembre último.....		500
Saldo.....	\$	82 910

Las Libranzas de 1.^a emisión contra el 25 por 100 de las Aduanas y de las Salinas, procedentes de créditos reconocidos á extranjeros por la Corte Suprema federal, de conformidad con la ley 64 de 1877, se han asimilado á los Vales en que me ocupo, tanto en razón de su origen, que es igual, como porque siendo ya pequeña la suma que falta por cubrir, era inoficioso conservarles el cuantioso fondo que les dió la ley. Por

este motivo hay que agregar el residuo de 7 234 pesos de Libranzas de 1.ª emisión aun no amortizadas.

LIBRANZAS CONTRA LAS ADUANAS DE LA COSTA ATLÁNTICA.

(Ferrocarril de Santa-Marta).

Cuatro anualidades, al respecto de 60 000 pesos cada una, van satisfechas de las quince que la ley 12 de 1880 concedió al Estado del Magdalena para la construcción de una vía ferrea, y en breve término se entregarán al representante de aquel Estado 600 000 pesos en Libranzas de las mandadas expedir por dicha ley. La anticipación de este capital se hará en virtud de la partida aplicada al efecto por la ley 59 de Presupuestos nacionales para el año económico en curso, pero no implica ninguna variación en su fondo de amortización, que no excederá de 60 000 pesos anuales y sólo tiene por objeto proporcionar á la Compañía constructora de la vía, una garantía que le sirva para allegar recursos suficientes con qué dar impulso vigoroso á los trabajos, acelerando por este medio la conclusión de la obra.

La parte final del artículo 3.º de la mencionada ley 12 impone al Poder Ejecutivo el deber de suspender el pago del auxilio si no se invierte en la obra expresada, punto sobre el cual informará la Secretaría de Fomento, pues la del Tesoro sólo tiene á su cargo la parte adjetiva del negociado.

LIBRANZAS CONTRA LAS SALINAS.

(Camino de Chiquinquirá al Magdalena).

De los cien mil pesos en Libranzas contra el 20 por 100 del producto bruto de las Salinas que se entregaron á la Compañía del camino de Chiquinquirá al Magdalena, de que trata la ley 10 de 1882, sólo se quedan á deber 18 000 pesos y esto por haberse ordenado la suspensión de pagos hasta tanto que se arreglaran las enojosas cuestiones promovidas sobre este asunto.

La última ley de Presupuestos ha apropiado la partida de \$ 50 000 correspondiente al último contado del auxilio decretado por la ley 10 de 1882, de la cual no se hará uso por ahora en atención á que subsisten todavía los mismos motivos en que se apoyó la prohibición de admitir los documentos de esta clase en la compra de sales, y además no se les ha dado colocación entre las 15 unidades, único fondo aplicado por la ley al servicio de la Deuda pública.

BONOS DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

Ninguna novedad introdujo la ley 53 del año próximo pasado sobre arbitrios, ni el decreto expedido en su ejecución, con referencia á la subvención nacional concedida para la construcción del Ferrocarril de Antioquia. Por manera que continuando el pago como hasta aquí á razón de cien mil pesos anuales, dentro de dos años quedará terminado el compromiso contraído por parte del Gobierno federal, pues sólo quedan vales sin cancelar por la suma de 200 000 pesos; sin que desgraciadamente pueda afirmarse lo mismo con relación al empresario, una vez que en el término de dos años, según la proporción que resulta de los trabajos ejecutados hasta hoy, no podrá completarse siquiera la construcción de la mitad de la línea, no obstante haberse erogado el millón de pesos otorgado por el Congreso, y además las cantidades que haya entregado por su cuenta el Estado de Antioquia, cuyo monto se ignora pero que deben de ser de importancia.

BONOS DEL FERROCARRIL DE BOLÍVAR.

Aprobado por la ley 40 del año próximo pasado el contrato celebrado con el Sr. Salomón Koppel, representante de la Compañía del Ferrocarril de Bolívar, se habría procedido incontinenti á la emisión de 192 600 pesos en los Bonos respectivos, si una decisión de la Corte Suprema Federal no hubiera dispuesto el secuestro de ese crédito hasta tanto que se decida el pleito promovido contra la Nación por el Sr. Ramón B. Jimeno, y por consiguiente se ha paralizado en este estado la ejecución de la ley.

De los 380 000 pesos emitidos anteriormente en cumplimiento de un contrato semejante al de que se acaba de hablar, aprobado por la ley 82 de 1882, se habían pagado :

Hasta Diciembre de 1883.....	\$ 109 500
En el año de 1884.....	113 000
	<hr/>
Suma.....	\$ 222 500
Se queda n á deber.....	157 500
	<hr/>
Total de la emisión.....	\$ 380 000
	<hr/>

BONOS FLOTANTES DEL 3 POR 100 Y BILLETES DE TESORERÍA.

Podría omitirse el dar cuenta de este asunto en atención á las pocas operaciones ejecutadas en el ramo de Bienes desamortizados que están exclusivamente aplicados desde su origen al pago de los Bonos flo-

tantes del 3 por 100. Estos han absorbido los ingentes capitales de manos muertas, que administrados en otra forma hubieran producido resultados más beneficiosos al país. Tal ha sido sin duda, la consideración que determinó al último Congreso á conservar á estos Bonos las condiciones con que se emitieron.

Los Billetes de Tesorería se encuentran en circunstancias análogas y han corrido la misma suerte que los Bonos flotantes, con la única ventaja de que su emisión terminó absolutamente.

Sin embargo, en corroboración de lo expuesto y por si el Congreso quisiere adoptar alguna providencia con el objeto de vigorizar este descuidado negocio ó de ponerle término, se expone el movimiento de unos y otros documentos en el siguiente cuadro:

	Bonos flotantes.	Billetes.
Emitidos anteriormente.....	\$ 15 563 427	40 859
Id. en el último año económico.....	172 470
Sumas.....	\$ 15 735 897	40 859
Amortizados anteriormente.....	14 164 457	14 492
Id. en el año económico.....	9 920
Id. en los 4 meses siguientes.....	8 410
Sumas.....	\$ 14 182 787	14 492
En circulación.....	\$ 1 453 110	26 367

LIBRANZAS DE LA EMPRESA DE LA FERRERÍA DE "LA PRADERA."

Dispuso la ley 52 de 1884 en su artículo 3.º que el Poder Ejecutivo cambiara á los empresarios de la ferrería de La-Pradera la cantidad de 300 000 pesos en pagarés del Tesoro de 2.ª emisión por una suma igual en documentos de crédito público con interés de 6 por 100 anual contado desde su emisión, amortizables en 5 unidades de los derechos de importación.

En cumplimiento de esa disposición se prepararon las Libranzas en la forma siguiente:

200 de á \$	5, números 1 á 200.....	\$ 1 000
400 de á \$	10, números 1 á 400.....	4 000
100 de á \$	50, números 1 á 100.....	5 000
400 de á \$	100, números 1 á 400.....	40 000
500 de á \$	500, números 1 á 500.....	250 000
Total.....	\$ 300 000

Mas, como los empresarios de la Ferrería sólo han presentado á la conversión la suma de 174 900 pesos en Pagares de 2.ª emisión, que en efecto se han cambiado por Libranzas, faltan aún por emitir 125 100 pesos. Los empresarios han convenido en reducir á tres unidades, estimadas en \$ 9 000 mensuales, el fondo de amortización.

VALES DE RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

Para la amortización de esta deuda señaló el artículo 2 140 del Código fiscal la suma de 30 000 pesos con el objeto de ponerlos en licitación mensualmente y fijó el precio de estos Vales en 30 por 100 con un aumento de 4 por 100 por cada año de los sucesivos, de manera que la rata legal es hoy de 80 por 100. Pero las leyes que se relacionan con los recursos del Tesoro, ó, mejor dicho, aquéllas cuyo cumplimiento depende necesariamente de los fondos que haya en caja en determinado día, son tácitamente condicionales y forzosamente dejan de cumplirse en parte si la carencia de fondos es relativa, ó totalmente si es absoluta. El Poder Legislativo ha confirmado esta opinión suprimiendo en los dos últimos Presupuestos de Gastos la partida destinada á la amortización de esta deuda, vista su inutilidad, mientras el Erario no posea los medios indispensables para hacer frente á las erogaciones que ella demanda.

En la distribución de las 15 unidades de los productos de las Aduanas hecha por el Poder Ejecutivo, se adjudicó un tercio de unidad ó sean 10 000 pesos aproximadamente, para la renta sobre el Tesoro al portador, cantidad que, con la circunstancia de haberse eliminado la competencia con la Renta nominal no privilegiada que ya no se amortiza, es muy suficiente para mantener la misma cotización que hasta hace poco tiempo tenía en la plaza.

En 31 de Agosto de 1883 la suma en circulación, según la cuenta respectiva ascendía á.....\$ 149 780

Pero en realidad era menos en razón de que el resultado de los remates efectuados en los meses de Abril á Agosto citado, no se incorporó sino en la cuenta del año económico siguiente. 12 520

Resta.....	\$ 137 260
Se han emitido posteriormente.....	9 170
Suma.....	\$ 146 430
Se ha amortizado en conversión por Libranzas de Tesorería.....	2 040
Saldo.....	\$ 144 390

LIBRANZAS DE TESORERÍA.

Rigurosamente hablando estos documentos pertenecen á la deuda flotante, no obstante que el decreto de su creación les dió el carácter de servicio del Tesoro, y por consiguiente no figuran en el Libro de la Deuda nacional. Su emisión consta exclusivamente en la cuenta de la Tesorería general y su amortización en esa misma cuenta y en las de las Administraciones de Aduanas y de Salinas que cancelan las Libranzas que se les presentan en pago de las contribuciones que recaudan.

Mas, como el decreto en ejecución de la ley 53 del año próximo pasado, las colocó en su debido lugar y asignó para su servicio $3\frac{1}{2}$ por 100 de los productos de las Aduanas del Atlántico y Cúcuta, que pueden calcularse en 110 000 pesos anuales, parece conveniente exponer, siquiera aproximadamente, la situación de esta acreencia que es la siguiente :

Emisión total.....	\$ 942 230
Amortizadas en la Tesorería general hasta el mes de Octubre de 1884.....	\$ 784 345
Id. en las Administraciones de Aduanas y en las de Salinas (aproximación), hasta 31 de Agosto último.....	81 500 865 845
	<hr/>
Saldo en circulación.....	\$ 76 385
	<hr/>

VALES DE TESORERÍA.

Estos documentos, emitidos de acuerdo con lo dispuesto por la ley 53 de 1884, se pusieron en circulación en el presente mes de Diciembre. Su emisión sólo alcanzó á la suma de \$ 122 622 y se suspendió con motivo de haberse turbado el orden público. Con esa suma se pagó un mes de sueldo de los empleados civiles, un mes de pensiones y se atendió á gastos urgentes de la vigencia anterior y de la presente relacionados con los servicios de correos y telégrafos y con contratos de útiles de escritorio, de publicaciones oficiales, de obras públicas, etc., etc. Los Vales de Tesorería ganan el 12 por 100 de interés y son admisibles en el 20 por 100 de todas las rentas nacionales; por tanto, ellos volverán á ser un importante recurso fiscal luego que se restablezca la paz.

DEUDA DE TESORERÍA.

Con el fin de poder determinar el monto de la deuda de Tesorería de vigencias espiradas se dispuso en el artículo 34 del decreto número 844

que los tenedores de órdenes de pago de cualquiera procedencia las presentaran en la Secretaría del Tesoro, para inscribirlas en un registro especial.

El siguiente cuadro presenta el resumen de las órdenes registradas.

RELACION

de las órdenes registradas, por Secretarías y Departamentos.

	SERVICIOS ATRASADOS.	SERVICIO DE 1883 á 1884
<i>Secretaría de Gobierno.</i>		
Política Interior.....	\$ 44 941 05	53 730 10
Justicia.....		2 455 ...
Territorios nacionales.....	1 471 25	707 40
Beneficencia y Recompensas.....	8 375 ...	17 354 ...
Correos y Telégrafos.....	2 000 ...	25 194 45
<i>Relaciones Exteriores.</i>		
Relaciones Exteriores.....	13 843 45	24 359 25
<i>Guerra y Marina.</i>		
Guerra y Marina.....	1 576 80	10 731 85
<i>Instrucción pública.</i>		
Instrucción pública.....	18 635 70	25 187 60
<i>Secretaría del Tesoro.</i>		
Tesoro.....	10 960 15	12 300 25
Deuda nacional.....	66 869 40	166 458 60
Bienes desamortizados.....	6 680 ...	3 126 ...
<i>Secretaría de Hacienda.</i>		
Hacienda.....	1 183 10	3 844 50
<i>Secretaría de Fomento.</i>		
Fomento.....	16 155 70	4 289 40
Obras públicas.....	17 360 35	2 959 50
Agricultura nacional.....	3 000 ...	7 005 50
Cheques de Tesorería.....	337 564 47½	550 596 42½
Sumas.....	\$ 550 596 42½	910 299 82½

Este cuadro es muy deficiente. Faltan en él \$ 208 913-25 que se deben por pensiones de la vigencia pasada, lo que se adeuda por gastos militares y además la suma considerable que se debe por sueldos de los empleados nacionales de los Estados. La deuda de Tesorería de vigencias anteriores no será pues inferior á \$ 1 500 000.

Resumen de la Deuda flotante.

CLASE DE DOCUMENTOS.	SITUACIÓN ORIGINARIA.		OPERACIONES EJECUTADAS EN LOS ÚLTIMOS 16 MESES.		SALDOS EN 1.º DE ENERO DE 1885.
	EMISIÓN.	AMORTIZACIÓN.	EMISIÓN	AMORTIZACIÓN.	
Libranzas de 2.ª emisión.....	3 555 705	2 936 535	157 740	454 820	322 090
Pagarés del Tesoro.....	3 711 640	2 343 730	234 845	692 465	910 290
Vales al portador 1ª y 2ª clase	1 778 380	1 139 750	181 760	163 690	656 700
Vales de extranjeros.....	1 117 160	910 420	56 610	180 440	82 910
Libranzas contra las Aduanas de la Costa Atlántica..	240 000	114 210	79 600	46 190
Libranzas contra las Salinas	50 000	32 500	50 000	49 500	18 000
Bonos del ferrocarril de Antioquia.....	900 000	600 000	100 000	200 000
Id. id. de Bolívar.....	375 000	43 500	5 000	179 000	157 500
Bonos flotantes y Billetes de Tesorería.....	15 504 286	14 178 949	172 470	18 330	1 479 477
Vales de renta sobre el Tesoro al portador.....	5 265 640	5 115 860	9 170	14 560	144 390
Libranzas de la Pradera....	174 900	174 900
Libranzas de Tesorería.....	942 230	865 845	76 385
Vales de id.....	122 625	122 625
Totales.....	33 440 041	28 281 299	1 165 120	1 932 405	4 391 457

Según la Memoria de este Despacho correspondiente al año próximo pasado los saldos en 31 de Diciembre ascendían á.....\$ 5 104 587

Y como los que arroja el precedente cuadro alcanzan á.. 4 391 457

Resulta que se ha disminuído la deuda en.....\$ 713 130

III

DEUDA EXTERIOR.

El Agente fiscal en Europa, Sr. Dr. Gil Colunje, recibió instrucciones para que celebrara un contrato en los mejores términos que fuera posible con los Tenedores de Bonos extranjeros y lo remitiera para someterlo á la consideración del Congreso.

Después de largas y repetidas conferencias y de una detenida discusión se firmaron en Londres, el 15 de Septiembre pasado, los siguientes Convenio y Acuerdo relacionados con el arreglo de la deuda exterior, que se someterán á la consideración de las Cámaras legislativas.

DEUDA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

CONVENIO celebrado entre el Sr. Gil Colunje, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, y el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, en representación de los Tenedores de Bonos de la Deuda exterior de la misma República, á virtud de una resolución acordada en Asamblea general de Tenedores reunida en Londres el 15 de Agosto de 1884.

DEUDA Á QUE SE REFIERE EL CONVENIO.

Art. 1.º La Deuda exterior de los Estados Unidos de Colombia á que el pre-

sente convenio se refiere, la componen :

I. Los Bonos del 4½ por 100 de 1873, cuyo capital circulante es de.....	£ 1 913 500
II. Los cupones trimestrales 27 á 50 correspondientes á los mismos Bonos.....	545 347 10 ..
III. El saldo por cubrir del cupón trimestral 26 de los mismos Bonos, cupón vencido el 1.º de Julio de 1879.....	1 679 18 3
IV. Los certificados emitidos en razón de la deducción que se hizo á los cuatro primeros cupones de los mismos Bonos.....	8 665 6 ..

Los siguientes títulos de crédito que no hayan sido cambiados por virtud del Convenio de 1873 ó de conversiones anteriores :

a. Bonos colombianos, no pagados, de 1822 y 1824 ;	} 14,544
b. Cupones vencidos del 1.º de Diciembre de 1853 al 1.º de Diciembre de 1872, de las deudas Activa, Diferida y del 3 por 100 de Nueva-Granada ;	
c. Bonos y certificados de las mismas deudas Activa, Diferida y del 3 por ciento.	

£ 2 483 736 14 3

EMISIÓN DE NUEVOS BONOS.

Art. 2.º Para los fines del presente arreglo, se hará una emisión de Bonos de la República, bajo la denominación de "*Deuda por intereses* de la Deuda exterior de 1873," por la suma total, nominal, de £ 365 500.

Tales Bonos ganarán interés, el cual estará representado en cuarenta cupones semestrales adheridos á ellos, y pagaderos en moneda esterlina, en Londres, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año (el primer cupón lo será el 1.º de Enero de 1886).

La rata del interés será :

- Para los cupones primero á undécimo, el 1½ por 100 anual.
- Para los subsiguientes cupones el 3 por 100, anual también.

Art. 3.º Los nuevos Bonos serán al portador, con la fecha del 1.º de Julio de 1885, y por £ 100 cada uno ; tendrán la forma en que se convenga por el Agente Fiscal del Gobierno de Colombia y por el Consejo ; serán firmados por un Agente del mismo Gobierno en Londres ; serán, antes de emitidos, sellados con el sello del Consejo ; y llevarán la estampilla ó sello de contribución del Gobierno inglés.

DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO Y CONVERSIÓN.

Art. 4.º Para los fines del presente arreglo, los documentos de crédito mencionados en el artículo 1.º serán registrados ó convertidos, según el caso, conforme á las disposiciones de los siguientes artículos.

Art. 5.º Los Bonos de la deuda de 1873 serán registrados con todos los cupones no vencidos, á contar desde el 51, que vence el 1.º de Octubre de 1885, y devueltos á los Tenedores después de marcados con un sello.

El interés sobre los Bonos registrados se pagará por semestres, el 1.º de Enero y el 1.º de Julio de cada año, mediante la entrega de dos de los actuales cupones tri-

mestrales á ellos adheridos. Deberá hacerse el primer pago el 1.º de Enero de 1886, mediante la entrega de los cupones 51 y 52. La rata de tal interés será el 3 por 100 anual, hasta la completa amortización de la Deuda por intereses; é inmediatamente después de esa amortización el 3½ por 100, anual también.

Art. 6.º Los cupones y certificados mencionados en los incisos II, III y IV del artículo 1.º, serán cambiados por Bonos de la Deuda por intereses, debidamente sellados, á razón de £ 63-16, en tales Bonos, por cada £ 100 de la suma nominal de cupones y certificados cambiados.

Art. 7.º La suma de £ 14 544, en Bonos de la Deuda por intereses, será destinada á convertir aquellos de los antiguos títulos de crédito, mencionados en el inciso V del artículo 1.º, que al efecto se presenten dentro de tres meses contados desde el día en que principie la conversión; y ésta se hará á las siguientes ratas:

1.º Respecto de los Bonos colombianos, no pagados, de 1822 y 1824, á la de £ 66, en Bonos de la Deuda por intereses, por cada £ 100 nominales de los Bonos convertidos;

2.º Respecto de los cupones vencidos del 1.º de Diciembre de 1853 al 1.º de Diciembre de 1872, de las deudas Activa, Diferida y del 3 por 100 de Nueva-Granada, á la de £ 63-16, en Bonos de la Deuda por intereses, por cada £ 100 nominales en cupones;

3.º Respecto de los Bonos y certificados de las mismas deudas Activa, Diferida y del 3 por 100, á estas otras:

Á la de £ 51, en Bonos de la Deuda por intereses, por cada £ 100 del capital nominal en Bonos ó certificados de la Activa;

Á la de £ 25-10 s., en Bonos de la Deuda por intereses, por cada £ 100 de capital nominal en Bonos ó certificados de la Diferida;

Á la de £ 99, en Bonos de la Deuda por intereses, por cada £ 100 del capital nominal en Bonos ó certificados de la del 3 por 100.

Si las £ 14 544 en Bonos de Deuda por intereses fueren insuficientes para el cambio de todos los títulos de crédito mencionados en este artículo, las respectivas ratas fijadas en él serán proporcionalmente reducidas.

Art. 8.º Los certificados fraccionales de la Deuda de 1873, y los de la proyectada Compañía Colombiana de Tierras, fechados unos y otros en 1.º de Junio del mismo año, que se presenten dentro de 3 meses contados desde que principie la conversión, se cambiarán por sus correspondientes Bonos de 1873, si se presentaren en cantidades suficientes para efectuar el cambio por Bonos enteros. Espirado aquel término, los Bonos de 1873 reservados para cambiar certificados en circulación serán vendidos, y su producto distribuído entre los tenedores de certificados. Pero todo saldo en dinero, no reclamado dentro de seis años, será aplicado á las redenciones ó amortizaciones de que se trata en el artículo 12.

Art. 9.º Todos los Bonos y demás títulos de crédito convertidos, y retirados de la circulación, serán cancelados, y entregados al Gobierno á requerimiento suyo. Ninguna conversión acordada por arreglo anterior será ejecutada en lo sucesivo, salvo lo dispuesto en el artículo 8.º del presente; y se declara que todas ellas quedan definitivamente cerradas.

DISPOSICIONES PARA EL FUTURO SERVICIO DE LA DEUDA.

Art. 10. Con el objeto de proveer al cumplido y puntual servicio de la Deuda por intereses y de los Bonos registrados de 1873, según el presente arreglo, la República asigna é hipoteca para ello absoluta é irrevocablemente, hasta la completa amortización de tal deuda y de tales Bonos, lo que en seguida se expresa :

1.º El 10 por 100 del producto bruto de los derechos de importación que se causen en sus Aduanas, exceptuadas las de Buena-Ventura, Tumaco, Ipiales y Mocoa. Por tal 10 por 100 otorgarán los introductores pagarés especiales, pagaderos de su fecha en 45 días, los cuales serán entregados el 1.º y el 15 de cada mes, comenzando el 1.º de Enero de 1885, al Agente de los Tenedores de Bonos residente en Colombia, á quien serán también debidamente endosados, y quien tendrá el derecho de verificar la conformidad de ellos con las entradas aduaneras.

La primera entrega de tales pagarés, ó del dinero equivalente, se hará inmediatamente después de ratificado este Convenio, y por la suma que á la sazón correspondía. Ellos serán cobrados por el mismo Agente, y su producto remitido á Londres para ser aplicado conforme á lo dispuesto en el artículo 11.

Si en algún semestre, desde el que comenzará el 1.º de Enero de 1885 hasta el que concluirá el 30 de Junio de 1890, el referido 10 por 100 no alcanzare á producir una suma de £ 32 810 por lo menos, que es la que se necesita para el servicio de la Deuda hasta el año de 1890, el Gobierno, tomando al efecto lo necesario de las rentas generales de la República, cubrirá la diferencia en tiempo oportuno para el puntual servicio de la Deuda ;

2.º El 20 por 100 de la parte que tendrá la República en los productos brutos del Canal de Panamá, veinte por ciento que principiará á correr desde el 1.º de Julio de 1890, y que se pagará de esa fecha en adelante. De tal asignación, y de su duración hasta la amortización completa de la Deuda por intereses y de los Bonos registrados de 1873, se dará conocimiento por el Gobierno, en debida forma, á la Compañía del Canal, y el pago de ella se hará directamente por la misma Compañía al Agente de los Tenedores residente en Colombia, ó al Consejo de los mismos residente en Londres.

Art. 11. La República garantiza que desde el 1.º de Julio de 1890 los productos combinados, entregados al Consejo en Londres, ó al Agente de los Acreedores en Colombia, de las asignaciones dichas (10 por 100 sobre la renta de Aduanas y 20 por 100 sobre la participación en los rendimientos del Canal) ascenderán por lo menos á £ 36 000 en cada semestre ; y caso de déficit, cubrirá éste oportunamente, de sus rentas generales. Si tales productos excedieren de £ 45 000 en algún semestre, ese exceso será deducido de la suma pagadera en el próximo siguiente semestre ; y si el mismo exceso ocurriere en dos semestres consecutivos, de ahí en adelante la asignación sobre las Aduanas, mientras los productos combinados no sean inferiores á £ 45 000 por semestre, será reducida á razón de 1 por 100 por cada £ 9,000 de exceso sobre £ 90 000 anuales.

Art. 12. Las cantidades asignadas, como queda dicho, para el servicio de la Deuda, serán remitidas no menos de una vez por mes á Londres, por el Agente de los Tenedores, á un Banco, ó Casa de comercio, designado por el respectivo Agente del

Gobierno de acuerdo con el Consejo; y el Agente de los Tenedores suministrará al Gobierno, periódicamente, pormenores sobre todas las remesas que haga, expresando, si hubiere intervenido compra de letras, los nombres de los giradores, y de los girados, y la rata ó ratas del cambio. De las cantidades remitidas se deducirá un 2½ por 100, para cubrir todos los gastos de Agentes, remesas etc. (excepto cambios), y el neto producido se aplicará, por el respectivo Banco ó Casa de comercio en Londres, al pago de los intereses de la Deuda en circulación. Cualquier sobrante que llegue á haber en un semestre, después de tal pago, se aplicará á la amortización de Bonos por compra ó por sorteo, según se dispone en el artículo 13, en este orden:

1.º Á la de los Bonos de la Deuda por intereses;

2.º Á la de los Bonos registrados de 1873, una vez que hayan sido completamente amortizados los de la Deuda por intereses.

§. Cesa toda responsabilidad de la República respecto de las cantidades de que trata este artículo, una vez que ellas hayan sido entregadas al Agente de los Tenedores residente en Colombia, ó al Consejo de los mismos.

Art. 13. Toda compra de Bonos que tenga por objeto amortizarlos, se efectuará en la Bolsa de Londres, ó en la de Amsterdam, por un Corredor designado de común acuerdo entre el respectivo Agente del Gobierno y el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros; y los Bonos comprados se cancelarán, y los Bonos cancelados serán entregados al Agente del Gobierno junto con las notas de compra presentadas por el Corredor. Si alguna vez se adoptare el sistema de sorteo, éste se efectuará en presencia de un Notario, en la forma acostumbrada. En dos periódicos de Londres se dará aviso al público, así de las sumas aplicadas á amortizaciones, como de la de los Bonos cancelados.

§. El Gobierno tendrá derecho, en todo tiempo, para destinar á la amortización de la Deuda cualesquiera fondos, además de los especificados en este Convenio; y cuando así lo haga, podrá efectuar la compra de los Bonos con absoluta libertad, salva la obligación de avisar en los periódicos el valor y los números de los Bonos amortizados.

Art. 14. En ningún tiempo establecerá el Gobierno contribución ó impuesto de ninguna clase, ni sobre los intereses ni sobre el valor capital de los expresados Bonos.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 15. El Ministro ó Agente Fiscal que en el tiempo correspondiente tenga en Londres la República, firmará los nuevos Bonos, y la representará, y obrará en nombre de ella, para el efecto de dar cumplimiento á este Convenio.

Art. 16. Las operaciones de registro y conversión se efectuarán en Londres, por el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, dentro de un período de 18 meses contados desde la fecha en que ellas principien; excepto en lo relativo á los documentos mencionados en el inciso V del artículo 1.º, el período de conversión de los cuales se halla reducido á 3 meses solamente, según lo estipulado en el artículo 7.º

Art. 17. Para las fracciones de crédito que resulten en el curso de la conversión, se emitirán certificados fraccionales, cambiables por Bonos, si se presentaren en cantidades suficientes para serlo por Bonos enteros, y dentro de los seis meses siguientes á la final clausura de la conversión total. Pasados esos seis meses, todo

saldo en cartera, de nuevos Bonos, correspondiente á certificados fraccionales todavía en circulación, será vendido, y su neto producto distribuído *pro rata*, entre los tenedores de los mismos certificados, á la presentación de éstos dentro de un término adicional de otros doce meses; y á la espiración de este último término, los fondos que no hubieren sido reclamados se aplicarán á la amortización de la Deuda.

Art. 18. En indemnización de los gastos y servicios que se han requerido desde la suspensión de los pagos, y para llevar á efecto la conversión y el registro, incluyendo el costo de los nuevos Bonos, el derecho de estampilla ó sello inglés con que ellos deben ser marcados, etc., el Gobierno desembolsará en dinero la suma de £ 11 395, que es equivalente á un $\frac{1}{2}$ por 100 sobre el valor total de la Deuda exterior. Á tal fin, los varios saldos que en dinero, Bonos y certificados, y en relación con Bonos ó cupones de Colombia ó Nueva-Granada, existan sin aplicación en poder de los respectivos banqueros ó casas de comercio en Londres, serán entregados al Consejo, el cual dará á la venta los saldos en certificados y Bonos.

Art. 19. Todos los actos que conforme al presente Convenio deban ser ejecutados por los tenedores de Bonos, podrán serlo por medio de resolución acordada en Asamblea general de Tenedores, convocada de un modo público por el Consejo y celebrada en Londres; ó podrán serlo por el Consejo, en representación de los Tenedores, usando de la autorización que le confirió la resolución aprobada en la reunión del 15 de Agosto de 1884.

Art. 20. Todos los pormenores de que haya necesidad para llevar adelante el presente arreglo, serán concertados entre el Agente del Gobierno en Londres y el Consejo.

Art. 21. En caso de falta en el pago de dos cupones consecutivos de la Deuda por intereses, ó de la de Bonos registrados de 1873, revivirán, y serán puestos en ejercicio, todos los derechos concedidos á los Tenedores por el Convenio de 1.º de Enero de aquel año.

Art. 22. El presente arreglo queda sujeto á la inmediata aprobación del Poder Ejecutivo de la República, y á ser ratificado por el Congreso de la misma durante sus próximas futuras sesiones.

Londres, 15 de Septiembre de 1884.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, su Agente Fiscal en Europa,

GIL COLUNJE.

Por el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, su Presidente,

E. P. BOUVERIE.

DEUDA EXTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA.

ACUERDO entre el Sr. Gil Colunje, en representación del Gobierno de los Estados Unidos de Colombia, por una parte, y el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, por la otra, referente á gastos relacionados con la ejecución del Convenio de esta misma fecha para el arreglo de la Deuda Exterior de la República.

Se conviene en lo siguiente:

Art. 1.º El Consejo cumplirá los deberes que se le asignan en el Convenio que se firma juntamente con el presente, para la conversión y registro de la Deuda exte.

rior de la República, previo el pago que se le hará de la suma de once mil trescientas noventa y cinco libras esterlinas (£ 11 395) en dinero, con la cual atenderá á los gastos de la operación y á los demás que adelante se mencionan.

Art. 2.º Dicha suma la suministrarán:

1.º Los saldos en poder de Baring Brothers and Company, que procedan de cupones no cubiertos de la Deuda de Nueva-Granada, vencidos del 1.º de Diciembre de 1864 al 1.º de Diciembre de 1873; saldos que serán traspasados á la London and County Banking Company, Limited, para aumentar con ellos la cuenta de Depósito abierta en 1874 á virtud de un traspaso semejante hecho entonces, también por Baring Brothers and Company, con respecto á cupones, de los mismos, vencidos del 1.º de Junio de 1861 al 1.º de Junio de 1864, y á los cuales se refiere la siguiente cláusula:

2.º (a) Los Bonos de 1873, y certificados procedentes de la conversión de ese año, que sin emitir están todavía en cartera en Londres, y el dinero y cupones vencidos de que son coposeedores el Gobierno y el Consejo;

(b) Los varios saldos al crédito de la Cuenta de Dividendos;

(c) Al crédito de la Cuenta de Depósito (cupones de Nueva-Granada), procedente de cupones de Nueva-Granada, aumentado con el traspaso mencionado;

(d) Al crédito de la Cuenta de Depósito (cuenta de Amortización), procedente de Bonos sorteados en 1874;

(e) Al crédito de la Cuenta del Fondo de amortización;

(f) Los intereses sobre la Cuenta de Dividendos; y

(g) Todos los saldos de cualquiera otra cuenta en la London and County Banking Company, que estén relacionados con cualquiera de las diferentes clases de Deuda Exterior Colombiana ó Neo-Granadina, y que quedaron después de apartado lo necesario para cubrir Bonos en circulación sorteados, y cupones en circulación no pagados, de la Deuda de 1873, y certificados fraccionales, en circulación, del empréstito del mismo año.

El dinero y los documentos en cartera antedichos serán entregados al Consejo, á requerimiento suyo, por los banqueros ú otras personas en cuyo poder estén, y él realizará los documentos hasta donde sea necesario para completar la suma de £ 11 395.

Art. 3.º La dicha suma de £ 11 395 la aplicará el Consejo á pagarse á sí mismo lo que le corresponda por los gastos que haya hecho ó haga como representante de los Tenedores de Bonos, por la remuneración de sus servicios, y por los gastos que haga también en llevar á efecto la conversión y el registro. Cubrirá ella, además, los gastos del Consejo hasta la fecha de la aceptación del arreglo por los Tenedores, y asimismo todos los de impresión de listas, boletas, certificados fraccionales, registros, libros de cuentas y otros, requeridos para los fines de la conversión y registro; los de impresión y grabado de los nuevos Bonos, y los de estampilla ó sello de contribución del Gobierno inglés que debe ponerse en ellos; los de relatos de periódicos, servicios de amanuenses, y todos los de oficina, cancelación de documentos antiguos y emisión de los nuevos Bonos; así como también los de portes de correo y los de telegramas, y los honorarios de abogados y gastos menores del Consejo relacionados con la conversión.

Hecho el 15 de Septiembre de 1884, en la ciudad de Londres.

Por el Gobierno de los Estados Unidos de Colombia,

Su Agente fiscal en Europa,

GIL COLUNJE.

Por el Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros, su Presidente,

E. P. BOUVERIE.

El Poder Ejecutivo se abstuvo de dar su aprobación al Convenio y al Acuerdo trascritos y así lo avisó con anticipación, por kalograma al Sr. Agente fiscal, que tendría que hacerlo, con motivo de la angustiosa situación del Tesoro.

A continuación reproduzco la carta que el Sr. Dr. Colunje dirigió á este Despacho pocos días antes de firmar el Convenio. Esta pieza contiene algunas explicaciones que son de interés en el asunto.

—
Agencia Fiscal de Colombia en Europa.—Número 93.—París, 24 de Agosto de 1884.

Sr. Secretario del Tesoro de Colombia.—Bogotá.

Adjuntos á esta comunicación hallará usted varios documentos, en copia unos, originales los otros.....

Por los tres primeros documentos,—que usted comparará, sin duda, entre sí y con mi primitivo pliego de bases,—podrá usted ver lo que de una y otra parte se ha cedido en la negociación; y como para entonces ya igualmente habrá comparado usted ese mismo pliego con las instrucciones que de su Despacho he recibido, habrá visto también que desde las bases hube de separarme un tanto de las instrucciones.

Me separé de las instrucciones desde las bases, en cuanto no di entrada en éstas á la idea de pagar los intereses con cupones amortizables en las Aduanas; é hícelo así, porque tal idea importa, si mal no entiendo, la *nacionalización* de la Deuda, y yo sabía, desde el año anterior, que esa nacionalización era decididamente rechazada por los acreedores.

Porqué este rechazo?

Porque la nacionalización de la Deuda significa para ellos aumento de inseguridad en los pagos, pérdidas por diferencias de moneda, y consiguiente imposibilidad, ó dificultad suma, para ejecutar con sus papeles, en Europa, las operaciones de Bolsa acostumbradas.

Á propósito de lo primero ellos recuerdan—que presentados alguna vez en pago de derechos de Aduana los cupones actuales, como pueden serlo (lo mismo que en pago de cualquier otro ingreso nacional) según el respectivo convenio, no fueron admitidos.....

De ahí el que hubiera sido preciso ahora, desde el primer momento, ofrecerles algo que les pareciese menos inseguro, como son los pagarés á que se refiere la base 5.^a, y ofrecérselos, no sólo en razón del 8 ½ de los derechos de importación, sino,

por supuesto, con la garantía (base 6.ª) de responder el Gobierno de todo caso de insuficiencia de tal fondo para cubrir por completo los correspondientes intereses.

Luégo vino la necesidad de ofrecer más unidades de los mismos derechos, y ofrecí diez en vez de ocho. Por qué? Porque el Presidente del Comité, Sr. Bouverie, no sólo me hizo la clara manifestación de que hablo á usted al final de mi citado oficio número 84,—es decir, la de que era de todo punto inaceptable por los acreedores la enorme condonación que llevaría en sí el que por toda capitalización de intereses vencidos se elevase el capital actual de la Deuda á £ 2 000 000,—sino igualmente la de que tampoco era aceptable para los mismos computación alguna, para capitalización, á un tipo menor del 3 %_o, ni fijación de interés futuro menor de ese mismo 3; y con tal computación al 3, é interés no inferior al 3, las referidas 8 unidades estaban muy lejos de alcanzar para el servicio de todos los intereses deven-gables en adelante.

Pero aun aumentadas á diez las unidades que se tomaran, el fondo ofrecido no alcanzaba para todo lo que lo requería: bastaba únicamente (acaso con una pequeña diferencia en más) para cubrir, al 3 %_o, los intereses del capital actual ó antiguo.

Qué hacer entonces? Yo había ido hasta ofrecer el 10 %_o de los derechos de importación, teniendo en cuenta que en las Cámaras cursaba un proyecto de ley que de él disponía con el mismo fin; pero era claro que no debía ir más lejos en cuanto á la misma renta, sobre la cual pesan tantos compromisos ineludibles. Y no se me ocurría de cuál otra echar mano. Lo único que en este punto había pasado por mi mente, como principio de solución apenas, era la idea de hacer deuda diferida, por determinado tiempo, de la procedente de intereses caídos.

Mas no le había sucedido lo mismo al Sr. Presidente del Comité. Él sí había encontrado el modo completo de salir de la dificultad, y lo había consignado en su contra-proyecto. Él había pensado desde luego en nuestra futura renta sobre el Canal interoceánico del Istmo. Así es que, fué él quien ideó la combinación del diferimiento de la deuda de intereses con el servicio posterior de la misma á cargo de parte de aquella renta. Y no se limitó á eso, sino que hizo extensiva esta misma garantía, hasta donde alcanzase, á la deuda toda, con la mira de ir reemplazando con ella, poco á poco, la ofrecida en la renta de Aduanas.

El pensamiento de garantizar hasta en el todo, andando el tiempo, la Deuda exterior de Colombia con la renta de esta nación en el Canal de Panamá, no era nuevo entre los acreedores, ó en su Comité ó Presidente. Yá desde el año anterior había sido exhibido en cierto proyecto de bases de arreglo que el Sr. Bouverie formuló entonces para que yo lo suscribiese si llegáramos á ponernos de acuerdo, y en ese proyecto se asignaba á la Deuda la mitad de tal renta. Ahora era algo menos: ahora no era sino el 40 por ciento, según tengo informado á usted desde mi citado oficio número 86.

Como usted fácilmente lo comprenderá, fuese el cincuenta por ciento ó el cuarenta, ú otra cualquiera, la cuota que de nuestra futura renta en el Canal de Panamá se exigiese por nuestros acreedores extranjeros, para asegurarse á su entera satisfacción, en todo ó en parte, los pagos á ellos debidos, tal exigencia era para mí

no poco grave, por el notorio deseo del país de que la renta en cuestión se reserve íntegra para nuevas operaciones financieras, mediante las cuales alleguemos la mayor suma posible de recursos con qué seguir atendiendo á nuestras premiosas necesidades de progreso material. El primer impulso que sentí en vista de ella fué pues, naturalmente, el de rechazarla en absoluto, y así me dispuse á hacerlo; pero á poco reflexioné que eso no me era dado honorablemente, porque yo no podía pretender que hubiese deuda alguna diferida, sin consentir en lo que se estimaba como seguridad única de que ella sería servida más tarde.

Pensé entonces en una especie de transacción. "Ofrezcamos, me dije, de la apetecida renta, lo que pueda ser bastante, desde el principio de ella, para atender á la deuda cuyo servicio tenemos que diferir, y nó otra cosa. Si, con su natural crecimiento luégo, esa asignación llegare á dar para más, tanto mejor para nuestros acreedores, sin que podamos decir tanto peor para nosotros, sino, más bien, lo mismo que ellos." Me decidí, pues, á ofrecer, y ofrecí, el veinte por ciento ó quinta parte de aquella renta.

Fué aceptado.

No siendo otro mi designio, con semejante transacción, que el de acudir á las obligaciones acarreadas por la Deuda de intereses, pretendí limitar el empeño al tiempo necesario para que esa deuda quedase extinguida con los rendimientos de él; pero el Sr. Bouverie me manifestó que semejante limitación hacía imposible el arreglo, porque lo único que para los acreedores importaba alguna compensación de lo mucho que sacrificaban de sus derechos, era el mejorar sólidamente, siquiera en parte, en garantías de pagos para lo futuro.

Lo perentorio de la negativa del Comité, ó de su Presidente, á prescindir por completo de la renta del Canal, no me dejaba sino uno de dos caminos qué escoger: ó el de desistir de la limitación, ó el de dar la negociación por fracasada. Hice lo primero, considerando que yo no podía asumir la responsabilidad de semejante fracaso,—con sus naturales consecuencias de mayor descrédito fiscal en el exterior para nuestro país,—por negarme á suscribir una cláusula que, dados los antecedentes de la cuestión, no envolvía una exigencia injustificable de parte de nuestros acreedores.

Es al Gobierno mismo á quien le toca decidir sobre punto tan delicado. Yo, en cuanto á él, no debía sino preocuparme de no hacer nada que pudiese luégo reprochárseme como capaz de dejar mal puesto el nombre de la República, ó,—lo que es igual,—como inconforme con "los propósitos del Presidente," manifestados en mis instrucciones, "de reanimar y conservar el crédito de la Nación en el exterior."

Por lo demás, lo obtenido de los acreedores no es de poca consideración. Véase esto tan sólo, si no se quiere ver otra cosa:—Cuando en 1879 se suspendieron los pagos, el interés que ganaba la Deuda era el $4\frac{3}{4}\%$; y aun podía ser yá el 5, por haber llegado el caso previsto en el segundo inciso del artículo 1.º del Convenio de 1.º de Enero de 1873. Por el arreglo de ahora, se tiene por interés del capital antiguo, desde que se suspendieron los pagos, solamente el 3, y no se pasará de éste sino al $3\frac{1}{2}$, y eso cuando se haya extinguido la Deuda de intereses. Y no sólo, por conse-

cuencia de lo primero, se ha hecho al 3 % para capitalizarlos, la computación de intereses vencidos á la rata del 4½ ó á la del 5, sino que por virtud de la modificación de que trato en mi citado oficio número 88,—con la cual vino á ser reemplazado el pensamiento de hacer diferida la Deuda de intereses,—el interés de ésta durante cinco años y medio no será sino el 1½, para ser después, hasta la extinción de ella, el 3, al igual de la antigua.

En punto á fondo de amortización de capital, puede hacerse la observación de que, cuando por el Convenio de 1.º de Enero de 1873 solamente se impuso la obligación de destinar para aquel fin 25 000 libras por año, después de los cinco primeros, ahora se da igual destino, desde el principio, á todo lo que de ciertas sumas fijas no se necesite, ó vaya dejando de necesitarse, para el pago de intereses; pero esto se halla superabundantemente compensado con la ventaja de que, cuando por el mismo Convenio se establecieron las amortizaciones tan sólo á la par, ahora se establecen también por compra libre en el mercado, á opción del Gobierno. Ventaja inmensa, que vale ella sola por otras muchas.

Es sí para nosotros una positiva desventaja comparativa la resultante de que, para las entregas de las cantidades destinadas á los pagos que la Deuda exige, se adopten ahora períodos diferentes de los que señaló el artículo 3.º del Convenio de 1.º de Enero de 1873. Según ese artículo, tales cantidades debían entregarse *por mensualidades vencidas*. Según el Convenio de ahora, lo correspondiente á cada mes debe entregarse *cinco meses antes*..... Se alega de parte de los acreedores para esta alteración, acerca de la cual se han mostrado inflexibles, que sin ella no vienen á recibir sus haberes sino hasta meses después de devengados; lo cual, dicen no es justo.

Es igualmente de anotarse entre las desventajas comparativas, para nosotros, la que aparece en la circunstancia de que, cuando, según el Convenio de 1.º de Enero de 1873, el 2½ % de las remesas asignado para gastos era de pérdida para los acreedores, ahora se grava con él al deudor. Juzgan los acreedores que nunca ha habido razón para cargarlos á ellos con semejante gravamen, y que la hay mucho menos después de tan considerablemente reducida como lo ha sido la rata anterior de los intereses. Punto es éste también respecto del cual no se ha logrado vencer la inflexibilidad suya.

Ahora, lo que se pueda echar de menos en la propuesta impresa, por lo tocante á conservar otras ventajas antes adquiridas por nosotros, no dejará de aparecer en el Convenio formal; porque éste será debidamente detallado, será completo, no obstante lo que dice el punto ó artículo final de aquélla. Así, por ejemplo, el Convenio fijará con precisión la cantidad de que se trata en el artículo 9 de la misma,—para lo cual yo, por mi parte, tendré presente lo que dispuso, en el inciso 1.º de su artículo 2.º, nuestra ley 3.ª de 1874,—y reproducirá la cesación de responsabilidad que se consagró en el segundo miembro del artículo 3.º del Convenio de 1.º de Enero de 1873.

La libertad de hacer el Gobierno amortizaciones de bonos con cualesquiera fondos suyos, tal como la expresa el punto ó artículo 7.º del Memorándum, ó pliego de

bases, de que al principio hago mención, la incluirá también el nuevo Convenio, aunque una cláusula sobre ella sea acaso superflua.

Quedo de usted muy atento servidor.

GIL COLUNJE.

El Presidente de Colombia por cuya orden se iniciaron estos arreglos cedió á un sentimiento de buena voluntad á la vez que á un deseo patriótico de pagar á los acreedores extranjeros, pero quizá no se dió cuenta al dar sus instrucciones al Sr. Dr. Colunje de la verdadera situación fiscal del país, que he procurado bosquejar rápidamente al tratar de la deuda interior. Quienquiera que medite un poco en nuestro estado actual de pobreza y que considere que nuestras rentas no alcanzan ya ni aun para los gastos más preferentes,—para lo que podemos llamar el necesario físico de la Nación,—convendría en que todo arreglo celebrado para el pago de la deuda exterior pararía pronto en una burla, pues tendría que declararse el Poder Ejecutivo en *imposibilidad absoluta* de darle cumplimiento. Colombia no desconoce sus deudas, pero tiene que declarar honradamente que difiere su pago por algún tiempo, hasta tanto que pueda reorganizar su sistema administrativo, reduciendo su Presupuesto de gastos, y salir de la gran crisis industrial que tiene hoy cegadas las fuentes de su riqueza. Cuando éstas se abran de nuevo, como tendrá que suceder, al impulso del humano esfuerzo, darán aliento á su comercio exterior y vendrán á aumentar las rentas nacionales; entonces habrá llegado el momento de atender al pago de la deuda exterior. Tampoco hay derecho á exigir que se empeñe con anticipación nuestra futura renta sobre el Canal de Panamá: el momento de vender el fruto del árbol no es cuando está aun en flor, débese esperar á la cosecha.

Finalmente, sin detenerme á hacer un estudio del Convenio en su conjunto y en sus detalles, creo que hay error en la fijación del total de la deuda, y que con razones fundadas se podrían excluir algunos de los saldos que la componen según el artículo 1.º

Hoy la deuda exterior está representada única y exclusivamente por los Bonos en circulación procedentes del convenio de 1873 y por los intereses que se han dejado de pagar. El artículo 1.º de ese documento resolvió la cuestión de un modo absoluto, dice así:

“Todos los Bonos de la Deuda nacional exterior en actual circulación, ó emitidos á virtud del convenio de París, de 25 de Marzo de 1861, y de cualesquiera otros convenios anteriores, quedan *cancelados de hecho*, y en su reemplazo el Gobierno de Colombia emitirá £ 2 000 000 (\$ 10 000 000) en Bonos de Deuda exterior colombiana.”

Y como la República emitió, en efecto, los dos millones de libras estipuladas, es claro que *de derecho*, han quedado sin valor los rezagos de las anteriores emisiones, y la Deuda á que debe contraerse el arreglo representada por las siguientes cifras :

Capital.

Bonos en circulación.....\$ 9 567 500

Intereses.

Resto del trimestre vencido en 30 de Junio y pagadero en 1.º de Octubre de 1879, Cupón número 26.....\$	4 800	
Monto de los dos siguientes Cupones 27 y 28.	227 228	
Id de los correspondientes á los años de 1880 á 1884, Cupones números 29 á 48.....	2 272 280	2 507 908
Total de la Deuda.....\$		<u>12 075 408</u>

El presunto arreglo ha debido pues contraerse á este capital y á los intereses que devenguen hasta la fecha de su celebración y nada más. Cualquiera otra pretensión es injustificable.

IV

Movimiento de caudales (1883 á 1884).

CUADRO que manifiesta los ingresos y egresos de caudales que han tenido las oficinas de Hacienda nacionales, durante el año económico de 1883 á 1884, y la comparación de rendimientos con el año fiscal anterior.

OFICINAS DE HACIENDA.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIAS.
ADUANAS. (Parte en dinero).			
Barranquilla.....\$	823 509 78	822 881 23	628 55
Buena-Ventura.....	210 616 35	193 164 90	17 451 45
Cartagena.....	261 394 70½	256 896 25	4 498 45½
Cúcuta.....	87 494	87 266 55	227 45
Ipiales.....	17 320 05¾	13 295 44	4 024 61½
Mocoa (hasta Abril).....	464 95	441 30	23 65
Río-Hacha.....	62 178 10	58 588 85	3 589 25
Santa-Marta.....	149 160 45½	147 659 52½	1 500 93
Tumaco.....	99 075 05	96 497 55	2 577 50
Sumas.....	1 711 213 44½	1 676 691 59½	34 521 85
SALINAS.			
Chita y Muneque.....	148 720 30	143 085 45	5 634 85
Cumaral y Upín.....	5 050 95	5 050 95
Zipaquira.....	704 827 20	680 344 25	24 482 95
Chámeza. (No hay datos).....
Sumas.....	858 598 45	828 480 65	30 117 80
CASA DE MONEDA DE BOGOTÁ.			
Ingresos y egresos de metales para la acuñación, y producto y gastos de esta.....	516 050 38	511 047 50	5,002 88
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.			
Ingresos y egresos de ella.....	88 824 23	88 264 40	559 83
FERROCARRIL DE BOLÍVAR.			
Producto de la Empresa hasta Noviembre de 1883.....	55 777 05	54 728 70	1 048 45
ADMINISTRACIONES PRINCIPALES DE HACIENDA.			
Barranquilla.....	150 111 06	144 961 34	5 149 72
Calí.....	83 776 42½	63 808 03½	19 968 39

OFICINAS DE HACIENDA.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
Cúcuta.....	95 727 60	93 099 65	2 627 95
Medellín.....	88 392 27½	73 920 95	14 471 32½
Neiva.....	5 175 15	5 142 30	32 85
Nunchía (Casanare).....	10 772 95	10 748 35	24 60
Popayán.....	76 595 97	75 937 99	657 98
Panamá (hasta 15 de Julio).....	195 485 50	174 520 80	20 964 70
Socorro.....	25 967 35	25 891 92	75 43
Tunja.....	139 900 01	139 900 01
Ibagué.....	62 576 24	62 575 24
Bucaramanga (hasta Julio).....	53 616 33½	46 717 10	6 899 23½
Villavicencio (San-Martín).....	4 858 24	4 856 59	1 65
Sumas.....	992 954 10½	922 080 27½	70 873 83
AGENCIAS POSTALES.			
De Cartagena.....	5 565 09	5 565 09
De Santa-Marta.....	18 516 04	12 201 25	6 304 79
Sumas.....	24 071 13	17 766 34	6 304 79
CONSULADOS.			
Havre (hasta Mayo).....	4 295 ...	3 726 65	568 35
Saint-Nazaire (hasta Mayo).....	2 327 ...	2 100 ...	227 ...
Southampton (hasta Mayo).....	2 630 ...	2 630
New-York.....	11 399 80	11 399 80
Sumas.....	20 651 80	19 856 45	795 35
RESUMEN.			
Aduanas (<i>parte en dinero</i>).....	1 711 213 44½	1 676 691 59½	34 521 85
Salinas.....	858 598 45	828 480 65	30 117 80
Casas de Moneda (compréndese la introducción de metales.).....	516 050 38	511 047 50	5 002 88
Dirección general de Correos.....	88 824 23	88 264 40	559 83
Ferrocarril de Bolívar hasta No- viembre.....	55 777 05	54 728 70	1 048 35
Administraciones de Hacienda.....	992 954 10½	992 080 27½	70 873 83
Agencias postales.....	24 071 13	17 766 34	6 304 79
Consulados.....	20 651 80	19 856 45	795 35
Totales.....	4 268 140 59	4 118 915 91	149 224 68

COMPROBACIÓN.

Ingresos	\$	4 268 140 59
Egresos	\$	4 118 915 91
Diferencia igual á las existencias...	\$	<u>149 224 68</u>

COMPARACIÓN DE INGRESOS DE 1883 CON LOS DE 1884.

OFICINAS.	1883.	1884	DIFERENCIA	DIFERENCIA
	INGRESOS.	INGRESOS.	EN MAS.	EN MENOS.
			En 1884	En 1884.
Aduanas (lo recaudado en dinero).....	1 771 207 78	1 711 213 44½	59 994 33½(a)
Salinas.....	809 046 85	858 598 45	49 551 60 (b)
Casas de Moneda (producto de amonedac.)	10 190 38	23 130 61	12 940 23 (c)
Ferrocarril de Bolívar.	188 697 40	55 777 05	132 920 35 (d)
Administraciones de Hacienda.....	1 092 212 78½	992 954 10½	99 258 68 (e)
Dirección general de correos.....	86 738 48	88 824 23	2 085 75 (f)
Agencias postales.....	24 071 13	24 071 13 (g)
Consulados.....	20 651 80	20 651 80 (h)
Totales.....	3 958 093 67½	3 775 220 82	109 300 51	292 173 36½
Es la diferencia en más que se deduce.....				109 300 51
Queda por disminución efectiva de ingresos en 1884				182 872 85½

COMPROBACIÓN DE ESTA DISMINUCIÓN.

Ingresos en 1883.....	3 958 093 67½
Ingresos en 1884.....	3 775 220 82
Diferencia igual á la disminución...	<u>182 872 85½</u>

NOTAS.

(a) Esta disminución en la Renta de Aduanas depende del decrecimiento enorme de las exportaciones; natural es que escaseando las letras que se giran sobre Europa y los Estados Unidos, y subiendo su precio de cambio hasta la alta rata de 30 por 100, se limiten las importaciones y por consiguiente los derechos de Aduana. El metálico se exporta en reemplazo de frutos, abatiendo así nuestro comercio y nuestra naciente industria, hasta tal punto, que, á no ser

por el recurso del crédito fiduciario representado en Billetes de Banco y la prudencia y previsión del actual Gobierno, habría llegado á determinarse la más desastrosa de las situaciones fiscales. Corrobora esta aserción la salida de \$ 950 186-87 cs. que en contra de la circulación en Bogotá arroja la comparación entre la cantidad de dinero que ha salido de esta ciudad por los correos nacionales en el último año económico, (\$ 1 185 492-95 cs), y el que ha entrado, (\$ 235 306 07 cs.), según datos de la Oficina de encomiendas. Este saldo se ha aumentado en el primer cuatrimestre de la actual vigencia en la suma de \$ 409 448.

(b) Este incremento en la renta proviene del mayor expendio de la sal de caldero y de agua salada.

(c) Esta diferencia en más proviene de lo siguiente: en la Casa de Moneda de Bogotá, de la reacuñación de la gran cantidad de pesos de diez décimos que existía en circulación y que han sido reducidos á moneda de más baja ley, y en la de Medellín de la introducción de barras de plata importadas por cuenta de los bancos, por carecer éstos de numerario para el cambio de sus billetes.

(d) Esta baja considerable es producida por el poco tiempo que tuvo el Gobierno la Empresa en el año económico que terminó en 31 de Agosto último. La enajenó por contrato de compra-venta desde Diciembre del año pasado.

(e) Este saldo en contra es consiguiente al aumento de la deuda interior en el servicio á que se contrae el cuadro, pues no pudiéndose tener al corriente dicho servicio por la escasez de fondos, disminuye el movimiento de éstos. También depende de que parte de sus anteriores ingresos los recaudan hoy las Agencias postales.

(f, g) El aumento en la Renta de Correos es debido á la baja en los portes de la correspondencia y á la incorporación de Colombia en la Unión postal universal.

(h) Es nueva renta conforme á la ley.

TESORERÍA GENERAL.	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTENCIA.
El movimiento de su Caja de dinero efectivo en el año fiscal de 1883 á 1884 es así.....	2 694 454 05	2 646 444 75	48 009 30

Compréndense en los ingresos las cantidades que ha recibido de varias oficinas; y en los egresos las que ella ha remesado á otras para gastos.

V

EMPRÉSTITOS.

Los afanes constantes en que se ha hallado el Poder Ejecutivo para poder cubrir los gastos más indispensables y evitar con esto la desorganización del servicio público lo han obligado á contratar empréstitos con algunos de los Bancos de esta ciudad.

Con el Banco de Crédito Hipotecario contrató dos, de á cincuenta mil pesos cada uno, al interés corriente del 12 por ciento anual: el primero el 6 de Octubre último, con la hipoteca del edificio de la Casa de Moneda, y el segundo, el 23 del mismo, hipotecando la Casa de Moneda y el Convento del Carmen. Estos contratos se hicieron en virtud de la autorización contenida en el artículo 2.º de la ley 53 de 1884.

El Banco de Bogotá prestó al Gobierno nacional el 18 de Noviembre, la suma de \$ 30 000, al once por ciento anual, pagaderos en los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1885, á razón de diez mil pesos mensuales.

El 29 de Noviembre se contrató un empréstito de \$ 20 000 con el Banco de Colombia, al once por ciento anual, para pagarlo en cinco contados de á \$ 4 000 en los meses comprendidos entre Enero y Mayo de 1885.

Lo exiguo de las sumas prestadas no indica en manera alguna desconfianza de que el Poder Ejecutivo cumpla sus compromisos; ello se explica naturalmente por la carencia general de numerario. Los bancos no cuentan sino con una cantidad reducida de metálico en sus cajas y no pueden disponer de ella, so pena de quedarse sin dinero para el cambio de sus billetes.

Las sumas que la Tesorería general ha pagado por empréstitos, del 12 de Agosto al 31 de Diciembre último, son las siguientes:

Al Banco Nacional.....	\$ 97 200
Al Banco de Bogotá.....	77 000
Al Banco de Colombia.....	40 000
Al Banco de Crédito Hipotecario.....	12 000
	<hr/>
Suman.....	\$ 226 200
	<hr/>

Luego las sumas pagadas en el lapso de tiempo indicado exceden en \$ 76 200 el valor de las sumas prestadas.

VI

PENSIONES.

El monto total de las pensiones que gravan el Tesoro asciende á la suma anual de \$ 350 784-06 centavos. La parte de éstas pagadera en

dinero, conforme á lo dispuesto por la ley, es la de \$ 260 310-30 centavos, quedando un saldo disponible de \$ 90 473-76 centavos respecto del cual "la ley de crédito público determinará lo que deba hacerse." En el último año económico sólo se pagó la suma de \$ 51 397-05 centavos, que viene á ser apenas la séptima parte del valor total de las pensiones y la quinta de la suma que debiera cubrirse en dinero. Estas cifras desnudas de comentarios dicen más que todas la reflexiones que pudiera hacer sobre la imprevisión de nuestros Congresos que, sin tener en cuenta el lamentable estado de nuestro Tesoro, hacen pesar constantemente sobre él nuevas cargas que no puede soportar y que se quedan escritas, dejando burladas las aspiraciones y esperanzas de los agraciados.

Juzgo que no debieran concederse en adelante nuevas pensiones sino en casos y por motivos enteramente excepcionales, y esto sólo en favor de personas que carezcan de fortuna.

VII

BIENES DESAMORTIZADOS.

El producto de los bienes desamortizados en el último año económico sólo alcanzó á la insignificante suma de \$ 20 725. Como se sabe, los Administradores principales de Hacienda son los encargados de este ramo en los Estados y no pueden por sus muchas ocupaciones atender á este negociado. Así lo han informado en repetidas ocasiones, por lo cual expidió el Poder Ejecutivo el Decreto número 881, de 27 de Octubre último, en el que se faculta á dichos Administradores para que nombren agentes subalternos en los distritos en que haya existencias pertenecientes á la desamortización.

Las fincas avaluadas representan un valor de \$ 36 770: no han sido rematadas, unas por falta de deslinde y otras por estar en litigio. Existen además treinta fincas sin avaluar y deslindar.

La existencia en censos y deudas á plazo pasa, según informe del Sr. Tesorero, es de un millón de pesos.

Me ha faltado tiempo para estudiar con atención este negociado y por eso no se me ocurre qué medidas pudieran adoptarse para ponerle término en el más breve tiempo posible y desembarazar así á la Administración pública de este cuidado.

VIII

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Esta corporación ha querido disfrazar con el ropaje de un celo patriótico su hostilidad marcada á la actual Administración, hostilidad que

se revela en varias de las resoluciones adoptadas por ella. So pretexto de cooperar al cumplimiento del decreto que establece el orden de preferencia en el pago de los gastos nacionales, le ha fijado límites absolutos, que la ley no quiso imponer al Poder Ejecutivo, y pretende con esto atarle las manos para que no pueda administrar libremente el Tesoro y distribuir convenientemente los caudales públicos según las necesidades del servicio. Por este Despacho se cumplió con el deber de resistir á tan extraña pretensión y se hizo saber á los pagadores que respecto de manejo de fondos no deberán obedecer sino las órdenes que emanen de la Secretaría del Tesoro. Esta tendencia á ejercer funciones que la ley no le ha conferido, puede producir competencias serias, pues la Corte de Cuentas insiste en su resolución, dando á comprender que quiere evitar con esto que el Poder Ejecutivo se proponga ordenar pagos ilegales. Como si éste no tuviera el sentimiento de su deber y necesitara que un cuerpo cualquiera de los que de él dependen le impusiera reglas para el manejo del Tesoro!

Entre los documentos publicados al fin de esta Memoria se hallan los cuadros de los diversos trabajos de esta Oficina, cuyo resumen es el siguiente:

Cuentas glosadas.....	309-...
Cuentas fenecidas.....	651-...
Multas impuestas.....	\$ 8 374-40
Alcances deducidos.....	332 535-10

La Oficina reunida en sala de consulta y de apelación ha dictado 58 autos.

IX

BANCO NACIONAL.

Este establecimiento presta servicios importantes al Gobierno y podrá prestarlos mucho mayores si se regularizan sus mutuas relaciones, de manera que el último no pueda absorber al primero, lo que habría sucedido ya si la actual Administración no hubiera hecho grandes esfuerzos por evitarlo. Aun cuando el Banco no pudiera prestar al Gobierno sumas de alguna consideración, el solo hecho de que facilita con su concurso todas las operaciones del Tesoro y asegura con su sólida garantía las que se hacen con los otros Bancos ó con particulares, sería suficiente razón para conservarlo. Además, debe tenerse en cuenta que la suma representada por los billetes en circulación es un préstamo cuantioso sin interés. Si fuera posible aumentar el capital del Banco, muy reducido por las exigencias del Tesoro, en las anteriores Adminis-

traciones, se haría un gran servicio á nuestro comercio y á nuestra industria, rebajando el interés del dinero.

CONCLUSIÓN.

Me ocupaba, Sr. Presidente, en dar fin á esta corta reseña del curso de los negocios adscritos á la Secretaría del Tesoro, cuando fuí llamado por vos á encargarme de la Cartera de Relaciones Exteriores. Tengo que agradeceros esta nueva prueba de confianza y de suma benevolencia.

Persuadido de vuestro patriotismo y de vuestra decisión absoluta por procurar el bien de este país, os ofrecí desde el principio de vuestra Administración mi escasa cooperación. He visto con pesar que todos los esfuerzos que habéis hecho en el sentido de la conciliación de los ánimos han sido vanos. La guerra civil se ha encendido una vez más en esta tierra colombiana, tantas veces azotada por las revoluciones, y cuya suerte está entregada de nuevo al azar de las batallas. Mas, la Providencia vela sobre los destinos de la Patria: Ella os inspirará para que la salvéis de la ruina que la amenaza.

Bogotá, Diciembre 26 de 1884.

VICENTE RESTREPO.

DOCUMENTOS

DOCUMENTO

DOCUMENTOS.

ÍNDICE GENERAL

de los decretos, resoluciones, circulares y contratos dictados por la Secretaría del Tesoro, desde el 12 de Agosto de 1884 y publicados en el "Diario Oficial."

SECCIÓN PRIMERA.

Negocios generales.

DECRETOS.

Decreto número 719 de 1884 (1.º de Septiembre), que fija el orden de preferencia en el pago de los gastos nacionales. (*Diario Oficial* número 6 107).

RESOLUCIONES.

Resolución número 7 de 1884 (4 de Octubre), por la cual se dispone constituir una Junta para consultar la equidad en la distribución de las 15 unidades de los derechos de importación de que trata la ley 53 del citado año. (*Diario Oficial* número 6 221).

Resolución número 8 de 1884 (13 de Diciembre), por la cual se suspenden varias subvenciones. (*Diario Oficial* número 6 266).

Resolución número 10 de 1884 (24 de Diciembre), por la cual se determina la aplicación que debe darse al 25 por ciento de aumento sobre los efectos de la 5.ª clase de la Tarifa de Aduanas.

CIRCULARES.

Circular número 4 de 1884 (25 de Octubre), á los responsables del Erario, por la cual se piden estados de Caja semanales. (*Diario Oficial* número 6 235).

Circular número 5 de 1884 (10 de Diciembre), á los Pagadores nacionales, referente al decreto número 719 de 1884, sobre el orden de pago de los gastos públicos. (*Diario Oficial* número 6 257).

Circular número 308 (25 de Octubre), aclaratoria del decreto número 844, sobre pagarés de Aduana. (*Diario Oficial* número 6 249).

CONTRATOS.

Contrato número 16 de 1884 (29 de Agosto), por el cual se reforma el de 14 de Junio sobre el pago de \$ 100 000 al Banco de Bogotá. (*Diario Oficial* número 6 186).

Contrato número 18 de 1884 (6 de Octubre), sobre empréstito de \$ 50 000, con el Banco de Crédito Hipotecario. (*Diario Oficial* número 6 228).

Contrato número 19 de 1884 (21 de Octubre), sobre el pago de los \$ 300 000 en libranzas á los empresarios de la Ferrería de La-Pradera. (*Diario Oficial* número 6 237).

Contrato número 20 de 1884 (23 de Octubre), con el Banco de Crédito Hipotecario sobre empréstito de \$ 50 000. (*Diario Oficial* número 6 238).

Contrato número 21 de 1884 (23 de Octubre), por el cual se hacen concesiones al Banco de Crédito Hipotecario, según la ley 35 de 1865. (*Diario Oficial* número 6 241).

Contrato número 23 de 1884 (18 de Noviembre), con el Banco de Bogotá sobre empréstito de \$ 30 000. (*Diario Oficial* número 6 249).

Contrato número 24 de 1884 (29 de Noviembre), sobre empréstito de \$ 20 000 con el Banco de Colombia. (*Diario Oficial* número 6 255).

Contrato número 25 de 1884 (27 de Diciembre), para la impresión de la Memoria de la Secretaría del Tesoro. (*Diario Oficial* número 6 272).

SECCIÓN SEGUNDA.

Crédito público.

DECRETOS.

Decreto número 844 (15 de Octubre), que reglamenta la ley 53 del mismo año, en la parte relativa al Crédito público interior. (*Diario Oficial* número 6 229).

SECCIÓN TERCERA.

Pensiones y Bienes desamortizados.

DECRETOS.

Decreto número 822 de 1884 (6 de Octubre), por el cual se suprimen varias pensiones. (*Diario Oficial* número 6 223).

Decreto número 881 de 1884 (27 de Octubre), sobre Bienes desamortizados (*Diario Oficial* número 6 235).

CIRCULARES.

Circular número 309 de 1884 (17 de Diciembre), sobre las pensiones á que se ha perdido el derecho por razón de matrimonio ó por mala conducta. (*Diario Oficial* número 6 263).

Circular número 9 de 1884 (24 de Diciembre), sobre aplicación del artículo 883 del Código Militar. (*Diario Oficial* número 6 267).

SECCION CUARTA.

Contabilidad general.

DECRETOS.

Decreto número 770 de 1884 (12 de Septiembre), que reglamenta la Contabilidad de dos oficinas de manejo de especies. (*Diario Oficial* número 6 203).

Decreto número 943 de 1884 (4 de Noviembre), sobre la primera liquidación de los Presupuestos nacionales para la vigencia de 1884 á 1885. (*Diario Oficial* número 6 240).

Decreto número 975 de 1884 (20 de Noviembre), sobre la segunda liquidación de los Presupuestos nacionales para la vigencia de 1884 á 1885. (*Diario Oficial* número 6 248).

Decreto número 993 de 1884 (29 de Noviembre), por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de 1883 á 1884. (*Diario Oficial* número 6 251).

Decreto número 1 008 (4 de Diciembre), que adiciona el Presupuesto especial de Crédito público para la vigencia de 1884 á 1885. (*Diario Oficial* número 6 254).

BANCO NACIONAL.

INFORME DEL GERENTE.

Srs. Miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional.

Encargado accidentalmente de la Gerencia del Banco Nacional hace unos sesenta días, por licencia concedida al primer Gerente, cumulo el deber de presentaros este informe sobre la marcha del Establecimiento en el semestre que termina el 31 del presente mes. Por el del Sr. Contador y el Balance general, que tengo también el honor de pasaros adjuntos, os impondréis de las operaciones ejecutadas en el período mencionado.

Para mejor inteligencia de las observaciones que me permitiré haceros en esta breve relación, me tomo la libertad de historiar aquí la situación del Banco al final de cada uno de los cuatro años que lleva de existencia. De este estudio pueden surgir consecuencias que os serán de alguna utilidad en la dirección del establecimiento, principalmente en lo que se relaciona con sus operaciones con el Gobierno.

Tenía el Banco el 31 de Diciembre :

	DE 1881.	DE 1882.	DE 1883.	DE 1884.
En obligaciones de particulares, que fueron cobradas en su totalidad las de 1881.....\$	446 637 75	440 524 72½	230 313 75	224 717 75
En pagarés de Aduanas.....\$	690 933 60	571 048 45	473 827 50	500 084 05
En metálico y otros valores convertibles en dinero inmediatamente.....\$	312 593 80	207 229 47½	199 504 92½	143 130 07½
En el saldo de la cuenta de documentos de deuda pública admisibles en pago de derechos de importación.....\$	155 355 35	241 400 25	360 739 95	186 568 65
En obligaciones por cuenta de capital \$	424 391 ...	424 391 ...	371 823 35	371 823 35
En deuda de Tesorería consistente en órdenes de pago, contratos por avances hechos.....\$	88 815 35	825 909 70	754 419 ...	901 614 05
En descubierto de la cuenta corriente de la Tesorería.....\$	14 514 45	66 527 25
Liquidó el Banco por utilidades \$	167 500 60	146 639 27½	164 132 10	138 443 57½
Circulación de Billetes.....\$	203 901 ...	283 062 ...	168 865 ...	146 839 ...

Varias son las consideraciones á que se presta la relación contenida en los números que preceden ; pero la que resalta entre todas es la de que el Banco ha venido convirtiendo últimamente su capital en numerario y obligaciones que lo representaban á corto plazo, en documentos de crédito contra el Gobierno, que si bien tienen de respaldo los recursos del mismo Gobierno, están colocados, puede decirse, á fondo

perdido, y en cierto modo á interés perdido también por las dificultades fiscales crecientes día por día.

En países ricos, donde se busca al Gobierno de preferencia cuando se trata de colocar fondos con seguridad, esta situación sería muy ventajosa para el Banco, pues á más de contar con el pago seguro de sus intereses, los documentos de deuda del Gobierno le facilitarían fondos en el mercado de papeles en un momento dado y con un descuento mínimo. No así ante nosotros y en las actuales circunstancias, en que al desnivel entre las rentas y los gastos públicos, y á la caída del comercio de exportación y á la consiguiente baja de las importaciones, ha venido á agregarse un estado de guerra continuo, latente y manifiesto.

El Banco Nacional está condenado pues, á ser absorbido por su único accionista, el Gobierno nacional—si continúa siendo arrastrado por la senda trillada en los últimos tres años; y antes de que esto suceda tiene que seguir languideciendo en sus operaciones y reduciendo la circulación de sus billetes, que representó en el primer año un empréstito voluntario de \$ 203 901—á plazo indefinido, sin interés y repartido en toda la República. Esta sola consideración, en momentos en que al Gobierno se le ha dificultado obtener entre los particulares y entre los Bancos de la ciudad un empréstito de \$ 50 000—con las mejores garantías, debería haceros pensar en la adopción de medidas que regularizasen de una manera permanente las relaciones del Banco con el Gobierno, á quien si por un lado debe prestarle todo el apoyo á que tiene derecho como único dueño del capital del Banco, por otro debe mantenersele á cierta raya en cuanto á deudas, para proporcionarle la ventaja de usar en su provecho del crédito que el Banco ha adquirido por el religioso cumplimiento de sus obligaciones.

La institución del Banco Nacional, que tuvo fuerte resistencia desde los primeros días de su instalación por motivos políticos de un lado, y por razones científicas y desinteresadas por otro, ha llenado hasta hoy á pesar del peligro apuntado, el objeto con que fué instituido, manifestando con su existencia misma lo peligroso que es guiarse por principios absolutos en materia de crédito. En efecto, ni el Banco ha sucumbido todavía por la absorción de sus fondos por el Gobierno, como se predijo desde el principio, ni su preponderancia ha venido á ser de tal naturaleza que haya impedido el desarrollo de la institución bancaria en el país, ó convirtiéndose en una palanca política irresistible en manos del partido que gobierna; y si hubiera habido más consideraciones por parte del Gobierno en sus negocios con él, el peligro de la absorción á que he hecho referencia no se habría presentado ni remotamente. Por fortuna las relaciones del Banco con el Gobierno han vuelto durante la presente Administración ejecutiva al mismo fácil y seguro carril que lo condujo á resultados extraordinariamente satisfactorios en los primeros 15 meses de su existencia; y si me he tomado la libertad de indicaros la conveniencia de adoptar medidas permanentes sobre regularización de esas relaciones, no es porque abrigue temor alguno por el presente, sino en prevención de lo que pueda repetirse mediante el vertiginoso cambio del personal administrativo.

Ha habido quien, por los temores apuntados, emita la idea de proceder á la liquidación del Banco, fundándose además en lo reducido del interés que produce

el capital invertido en él, si se compara con el que han liquidado otros Bancos de capital inferior; pero es esta última una consideración de interés enteramente secundario si se le antepone como es natural, la de que este establecimiento ha venido á ser una rueda de engranaje imprescindible en la maquinaria administrativa, en el progreso de la institución bancaria general del país, en el adelanto de las obras materiales, en el sostenimiento del crédito interior y en el apoyo que recibe la industria individual. Y aunque sus malquerientes no lo reputan sino como una sucursal de la Tesorería, ó como una oficina donde el Gobierno cubre á descuento sus propias obligaciones, es lo cierto que los acreedores por la deuda interior, los contratistas del Gobierno, los empresarios todos de las obras públicas que están en construcción, los Bancos prestamistas y los particulares en muchos casos, buscan ante todo la intervención del Banco Nacional en sus negocios con el Gobierno y no adelantan ni se creen seguros en sus empresas si este establecimiento no respalda las obligaciones del Gobierno. La crisis que atraviesa en estos momentos el país habría sido irremediablemente fatal y no habría podido suspenderse sin fuertes exacciones individuales al no estar el crédito del Banco Nacional colocado entre las angustias del Tesoro y la escasez extraordinaria de numerario.

A la fecha en que escribo estas líneas estará terminada la liquidación de la sucursal del Banco Nacional en Barranquilla ordenada por vosotros en atención á los exigüos productos que rendía, no por falta de habilidad, honradez y consagración de sus empleados, que han sido grandes y dignas de todo elogio, sino á lo reducido del capital que tenía á su disposición y á otras causas relacionadas con las necesidades del mismo Banco.

Con pena tengo que recordaros incidentalmente el desfaldo de \$ 39 388-45 notado en la Caja del Banco el día 17 del mes próximo pasado. Los documentos relacionados con ese desagradable incidente son ya del dominio público, y todo el mundo sabe que la Junta Directiva y los empleados del Banco á quienes se debe el descubrimiento de esa falta y el haberla puesto inmediatamente en conocimiento de la Corte Suprema Federal, han cumplido los deberes que el honor les había trazado. Las primeras noticias que sobre este fracaso circularon en el público, y que como sucede siempre se abultaron demasiado, produjeron una afluencia considerable de billetes para su inmediato cambio por dinero. El Banco pudo satisfacer con sus propios recursos esta transitoria necesidad del público, como si se tratara de una operación cotidiana, quedándole al mismo tiempo la satisfacción de haber merecido los ofrecimientos generosos de los Gerentes de los Bancos de Colombia y Bogotá, que en aquellos momentos le brindaron una mano amiga en que apoyarse.

En un caso semejante de pánico entre los acreedores del Banco, éste, con su existencia en metálico y una tercera parte solamente de sus pagarés de Aduana, cubriría en dos días todos los saldos de cuentas corrientes, los depósitos que se le han confiado y los billetes en circulación, quedándole todos los demás valores que constituyen su ACTIVO para continuar sus operaciones.

Como lo veréis por el informe del Contador del Banco á que hice referencia al

principio, las utilidades del presente semestre ascienden á la suma de.. \$ 56 734-37½
que os propongo distribuyáis así :

Para el fondo de reserva el 50 por ciento, ó sean.....	28 367-18¾
Para atender al crédito de \$ 230 000 concedido á la Junta Direc- tiva y administrativa del Ferrocarril de Girardot, según contrato de 22 de Octubre último, el 50 por ciento, ó sean.....	28 367-18¾
Suma.....	<u>\$ 56 734-37½</u>

Srs. Directores.

Bogotá, 31 de Diciembre de 1884.

FELIPE F. PAÚL, Gerente.

INFORME DEL JUEZ EJECUTOR.

Estados Unidos de Colombia.—Juzgado de Ejecuciones nacionales.—Bogotá, 20 de Diciembre de 1884.

Sr. Secretario del Tesoro.—Presente.

Cumplo con el deber de dar á usted un informe de los trabajos ejecutados en esta oficina en los pocos meses que hace estoy encargado de ella, y del estado en que actualmente se encuentran los juicios que se han encomendado á este Despacho.

Aunque no son muy satisfactorios los resultados obtenidos en la mayor parte de los juicios, pues gran número de ellos son contra personas completamente desconocidas, cuya residencia se ignora y otras que han fallecido ó se hallan en estado de insolvencia; sí tengo la satisfacción de haber hecho en tan corto tiempo cuanto era de mi deber supliendo la falta de aptitudes con la mayor actividad posible, y de haber conseguido adelantar casi todos los juicios y terminar algunos de ellos haciendo ingresar á la Tesorería general cantidades de alguna consideración.

La mayor parte de las ejecuciones estaban en un lamentable estado de atraso; algunas había que dormían en el Juzgado hacía ya largo tiempo y que al no ser á favor del Gobierno ya tal vez hubieran prescrito las respectivas obligaciones.

Algunos de los responsables de éstas han fallecido ya sin dejar bienes, y por consiguiente ha venido á ser imposible cualquier cobro. En este caso se hallan los juicios siguientes:

AÑO EN QUE SE INICIÓ EL JUICIO.	NOMBRES DE LOS EJECUTADOS.	CANTIDADES PORQUE SE LES EJECUTA.	CAUSA DE LA DEUDA.
1868	José M. Alvarez Guedes.	\$ 105 30	Anticipación de sueldos que no devengó
1878	Fulgencio Quiroga y su fiador Julián Herrera..	160 ...	No entrega de una remesa.
Id.	Manuel Ríos H.....	28 ...	Multa impuesta por la C. de Cuentas.
1882	Domingo Espinosa y su fiador Ramón Rosales..	400 ...	Anticipación de sueldos y no tomó posesión.
Id.	Manuel A. Delgado.....	771 80	Alcance que le dedujo la Corte de cuentas.
Id.	Leonidas Toledo.....	175 ...	Id. id. id. id.
Id.	Antonio Gómez Tapia...	182 20	Id. id. id. id.
Id.	Antonio J. Ramírez.....	1 ...	Id. id. id. id.
Id.	Carlos Mogollón.....	5 600 ...	Id. id. id. id.

Aunque algunos de éstos tienen fiadores que aun viven, creo no pueda seguirse contra ellos la ejecución por no comprender la fianza á la cantidad por que se les ejecuta, tal es el caso del Sr. Manuel Ríos H., que aunque tiene varios fiadores, el sentido común y el tenor del documento de fianza dicen claramente que ésta no

comprende las multas que imponga la Oficina general de Cuentas por el retardo en rendir las respectivas cuentas, sino únicamente los valores que reciban de las oficinas pagadoras y la multa no es un valor que haya recibido el ejecutado.

En otras como en la del Sr. Alvarez Guedes, que se les ejecuta por anticipaciones de sueldos y que aunque se han encargado del destino y lo han desempeñado por algún tiempo, no se les ha hecho el debido descuento, la culpa creo será del empleado que no lo ha hecho teniendo aviso del anticipo, y no del fiador que según el artículo 1 222 del Código Fiscal, no es sino en prenda de que se encargará el deudor principal del destino y que lo desempeñará cierto tiempo.

“Artículo 1 222. Los empleados nombrados para servir destinos distantes de la capital de la Unión pueden recibir los sueldos de dos meses anticipados, siempre que presten fiadores á satisfacción del pagador de que devolverán las cantidades que se les anticipe si no se pusieren en marcha para su destino, ó si llegado á él no lo desempeñaren por los dos meses pagados.”

Sin embargo algunos fiadores han sido citados á reconocer sus firmas, como en efecto lo han hecho, para el caso de que alguna autoridad superior ordene proceder contra ellos.

El Sr. Ramón Rosales, fiador del Sr. Domingo Espinosa, que murió antes de encargarse del destino para el cual se le hicieron las anticipaciones, si era responsable, según el citado artículo del Código Fiscal, mas cuando se había ya entablado el juicio contra él, falleció también, y como se tuvo conocimiento de que había hecho testamento, se dió aviso oportunamente al albacea para que hiciera inventariar dicho crédito y lo cubriera á su debido tiempo.

Hay otros que residen fuera de Bogotá y se han enviado las correspondientes diligencias á los lugares en donde se hallen; tales son los siguientes:

LUGARES DONDE SE HALLAN.	NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.			
Panamá..	Carlos A. Gónima....	\$ 280 ...	Anticipación de sueldos que no devengó.			
Popayán.	Mamerto Cortés.....	78 10	Id.	id.	id.	id.
Tunja....	José María Castillo, fiador de Germán Isaza (muerto).....	80 ...	Id.	id.	id.	id.
Sonsón...	Manuel S. Lombana.	13 016 ...	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.			
Panamá..	Gabriel Guillén.....	9 183 ...	Id.	id.	id.	id.
Tunja ...	Eliseo Torres.....	280 20	Id.	id.	id.	id.
Medellín.	Wenceslao Vegal....	3 957 20	Id.	id.	id.	id.
Panamá..	Fernando Barsallo...	14 172 80	Id.	id.	id.	ip.
Popayán.	Mamerto Cortés.....	52 05	Id.	id.	id.	id.
Tunja....	Rafael Pérez.....	35 ...	Multa impuesta por la Corte de Cuentas.			

Los del cuadro siguiente se han declarado en estado de insolvencia :

AÑO.	NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.
1882	León A. Torres.....	\$ 173 40	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Id.	Indalecio Hernández.	716 22½	Id. id. id. id.
Id.	Aníbal Ruiz.....	41 85	Id. id. id. id.
1883	José M. ^a Sánchez M..	4 679 05	Id. id. id. id.
1877	Ricardo Ibáñez.....	400 ...	Por no entrega de una remesa.
1882	Mateo Parra.....	100 ...	Multa.
1883	Inocencio Bonilla...	100 ...	Anticipación de sueldo que no devengó.

Mi primer cuidado al empezar los trabajos fué escoger para esto los deudores por mayores sumas y que por su posición ó su carácter de empleados públicos por dían verificar los reintegros con mayor brevedad. Esto lo hice no buscando un privilegio para los unos ó una carga para los otros, sino porque teniendo que empezar por algunos, era natural lo hiciera por aquellos que eran á la vez acreedores del Gobierno, y además porque siendo mi deber hacer efectivas las cantidades que al Tesoro público se adeudan, creo que poco cumpliría con él, llenando de autos que nadie vería, los juicios contra personas desconocidas y por pequeñas sumas; en tanto que sí llenaría mis obligaciones cobrando con actividad los de las personas pudientes y por cantidades de consideración.

Pero el mismo carácter de acreedores del Gobierno que la mayor parte tenían les dió derecho para solicitar compensaciones que han sido aceptadas por la autoridad competente.

El Sr. Rufino Guzmán fué favorecido con esta excepción y de la cantidad de \$ 25 326-35 centavos por que se le ejecuta ha reintegrado \$ 4 975-50 centavos en documentos y \$ 230 en dinero. Como aun no ha remitido la Secretaría de Fomento las órdenes que por \$ 20 143-40 centavos deben ser giradas por esa Secretaría á favor del Sr. Guzmán y que fueron avaluadas, según datos tomados en dicha oficina, no he remitido á la Tesorería general sino las dos primeras cantidades.

El señor general Buenaventura Reinales también ha solicitado compensación; pero como resulta algún déficit, según datos tomados en la Tesorería general, entre la cantidad porque se le ejecuta y la que presentó aquella oficina para el pago, se espera lo cubra para dar por terminado el juicio.

El Sr. Salomón Forero ha conseguido igual cosa, pero la incompetencia del conducto que buscó para hacerlo (la Secretaría de Guerra), ha demorado llevarlo á buen término. Salvado como será este obstáculo, creo puede ya contarse este juicio como terminado.

El señor coronel Domingo Tavera presentó para el pago de \$ 140 que adeuda por anticipaciones de sueldos, varios créditos contra el Gobierno.

El Sr. Juez del Circuito de Santa-Marta avisó haber pagado el Sr. Manuel Avendaño Salcedo la cantidad de \$ 246-95 centavos por que se le ejecutaba como suma del cargo líquido elevado por la Corte de Cuentas y de la multa que le impuso la misma Corporación, en la Administración de la Aduana de aquel puerto. Se han pedido los comprobantes del caso.

Los Srs. Enrique Ramos Ruiz, Francisco Groot y José M. Villaveces han pagado las cantidades por que se les ejecutaba por multas de \$ 50 impuestas á los dos primeros por el Prefecto general de Policía de Cundinamarca, y de \$ 20 al segundo por el Consejo directivo de la Academia Nacional de Música. Los dos primeros apelaron ante la Corte Suprema Federal del auto ejecutivo. Las dos primeras cantidades se hallan depositadas y la última fué remitida á la Tesorería general.

También pagaron los Srs. Octavio Materón y José M. Cuervo las cantidades de 10 centavos y 90 centavos, respectivamente, que debían por alcances que les dedujo la Oficina general de Cuentas y que fueron igualmente remitidas á la Tesorería general.

Al Sr. Carlos Vallarino, á quien se ejecutaba por la cantidad de \$ 371-35 centavos que como alcance le dedujo la Corte de Cuentas se le condonó la deuda por el último Congreso.

Al señor coronel Ignacio López, fiador del Sr. Domingo López, á quien se ejecuta por no haber cumplido con un contrato de arrendamiento de una tienda de propiedad del Gobierno, se le ha embargado el sueldo de que goza como empleado en el Estado de Cundinamarca.

Así, pues, han terminado ó están en vía de hacerlo los siguientes juicios :

NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.
Rufino Guzmán.....	\$ 25 326 35	Que recibió demás de un contrato.
Buenaventura Reinales.	500 ...	Anticipación de sueldos que no devengó.
Domingo Tavera.....	140 ...	Id. id. id. id.
Manuel Avendaño S....	246 95	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Octavio Materón..... 10	Id. id. id. id.
José María Cuervo..... 90	Id. id. id. id.
Carlos Vallarino.....	371 35	Id. id. id. id.
José María Villaveces..	20 ...	Multa impuesta. Academia de música.
Enrique Ramos R.....	50 ...	Id. id. Prefecto de Policía.
Francisco Groot.....	50 ...	Id. id. id. id.
Salomón Forero.....	500 ...	No cumplimiento de un contrato.
Ignacio López.....	395 80	Arrendamiento de una pieza.

A esta lista pueden agregarse los siguientes terminados, por Jueces anteriores y que por no haberse hecho esto debidamente no se han puesto aun entre los fenecidos :

NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.
Maximiliano Chaves....	\$ 8 ...	Multa impuesta por la Corte Suprema.
Belisario Sánchez.....	63 30	Sueldo anticipado que no devengó.
Ramón T. Tello.....	152 60	Retención indebida de fondos.
Néstor Uscátegui.....	62 40	Sueldo anticipado que no devengó.
Juan A. Fonnegra.....	99 17½	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Domingo Triana.....	79 55	Id. id. id. id.
Wenceslao Hájuez.....	56 50	Id. id. id. id.
Rafael Angueira.....	200 ...	Multa. No cumplimiento de un contrato.
Juan Crossley.....	62 50	Id. id. id. id.

Algunos otros han solicitado plazos para verificar el pago, en lo cual he tenido que convenir á fin de que no se declaren completamente insolventes, y otros lo han solicitado para comprobar la injusticia del cobro con documentos que no den lugar al juicio; á esta clase pertenecen los siguientes:

NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.
Diógenes A. Arrieta....	\$ 4 125 ...	Anticipaciones de sueldos que no devengó.
Julio Añez.....	2 552 85	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Adolfo Cuéllar, fiador de Candelaria Obeso.	162 50	Anticipaciones de sueldos que no devengó.
José Joaquín Herrera C.	455 95	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Id. id.	1 721 90	Id. id. id. id.

En la Corte Suprema se halla el juicio contra el Sr. Manuel J. Mota por \$ 71 que como alcance le dedujo la Corte de Cuentas y el del señor coronel Raimundo Castañeda por \$ 175, quien apeló del auto ejecutivo; y se enviará el del Sr. Heliodoro Ruiz R. apenas se compulse la copia del expediente. Estos dos juicios son, el primero por un alcance de la Tesorería general, por anticipación de sueldos, y el segundo por \$ 200 de multa que se obligó Ruiz á pagar, según documento, caso de no cumplir sus deberes como estudiante de la Academia de Música. El Sr. Castañeda ha consignado últimamente en la Tesorería general, según aviso, la cantidad de \$ 88 en una orden de pago.

Dos juicios que se siguen contra Victorino Cuervo por \$ 400 el uno y por \$ 500 el otro por fianza de excarcelación que dió en el Territorio de Casanare, fueron devueltos cuando estaban en estado de pregón y remate de los bienes denunciados por haber llegado, según dice el Juez de aquel lugar, después del día señalado para el remate. Se subsanarán este error y algunos otros que contiene el juicio y seguirá su curso legal.

Finalmente comprenderé en el cuadro siguiente las personas á quienes no ha sido posible citar para hacerles las correspondientes notificaciones y aquéllas cuya

residencia se ignora. Sin embargo, se están haciendo todas las diligencias posibles por conseguir lo primero y averiguar lo segundo:

NOMBRES.	CANTIDADES.	RAZÓN DE LA DEUDA.
Enrique Bradmer.....	\$ 100 ...	No cumplimiento de un contrato.....
Fernando Mancini.....	60 50	Anticipación de sueldos que no devengó.
Jorge Jaime.....	50 ...	Id. id. id. id.
Braulio Angarita.....	40 ...	Id. id. id. id.
José María Montoya....	64 ...	Administrador de Hacienda de Medellín.
Ricardo Espinosa.....	81 80	Anticipación de sueldos que no devengó.
Jacinto Albarracín.....	78 75	No entrega de una remesa.
Guillevaudo Carrasquilla	2 713 ...	Alcance que le dedujo la Corte de Cuentas.
Manuel Viana.....	135 95	Id. id. id. id.
Arturo Barón.....	3 306 80	Id. id. id. id.
Alejandro Cuervo G....	1 967 05	Id. id. id. id.
Nicolás Gómez C.....	252 ...	Id. id. id. id.
Lázaro M. Tirado E....	326 60	Id. id. id. id.
Antonio Blanco M.....	14 40	Id. id. id. id.
Segundo Camacho R....	125 ...	Id. id. id. id.
Temístocles Pérez S....	17 245 10	Id. id. id. id.
Francisco Agudelo.....	64 ...	Id. id. id. id.
Vicente Mosquera.....	40 ...	Id. id. id. id.
Manuel Monroy.....	2 548 ...	Id. id. id. id.
Domingo Díaz Granados	27 15	Id. id. id. id.
José Antonio Ramos....	62 50	Id. id. id. id.
Segundo Sánchez.....	31 15	Id. id. id. id.
Agustín Ramírez.....	25 ..	Id. id. id. id.
Abelardo Robayo.....	97 50	Id. id. id. id.
Antonio Galofre Rada..	49 35	Id. id. id. id.
Pedro Sornoza.....	99 30	Id. id. id. id.
Rafael Amaya B.....	1 429 55	Id. id. id. id.
Juan de la C. Silva....	2 093 25	Id. id. id. id.
José del C Piñeros....	18 30	Id. id. id. id.
Alejandro Cuervo.....	6 85	Id. id. id. id.
Antonio Gómez Tapia..	182 70	Id. id. id. id.
Antonio J. Ramírez....	1 ...	Id. id. id. id.
Ezequiel Rojas.....	200 ...	Multa del Consejo Académico de música.
Estanislao Pereira.....	200 ...	Id. id. id. id.
Higinio Heredia.....	180 ...	No cumplimiento de un contrato.
Alcides Jara.....	88 50	Id. id. id. id.
Julio Castañeda.....	97 65	Id. id. id. id.
Roberto Vélez.....	62 50	Anticipación de sueldos que no devengó.
Carlos J. Mora.....	96 ...	Id. id. id. id.

En éstos se han publicado los correspondientes edictos en el *Diario Oficial* y nombrádoselos defensores de bienes, los cuales ningún bien les han denunciado para el pago.

Las tramitaciones del juicio han demorado y abultado extraordinariamente los juicios contra los Srs. Nicolás Fajardo, Francisco L. Uribe y J. B. Mainero y T. Me

ocupo en arreglarlos ordenadamente, posesionarme bien de su verdadero estado, resolver los incidentes que los demoran y dar por separado un informe sobre el resultado que den las activas diligencias que me prometo hacer.

El Sr. Pablo Piedrahíta, á quien se ejecuta por la suma de \$ 50 que debe por una multa, denunció una orden de pago que aun no ha presentado.

Con el fin de no alargar demasiado este informe, me reservo para otra ocasión el hacer algunas observaciones con respecto á los deberes y facultades de este Juzgado. Sólo diré ahora y para concluir, que la necesidad de una ley que organice esta Oficina es urgente; ley por la cual se señalen los límites de su jurisdicción y se aumenten sus derechos ejecutivos.

Soy de usted muy atento seguro servidor,

EDUARDO POSADA.

CUADROS

PENSIONES.

CUADRO de los militares de la Independencia existentes hasta el 20 de Diciembre de 1884.

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.
Arjona Ramón.....	46 65	Vienen.....	\$ 811 42½
Alvarado Víctor.....	30 ...	Muñoz Mariano.....	80 ...
Aguilar Francisco.....	12 37½	Medina Faustino.....	30 ...
Arango Rudecindo.....	8 ...	Miranda Julián.....	80 ...
Báez Manuel.....	6 40	Martínez Rojas Pedro P....	25 ...
Daza Dimas.....	16 ...	Olaya Ramón.....	4 50
Gutiérrez de Piñérez José M.*	140 ...	Parra Fulgencio.....	16 ...
Gómez José Angel.....	70 ...	Ramírez Vicente.....	100 ...
Gutiérrez Mesa José María	16 ..	Uerós José de Dios.....	200 ...
Gómez Tobón Antonio.....	16 ...	Velásquez Pablo.....	80 ...
Hernández Manuel.....	30 ...	Villa Francisco.....	12 ...
Henaó Braulio.....	100 ...	Wilthero Carlos.....	100 ...
Giraldo Francisco.....	80 ...		
Jiménez Villa Manuel.....	40 ...	Suma mensual.....	\$ 1 538 92½
López Manuel Antonio.....	200 ...		
Pasan.....	\$ 811 42½	Suma anual.....	\$ 18 467 10

CUADRO de asimilados á empleados civiles.

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.
José María Franco Pinzón.....	60 ...
Juan Crisóstomo Trujillo.....	20 ...
Rafael de Porras.....	125 ...
Suma mensual.....	\$ 205 ...
Suma anual.....	\$ 2 460 ...

MONJAS EXCLAISTRADAS existentes hasta el 20 de Diciembre de 1884.

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.
<i>Enseñanza de Bogotá.</i>		Vienen.....\$	820 ..
Concepción Urrutia.....	20 ..	<i>Santa Inés de Bogotá.</i>	
Petronila Sobrino.....	20 ..	Victoria Ballén.....	20 ..
Victoria Melo.....	20 ..	Angela Ponce.....	20 ..
Ignacia López.....	20 ..	Genoveva Rojas.....	20 ..
María de J. Barberi.....	20 ..	Concepción de la Torre.....	20 ..
Mercedes Caro.....	20 ..	Francisca Benjumea.....	20 ..
Estanislao Montero.....	20 ..	Josefa Torres.....	20 ..
Concepción Solano.....	20 ..	Dolores Guerra.....	20 ..
Luisa Araos.....	20 ..	Lucía Carbonel.....	20 ..
Dolores Navarro.....	20 ..	Teresa Lozano.....	20 ..
María de la P. Gómez.....	20 ..	Josefa de la Torre.....	20 ..
Nicolasa Díaz.....	20 ..	Antonia León.....	20 ..
María de J. Fajardo.....	20 ..	Dolores Chaves.....	20 ..
Encarnación Sáenz.....	20 ..	María Cifuentes.....	20 ..
Domitila Fajardo.....	20 ..	Marcelina Cifuentes.....	20 ..
Emperatriz Suárez.....	20 ..	Tomasa Umaña.....	20 ..
Espíritu Santo Guevara.....	20 ..	<i>Carmen de Bogotá.</i>	
Francisca Forero.....	20 ..	María del P. Escobar.....	20 ..
Plácida Velasco.....	20 ..	María de los D. París.....	20 ..
Gregoria Rodríguez.....	20 ..	Mariana París.....	20 ..
Mariana Garzón.....	20 ..	Isabel Calderón.....	20 ..
Catalina Silva.....	20 ..	Cristina Tavera.....	20 ..
Margarita Reyes.....	20 ..	María Francisca Rubio.....	20 ..
Ignacia Sánchez.....	20 ..	Rosa Moncaleano.....	20 ..
Rudécinda Clavijo.....	20 ..	María del C. Gutiérrez.....	20 ..
Leonarda Salgado.....	20 ..	Mercedes Jaramillo.....	20 ..
Valentina Martínez.....	20 ..	Mercedes Garcés.....	20 ..
<i>Concepción de Bogotá.</i>		<i>Residentes en la Habana y España.</i>	
Luisa Hinestrosa.....	20 ..	Vicenta Puerta.....	20 ..
Joaquina Franco.....	20 ..	Cristina Gaitán.....	20 ..
Manuela Ruiz.....	20 ..	Encarnación Vargas.....	20 ..
Rufina Jiménez.....	20 ..	Fermina Rosas.....	20 ..
Francisca Vargas.....	20 ..	Antonia Plata.....	20 ..
Porcia Reyes.....	20 ..	<i>Santa Clara de Bogotá.</i>	
Eulogia Obregón.....	20 ..	Cerveleona de la Torre.....	20 ..
Froilana Peralta.....	20 ..	Ana María García.....	20 ..
María de J. Hurtado.....	20 ..	Dionisia Vargas.....	20 ..
Carlota Sornoza.....	20 ..		
Nemecia París.....	20 ..		
Arcelia Ferreira.....	20 ..		
Claudia Gómez.....	20 ..		
Eduarda Rosas.....	20 ..		
Pasan.....\$	820 ..	Pasan.....\$	1480 ..

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.
Vienen	\$ 1 480 ...	Vienen	\$ 2 240 ...
Marta Chaves	20 ...	María de los S. Tello.....	20 ...
Cleofe Hinestrosa.....	20 ...	Rudecinda Vargas.....	20 ...
Juana Páramo.....	20 ...	Candelaria Zerda.....	20 ...
Jesús Barragán.....	20 ...	Trinidad Camacho.....	20 ...
Bárbara Bohórquez.....	20 ...	Nepomucena Refeca.....	20 ...
Eufemia Antía.....	20 ...	Ana A. Urrutia.....	20 ...
Vicenta Monsalve.....	20 ...	Liberata Salazar.....	20 ...
Dolores Acosta.....	20 ...	Gabriela Morales.....	20 ...
<i>Carmen de Villa de Leiva.</i>		Micaela Peña.....	20 ...
		Facunda Lemus.....	20 ...
Dolores Otero.....	20 ...	<i>Santa Clara de Tunja.</i>	
Isabel Lozano.....	20 ...	María Camila Flórez.....	20 ...
María Pía Gavilán.....	20 ...	María Trinidad Guevara.....	20 ...
Teodomira Obregón.....	20 ...	María de los A. Calvo.....	20 ...
Josefa A. Valencia.....	20 ...	Mariana García.....	20 ...
Mercedes González M.....	20 ...	Francisca Ortiz.....	20 ...
Bárbara Barrero.....	20 ...	Dolores Santos.....	20 ...
Crisanta Valbuena.....	20 ...	Patrocinio Torres.....	20 ...
Emilia Valencia.....	20 ...	<i>Carmen de Popayán.</i>	
<i>Concepción de Pasto.</i>		Ana R. Rivas.....	20 ...
Inés Castro.....	20 ...	Gregoria Valenzuela.....	20 ...
Baltasara Dávila.....	20 ...	Ana María Escobar.....	20 ...
Antonia Ortiz.....	20 ...	María J. Rodríguez.....	20 ...
Trinidad Castillo.....	20 ...	María J. Valencia.....	20 ...
Isabel Mosquera.....	20 ...	Felisa Velasco.....	20 ...
Virginia Burbano.....	20 ...	Ascensión Torres.....	20 ...
Josefa Jurado.....	20 ...	Carlota Velasco.....	20 ...
Antonia Narváez.....	20 ...	<i>Encarnación de Popayán.</i>	
Leonor Cabrera.....	20 ...	Paula Falla.....	20 ...
Rosa Buchelli.....	20 ...	Trinidad Falla.....	20 ...
Ascensión Basante.....	20 ...	Marciana Aguilar.....	20 ...
<i>Santa Clara de Pamplona.</i>		Encarnación Feijoo.....	20 ...
Ana J. Rivera.....	20 ...	Matilde Córdoba.....	20 ...
María del C. Pompeyo.....	20 ...	Natividad Villamarín.....	20 ...
María del C. Gómez.....	20 ...	Vicenta Cobo.....	20 ...
Bárbara A. Balanzó.....	20 ...	Antonia Ordóñez.....	20 ...
María Francisca Yáñez.....	20 ...	<i>Concebidas de Panamá.</i>	
María J. Buitrago.....	20 ...	Manuela Asprilla.....	20 ...
Plácida Gamboa.....	20 ...	<i>Carmen de Medellín.</i>	
Aquilina Duarte.....	20 ...	M. ^a Josefa Pontón y Ochoa.....	20 ...
Simona Villamizar.....	20 ...		
<i>Concepción de Tunja.</i>			
Mercedes Tolosa.....	20 ...		
Pasan.....	\$ 2 240 ...	Pasan.....	\$ 2 940 ...

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL	NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.
Vienen.....	\$ 2 940 ...	Vienen.....	\$ 3 020 ...
M. ^a del C. Valle y Callejas.	20 ...	Rosalía Tirado y Chavarriaga	20 ...
María Pérez y Uribe.....	20 ...	Juana Felipa Mejía.....	20 ...
Genoveva Posada y A.....	20 ...	Suma mensula.....	\$ 3 060 ...
M. ^a Nicolasa Pasos y Callejas	20 ...	Suma anual.....	\$ 36 720 ...
Pasan.....	\$ 3 020 ...		

CUADRO de los inválidos existentes hasta el día 20 de Diciembre de 1884. Algunos de ellos han sido calificados ya, según el decreto del Poder Ejecutivo dictado últimamente; y van marcados con el número 1 los de invalidez absoluta y con el número 2 los de invalidez relativa. Se incluyen algunos de cuya existencia se duda, por no haber dato oficial del fallecimiento. Los del número 1 se pagan con \$ 20 de base y 3.^a parte, y los del número 2, \$ 15 solamente.

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Alvarez C. José María.....	2 66 60	15 ...	51 60
Ayala Manuel José.....	2 36 65	15 ...	21 65
Antigüedad Ramón.....	40 ...	26 65	13 35
Aponte Deudoro.....	20 ...	20 ...	
Arce Alcides.....	12 ...	12 ...	
Acosta Presentación.....	10 ...	10 ...	
Aedo Benjamín.....	10 ...	10 ...	
Amorocho Sisto.....	6 40	6 40	
Antequera Guillermo.....	2 40	2 40	
Angarita Guillermo.....	10 ...	10 ...	
Arrubla José María.....	70 ...	15 ...	55 ...
Andrade Benjamín.....	1 53 30	31 10	22 20
Ayala Rafael.....	10 ...	10 ...	
Antorveza R. Abraham.....	1 16 ...	16 ...	
Barrera Juan Manuel.....	40 ...	26 65	13 35
Bernal Lucio.....	1 36 65	25 55	11 10
Beltrán Telésforo.....	2 36 60	15 ...	21 60
Ballesteros Félix.....	26 60	22 20	4 40
Baquero Daniel.....	20 ...	20 ...	
Botero Pascual.....	16 50	16 50	
Bernal Angel José.....	13 ...	13 ...	
Buitrago David.....	10 ...	10 ...	
Bermúdez Juan Bautista.....	1 16 ...	16 ...	
Bolívar Clemente.....	1 6 50	6 50	
Bocanegra Patricio.....	6 65	6 65	
Burbano Daniel G.....	25 ...	15 ...	10 ...
Barreto Atanasio.....	1 14 ...	14 ...	
Barragán Ulpiano.....	13 ...	13 ...	
Bernal José María.....	1 12 ...	12 ...	
Pasan.....	655 85	431 60	224 25

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 655 85	431 60	224 25
Bermúdez Heladio.....	2 8 ...	8 ...	
Currea Tomás.....	93 20	44 40	48 80
Cárdenas Jeremías.....	93 30	44 45	48 85
Carrasquilla Joaquín.....	2 53 30	15 ...	38 30
Castañeda Fruto.....	2 36 65	15 ...	21 65
Calvo Juan Nepomuceno.....	36 65	25 55	11 10
Cervantes Eugenio.....	1 36 60	25 50	11 10
Cañón Justo V.....	36 60	25 50	11 10
Cuervo José María.....	1 20 ...	20 ...	
Cabrera Manuel.....	12 ...	12 ...	
Cárdenas Juan Nepomuceno.....	10 ...	10 ...	
Córdoba Miguel Jerónimo.....	10 ...	10 ...	
Clavijo Miguel.....	10 ...	10 ...	
Cortés Agapito.....	10 ...	10 ...	
Contreras Juan Pablo.....	1 12 70	12 70	
Cuervo Leocadio.....	1 12 10	12 10	
Coronel Diego.....	1 16 ...	16 ...	
Castellanos César.....	1 10 ...	10 ...	
Chicaiza Francisco J.....	4 80	4 80	
Correa Ildefonso.....	1 3 ...	3 ...	
Carrera José Vicente.....	26 60	15 ...	11 60
Castillo Vicente.....	8 ...	8 ...	
Caicedo Salustiano.....	36 60	15 ...	21 60
Castillo S. Asisclo.....	7 ...	7 ...	
Castro Francisco.....	2 20 ...	15 ...	5 ...
Choles Miguel Francisco.....	14 ...	14 ...	
Cruz Aureliano.....	10 ...	10 ...	
Cuervo Policarpo.....	2 10 ...	10 ...	
Chaves Santiago.....	2 6 65	6 65	
Calderón Gregorio.....	2 40	2 40	
Casanova Antonio.....	1 42 65	27 55	15 10
Cabal Vicente.....	20 ...	20 ...	
Durán Jacinto.....	13 ...	13 ...	
Díaz Camilo.....	10 ...	10 ...	
David Aniceto.....	9 30	9 30	
Del Río Juan Bautista.....	21 30	20 40	... 90
Dorado Angel María.....	9 30	9 30	
Delgado Damián.....	27 50	15 ...	12 50
Delgado Higinio.....	20 ...	15 ...	5 ...
Delgado Manuel E.....	13 ...	13 ...	
Espinosa Bernardo.....	53 30	31 10	22 20
Estrada Manuel.....	4 50	4 50	
Erazo Salvador.....	4 80	4 80	
Erazo José.....	6 65	6 65	
Escobar Francisco Antonio.....	16 ...	16 ...	
Flórez Emilio.....	2 20 ...	15 ...	5 ...
Forero Anastasio.....	20 ...	20 ...	
Fandiño Julio.....	16 ...	15 ...	1 ...
Pasan.....	\$ 1 649 30	1 134 25	515 05

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 1 649 30	1 134 25	515 05
Falla Marco Antonio.....	16 ...	16 ...	
Guío Victorino.....	12 ...	12 ...	
Gutiérrez Mateo.....	13 ...	13 ...	
Gómez Modesto.....	16 ...	16 ...	
Galvis Eduardo.....	14 ...	14 ...	
Gómez V. Carlos María.....	27 50	22 50	5 ...
García Emigdio.....	9 30	9 30	
Gómez Rafael.....	20 ...	20 ...	
González Jacobo.....	2 16 ...	15 ...	1 ...
Gómez Cecilio.....	1 5 ...	5 ...	
Granados Anselmo.....	2 5 ...	5 ...	
García Angel María.....	9 30	9 30	
Granados José Concepción.....	10 65	10 65	
Gómez Francisco de Paula.....	1 27 50	22 50	5 ...
García Isidro.....	1 16 ...	16 ...	
Garzón Blas.....	8 ...	8 ...	
Gutiérrez Lisandro.....	15 ...	15 ...	
Gutiérrez Honorio.....	50 ...	15 ...	35 ...
González Abelardo.....	12 ...	12 ...	
Guerrero Isaías.....	15 ...	15 ...	
González G. Ramón.....	2 7 ...	7 ...	
García José.....	2 12 ...	12 ...	
García Nicolás.....	13 ...	13 ...	
Gómez Emilio.....	27 50	15 ...	12 50
Granados José.....	27 50	15 ...	12 50
Guevara Cajiao Vicente.....	46 65	15 ...	31 65
Hoyos Eustaquio.....	2 16 ...	15 ...	1 ...
Hernández Benito.....	26 60	22 20	4 40
Herrera Sinforiano.....	13 ...	13 ...	
Hidalgo Manuel.....	3 60	3 60	
Hernández Hipólito.....	5 ...	5 ...	
Herrera Gregorio.....	6 65	6 65	
Hernández Benedicto.....	10 ...	10 ...	
Hoffman Espíritusanto.....	14 ...	14 ...	
Ibáñez Belisario.....	27 50	15 ...	12 50
Yáñez Miguel.....	27 50	15 ...	12 50
Jiménez Cosme D.....	16 ...	16 ...	
Jojoa Manuel María.....	9 30	9 30	
Josa Cruz.....	14 90	14 90	
Jiménez Domingo.....	10 ...	10 ...	
Jocsoy José María.....	8 50	8 50	
Jocsoy José Manuel.....	10 65	10 65	
Jiménez Angel María.....	1 40 ...	26 65	13 35
Jurado Antonio.....	19 70	15 ...	4 70
Lara Fernando.....	2 13 ...	13 ...	
Llorente José Antonio.....	1 53 20	31 05	22 15
Linares Juan de Dios.....	1 60 ...	33 30	26 70
Laverde Felipe.....	8 ...	8 ...	
Pasan.....	\$ 2 513 30	1 798 30	715 ...

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 2 513 30	1 798 30	715 ...
Luna Ramón.....	9 30	9 30	
Landaeta Vicente.....	3 60	3 60	
Lozano Jesús María.....	2 8 ...	8 ...	
León Salvador.....	1 10 ...	10 ...	
López José María.....	2 10 ...	10 ...	
Leal Larrota Casimiro.....	36 60	15 ...	21 60
López Antonio.....	15 ...	15 ...	
Lozano Manuel Dolores.....	14 ...	14 ...	
Londoño Aristides.....	27 50	15 ...	12 50
Lenis José Miguel.....	14 ...	14 ...	
Madrid de C. Dolores.....	1 15 ...	15 ...	
Maldonado Romualdo.....	2 4 25	4 25	
Morales Federico.....	1 20 ...	20 ...	
Molina Eugenio.....	9 30	9 30	
Mendoza Antonio.....	14 ...	14 ...	
Murcia Felipe.....	1 16 ...	16 ...	
Maza Carlos.....	2 20 ...	15 ...	5 ...
Martínez Agustín.....	12 ...	12 ...	
Maldonado Dionisio.....	16 ...	16 ...	
Monroy Eudoro.....	26 65	22 20	4 45
Morales Leonidas.....	2 36 60	15 ...	21 60
Marmolejo Norberto.....	16 ...	16 ...	
Moran Julio.....	20 ...	20 ...	
Moreno Leonardo.....	6 50	6 50	
Mora Ezequiel.....	10 65	10 65	
Mancera Florentino.....	36 65	25 55	11 10
Montero Juan Angel.....	15 ...	15 ...	
Monguí Juan Antonio.....	14 ...	14 ...	
Montañez Nepomuceno.....	2 16 ...	15 ...	1 ...
Mazera Félix.....	27 50	15 ...	12 50
Medina Isaias.....	1 10 ...	10 ...	
Márquez Aquilino.....	20 ...	15 ...	5 ...
Mejía Juan Bautista.....	10 ...	10 ...	
Morales Nemecio.....	2 20 ...	20 ...	
Nieto Ramón.....	2 36 60	15 ...	21 60
Niño Juan Evangelista.....	10 ...	10 ...	
Novoa Z. Benjamín.....	36 ...	25 30	10 70
Narváz Ramón.....	9 30	9 30	
Neira Segundo.....	1 36 65	25 50	11 15
Navarro Félix.....	5 ...	5 ...	
Otero Fidel.....	10 ...	10 ...	
Ortega Fruto.....	1 16 ...	16 ...	
Oliveros José María.....	5 85	5 85	
Osuna D. Heraclio.....	40 ...	26 65	13 35
Ortiz Tomás.....	2 7 ...	7 ...	
Olave Juan Antonio.....	9 ...	9 ...	
Obando José de Jesús.....	27 50	15 ...	12 50
Osuna José María.....	1 27 50	22 50	5 ...
Pasan.....	\$ 3 349 80	2 465 75	884 50

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vieren.....	\$ 3 349 80	2 465 75	884 05
Oina Domingo.....	13 ...	13 ...	
Peñafort Ramón.....	1 66 60	35 50	31 10
Parada Encarnación.....	1 20 ...	20 ...	
Pérez Pedro P.....	20 ...	20 ...	
Pulgar Francisco.....	26 60	22 20	4 40
Paz Julián.....	21 30	20 40	... 90
Prieto Francisco.....	1 3 60	3 60	
Parra Anastasio.....	13 ...	13 ...	
Ponce Roque.....	1 13 ...	13 ...	
Perdomo Alejandro.....	1 13 ...	13 ...	
Pérez Juan Evangelista.....	12 50	12 50	
Pinzón Salvador.....	1 7 ...	7 ...	
Pejendino Bartolomé.....	10 65	10 65	
Pantoja Abdías.....	50 ...	15 ...	35 ...
Pedroza Pantaleón.....	10 ...	10 ...	
Perilla Valentín.....	1 16 50	16 50	
Pérez Lorenzo.....	16 ...	15 ...	1 ...
Pedroza Rafael de la.....	14 90	14 90	
Pinillos Matías.....	7 ...	7 ...	
Parra Julián.....	40 ...	15 ...	25 ...
Quintero José.....	36 65	25 55	11 10
Quevedo M. Rafael.....	36 60	25 50	11 10
Quevedo José M. ^a	13 ...	13 ...	
Quijano José M. ^a	12 ...	12 ...	
Ramírez Anastasio.....	2 10 ...	10 ...	
Rodríguez O. Rafael.....	2 20 ...	15 ...	5 ...
Ruiz Guillermo.....	20 ...	20 ...	
Ramos Manuel Dolores.....	14 ...	14 ...	
Rozo Anunciación.....	1 10 ...	10 ...	
Rivera Juan Clímaco.....	66 65	35 55	31 10
Rubio Leopoldo.....	16 ...	16 ...	
Rojas Suárez Francisco.....	2 20 ...	15 ...	5 ...
Reyes Soler Manuel.....	21 30	20 40	... 90
Rivas Blas.....	4 25	4 25	
Rodríguez José Trinidad.....	66 65	35 55	31 10
Ruiz Francisco Heladio.....	1 66 65	35 55	31 10
Rincón Alejandro.....	1 15 ...	15 ...	
Ruiz Roberto H.....	1 16 ...	16 ...	
Rueda Severo.....	1 66 65	35 55	31 10
Rodríguez Juan de la C.....	2 5 ...	5 ...	
Rodríguez Nepomuceno.....	2 5 ...	5 ...	
Rodríguez Ignacio.....	2 5 ...	5 ...	
Rodríguez Vicente.....	4 80	4 80	
Rivas José.....	26 60	15 ...	11 60
Rengifo Juan.....	15 ...	15 ...	
Reyes Tomás.....	6 50	6 50	
Rosas Eustaquio.....	7 ...	7 ...	
Rodríguez Valentín.....	2 13 ...	13 ...	
Pasan.....	\$ 4 363 75	3 213 20	1 150 55

NOMBRES.	PENSIÓN MESUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 4 363 75	3 213 20	1 150 55
Rojas Francisco.....	2 14 ...	14 ...	
Rincón Adolfo.....	50 ...	15 ...	35 ...
Rosedo Inocencio.....	43 33	27 75	15 58
Sánchez Antonio.....	1 2 40	2 40	
Suárez Miguel.....	2 14 ...	14 ...	
Santamaría Rafael.....	1 10 ...	10 ...	
Sanabria Cosme.....	10 ...	10 ...	
Salguero Manuel Santiago.....	14 ...	14 ...	
Salcedo Bartolomé.....	2 18 30	15 ...	3 30
Sánchez Francisco.....	2 5 ...	5 ...	
Sánchez Tomás.....	13 ...	13 ...	
Soler Martínez Pedro.....	40 ...	15 ...	25 ...
Sánchez Bernardino.....	1 5 ...	5 ...	
Sanmiguel Antonio.....	2 14 ...	14 ...	
Silva P. Eliseo.....	50 ...	15 ...	35 ...
Triana Domingo.....	1 133 30	57 75	75 55
Torres Bonifacio.....	10 ...	10 ...	
Tavera Alejandro.....	1 36 60	25 50	11 10
Tavera Antonio.....	1 36 65	25 55	11 10
Tavera Domingo.....	1 66 65	35 55	31 10
Tello Alejandro.....	1 16 ...	16 ...	
Tovar Abraham.....	10 ...	10 ...	
Trujillo Francisco.....	15 ...	15 ...	
Trimiño Evangelista.....	7 ...	7 ...	
Trujillo Juan Isidro.....	15 ...	15 ...	
Trimiño Climaco.....	1 20 ...	20 ...	
Tornayansa Antonio.....	1 5 ...	5 ...	
Uribe Daniel.....	36 60	25 50	11 10
Ule Gabriel.....	36 60	25 50	11 10
Utilico Mariano.....	1 14 ...	14 ...	
Villaquirán José Rafael.....	1 26 65	22 20	4 45
Vergara José Antonio.....	1 50 ...	30 ...	20 ...
Valdes Juan José.....	16 ...	16 ...	
Valencia Manuel Antonio.....	26 65	22 20	4 45
Vargas Francisco.....	21 30	15 ...	6 30
Velasco S. Francisco.....	15 ...	15 ...	
Varela Juan Evangelista.....	10 ...	10 ...	
Varela W. Ricardo.....	2 30 ...	15 ...	15 ...
Villa Pedro P.....	13 ...	13 ...	
Velásquez Lucio.....	6 50	5 60	
Zúñiga Isidoro.....	2 14 ...	14 ...	
Zapata Vicente.....	1 27 50	22 50	5 ...
Zubieta Evangelista.....	1 13 ...	13 ...	
Zamorano Vicente.....	14 ...	14 ...	
Suma mensual.....	\$ 5 408 78	3 938 10	1 470 68
Suma anual.....	\$ 64 905 36	47 257 20	17 648 16

CUADRO de las viudas y huérfanos de los militares de la Independencia existentes en 20 de Diciembre de 1884.—Estas pensiones se pagan: \$ 15 de base y 3.ª parte. Si es uno solo el pensionado, hasta \$ 25.

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Arjona Ana Jacoba.....	30 ...	25 ...	5 ..
Acevedo Virginia.....	50 ...	26 65	23 45
Acevedo Mercedes.....	50 ...	26 65	23 45
Arce Teresa.....	16 ...	15 30	... 70
Arce María del Rosario.....	16 ...	15 30	... 70
Arenas María Loreto.....	33 35	21 10	12 25
Arenas Benigna.....	33 35	21 10	12 25
Arenas María de los Angeles.....	33 30	21 10	12 20
Alvarado Dolores.....	20 ...	16 65	3 45
Alvarado Francisca.....	20 ...	16 65	3 45
Alvarado Micaela.....	20 ...	16 65	3 45
Angarita Presentación.....	20 ...	20 ...	
Alvarez Natalia.....	25 ...	25 ...	
Arvelo de Q. Concepción.....	40 ...	23 30	16 70
Alarcón de R. Cayetana.....	25 ...	18 30	6 70
Aguilar de C. Victoria.....	40 ...	25 ...	15 ..
Abondano Carmen.....	40 ...	25 ...	15 ..
Acevedo Catalina.....	40 ...	23 30	16 70
Acevedo Concepción.....	40 ...	23 30	16 70
Arboleda de M. Ignacia.....	100 ...	25 ...	75 ..
Arana de Soto Nicanora.....	20 ...	16 65	3 45
Alzate Amelia.....	12 50	12 50	
Acosta de I. Faustina.....	20 ...	16 65	3 45
Arciniegas Salomé.....	10 ...	10 ...	
Arciniegas Ana María.....	10 ...	10 ...	
Arciniegas Concepción.....	10 ...	10 ...	
Briceño Ana.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Carmen.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Dolores.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Mercedes.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño S. Manuela.....	40 ...	23 30	16 70
Briceño L. Teodolinda.....	40 ...	23 30	16 70
Bustamante de G. Petronila.....	20 ...	16 65	3 35
Bermúdez Justa.....	16 ...	15 30	... 70
Bermúdez Martina.....	16 ...	15 30	... 70
Briceño Antonio Nicolás.....	30 ...	20 ...	10 ...
Briceño Juana.....	30 ...	20 ...	10 ...
Bernal Magdalena.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Josefa.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Isabel.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Enriqueta.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Clementina.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Atilia.....	20 ..	16 65	3 35
Briceño Carolina.....	20 ...	16 65	3 35
Briceño Teresa.....	20 ...	16 65	3 35
Berrió María Josefa.....	15 ...	15
Berrió María del Carmen.....	15 ...	15
Pasan.....	\$ 1 236 50	869 80	366 70

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	1236 50	869 80	366 70
Barriga Abigail.....	25 ...	25 ...	
Buitrago Emilia.....	25 ...	18 30	6 70
Buitrago Dolores.....	25 ...	18 30	6 70
Bonilla Concepción.....	30 ...	25 ...	5 ...
Bravo de Escobar María Josefa.....	11 45	11 45	
Brigard Leticia.....	30 ...	20 ...	10 ...
Brigard Josefa.....	30 ...	20 ...	10 ...
Bobadilla Mercedes.....	20 ...	20 ...	
Botero María Luisa.....	12 ...	12 ...	
Botero Juana.....	12 ...	12 ...	
Botero Lorena.....	12 ...	12 ...	
Botero Telésfora.....	12 ...	12 ...	
Bray de Annear Enriqueta é hijos.....	100 ...	63 30	36 70
Castillo Isabel.....	20 ...	16 65	3 35
Castillo Carlota.....	20 ...	16 65	3 35
Castillo Virginia.....	20 ...	16 65	3 35
Cifuentes Susana.....	15 ...	15 ...	
Cifuentes Concepción.....	15 ...	15 ...	
Carreño de S. Margarita.....	25 ...	18 30	6 70
Calcaño de Jiménez Belén.....	46 60	25 ...	21 60
Cifuentes Petra.....	12 ...	12 ...	
Cifuentes Anastasia.....	12 ...	12 ...	
Cifuentes Leticia.....	12 ...	12 ...	
Cifuentes Teresa.....	12 ...	12 ...	
Cárdenas Eulalia.....	20 ...	16 65	3 35
Cárdenas Juana.....	20 ...	16 65	3 35
Camacho Indalecia.....	20 ...	20 ...	
Canales Dolores.....	30 ...	20 ...	10 ...
Carvajal Manuela.....	15 ...	15 ...	
Caballero Ricardo.....	12 ...	12 ...	
Caballero Mercedes.....	12 ...	12 ...	
Córdoba Mercedes.....	100 ...	25 ...	75 ...
Canales Zoila.....	60 ...	30 ...	30 ...
Canales Ana María.....	10 ...	10 ...	
Canales Concepción.....	10 ...	10 ...	
Canales María Josefa.....	10 ...	10 ...	
Canales Rebeca.....	10 ...	10 ...	
Caicedo de Infante Dolores.....	40 ...	25 ...	15 ...
Castrellón de B. Eloisa.....	20 ...	20 ...	
Cantillo de V. María Josefa.....	40 ...	25 ...	15 ...
Camacho Amalia.....	20 ...	20 ...	
Caicedo Emilia.....	20 ...	20 ...	
Caldas Juliana.....	100 ...	43 30	56 70
Caldas Ana María.....	100 ...	43 30	56 70
Caldas Carlota.....	100 ...	43 30	56 70
Calderón Amalia.....	10 ...	10 ...	
Calderón Filomena.....	10 ...	10 ...	
Calderón Concepción.....	10 ...	10 ...	
Cabal de Cabal Purificación.....	30 ...	20 ...	5 ...
Calle Dolores.....	20 ...	16 65	3 35
Calle Mercedes.....	20 ...	16 65	3 35
Castro de Vega Bárbara.....	24 ...	18 ...	6 ...
Pasan.....	\$ 2 688 55	1 858 90	819 65

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓ.
Vienen.....	\$ 2 688 55	1 858 90	819 65
Concha Josefa.....	40 ...	25 ...	15 ..
Cabal Dolores.....	20 ...	20 ...	
Calderón de Vives Rita.....	40 ...	25 ...	15 ..
Caicedo Gabriela.....	40 ...	25 ...	15 ..
Cerra María del Rosario.....	15 ...	15 ...	
Cerra Natalia.....	15 ...	15 ...	
Cerra Angela.....	15 ...	15 ...	
Concha Dolores.....	6 ...	6 ...	
Concha Ana Josefa.....	6 ...	6 ...	
Concha María.....	6 ...	6 ...	
Concha Soledad.....	6 ...	6 ...	
Concha Helena.....	6 ...	6 ...	
Concha Mercedes.....	6 ...	6 ...	
Concha Ana Rosa.....	6 ...	6 ...	
Concha María Luisa.....	6 ...	6 ...	
Concha José Vicente.....	6 ...	6 ...	
Concha José Ignacio.....	6 ...	6 ...	
Concha Manuel José.....	6 ...	6 ...	
Díaz Atala.....	16 ...	16 ...	
Dorransoro Carmen.....	40 ...	25 ...	15 ..
Díaz Monzón Ana.....	16 ...	16 ...	
Escobar Teresa.....	30 ...	20 ...	10 ..
Estévez Carmen.....	20 ...	16 65	3 35
Estévez María Josefa.....	20 ...	16 65	3 35
Estévez Mercedes.....	20 ...	16 65	3 35
Espina Carmen.....	25 ...	18 30	6 70
Esparza María Antonia.....	40 ...	25 ...	15 ..
Echeverría Isabel.....	25 ...	18 30	6 70
Echeverría Carmen.....	25 ...	18 30	6 70
Esguerra M. Genoveva.....	20 ...	16 65	3 35
Esguerra Carmen.....	20 ...	16 65	3 35
Esguerra Soledad.....	20 ...	16 65	3 35
Escallón María Concepción.....	20 ...	16 65	3 35
Estrada de M. Dolores.....	32 ...	25 ...	7 ..
Escobar Helena.....	11 45	11 45	
Escobar Matilde.....	11 45	11 45	
Escobar Aquilina.....	11 45	11 45	
Escobar Lucrecia.....	11 40	11 40	
Escobar Pastora.....	11 40	11 40	
Escobar Filomena.....	11 40	11 40	
Fraser Rosa Ana.....	70 ...	25 ...	45 ..
Figueroa Eugenia.....	4 ...	4 ...	
Figueroa Juana Bautista.....	4 ...	4 ...	
Figueroa Adelio.....	4 ...	4 ...	
Figueroa Aquilina.....	4 ...	4 ...	
Figueroa Candelaria.....	4 ...	4 ...	
Fernández de B. Dolores.....	20 ...	16 65	3 35
Frade María Josefa.....	25 ...	18 30	6 70
Forero de S. Francisca.....	25 ...	25 ...	
Fajardo Sista.....	16 ...	15 30	... 70
Fajardo Teodosia.....	16 ...	15 30	... 70
Fuentes de Cerra Felipa.....	20 ...	16 65	3 35
Pasan.....	\$ 3 604 10	2 589 10	1 015 ..

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 3 604 10	2 589 10	1 015 ...
Gómez Cecilia.....	25 ...	25 ...	
García de M. María Josefa.....	30 ...	25 ...	5 ...
González Benilda.....	15 ...	15 ...	
González Mariana.....	15 ...	15 ...	
González Rosa.....	15 ...	15 ...	
González Elisa.....	15 ...	15 ...	
González Julia.....	15 ...	15 ...	
Garcés Hercilia.....	13 35	13 35	
Garcés María Josefa.....	13 35	13 55	
Garcés Laura.....	13 35	13 35	
Garcés Susana.....	13 35	13 35	
Garcés Ana María.....	13 30	13 30	
Garcés Vitalia.....	13 30	13 30	
Guerra Azuola Dolores.....	20 ...	16 65	3 35
Guerra Azuola Concepción.....	30 ...	20 ...	10 ..
Guerra Azuola Mariade Jesús.....	30 ...	20 ...	10 ...
González Bernardina.....	20 ...	20 ...	
García de R. Bárbara.....	60 ...	25 ...	35 ...
González de Leal María.....	30 ...	20 ...	10 ...
González María Manuela.....	20 ...	16 65	3 35
García Evia Luis.....	50 ...	25 ...	25 ...
Galindo Lastenia.....	20 ...	16 65	3 35
Gómez Acevedo José María.....	40 ...	25 ...	15 ...
Gutiérrez Margarita.....	13 35	13 35	
Gutiérrez Manuela.....	13 35	13 35	
Gutiérrez Vicenta.....	13 30	13 30	
Gómez de Jiménez Valeria.....	8 50	8 50	
García de Riascos Paulina.....	80 ...	25 ...	55 ...
Galindo Nicasia.....	40 ...	25 ...	15 ...
Gil María Trinidad.....	12 ...	12 ...	
Gil Perfecta.....	12 ...	12 ...	
Gil Mamerta.....	12 ...	12 ...	
Gallardo de G. Librada.....	25 ...	25 ...	
Gordón de G. Angela.....	50 ...	25 ...	25 ...
Gutiérrez de P. Valest Ignacia.....	20 ...	16 65	3 35
Guillén Eusebia.....	20 ...	16 65	3 35
Guillén Lucía.....	20 ...	16 65	3 35
Herrán Ana.....	50 ...	26 65	23 35
Herrán Adelaida.....	50 ...	26 65	23 35
Hoyos María Manuela.....	30 ...	25 ...	5 ...
Hoyos de Piñeres Vicenta.....	60 ...	25 ...	35 ...
Hernández J. Carmen O.....	25 ...	18 30	6 70
Henao Dolores Tomasa.....	20 ...	20 ...	
Indaburu Isabel.....	20 ...	16 65	3 35
Indaburu Biviana.....	20 ...	16 65	3 35
Jiménez de M. Carmen.....	16 ...	15 30	... 70
Jimeno de Riascos Concepción.....	80 ...	36 65	43 35
Jiménez María de Jesús.....	8 50	8 50	
Jiménez Valeria.....	8 50	8 50	
Luque de B. Loreto.....	8 ...	8 ...	
Llanos de Rincón Antonia.....	16 ...	16 ...	
Luque de Gil María Trinidad.....	12 ...	12 ...	
Pasan.....	\$ 4 897 60	3 513 35	1 384 25

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 4897 60	3 513 35	1 384 25
López Maria Josefa	16 ...	16 ...	
Laguna Teresa.....	12 80	12 80	
Lea Dolores.....	30 ...	25 ...	5 ...
López Micaela.....	12 ..	12 ...	
Lastra Bernardino.....	20 ...	20 ...	
Márquez Victoria.....	15 ...	15 ...	
Márquez Angelina.....	15 ...	15 ...	
Márquez Susana.....	15 ...	15 ...	
Márquez Concepción.....	15 ...	15 ...	
Martínez A. Heliadora.....	40 ...	25 ...	15 ...
Merizalde Margarita.....	15 ...	15 ...	
Mendoza Clelia.....	30 ...	20 ...	10 ...
Mendoza Rafaela.....	30 ...	20 ...	10 ...
Medina Elisa.....	20 ...	20 ...	
Márquez Mariana.....	20 ...	16 65	3 35
Maza María Antonia.....	30 ...	25 ...	5 ...
Maldonado Mercedes.....	12 ...	12 ...	
Maldonado Cornelia.....	20 ...	20 ...	
Mayne Edelmira.....	20 ...	16 65	3 35
Mejía María de Jesús.....	25 ...	25 ...	
Mosquera de H. Amalia.....	100 ...	43 30	56 70
Mora Filomena.....	16 ...	15 30	... 70
Mora Librada.....	16 ...	15 30	... 70
Martínez Aristides.....	15 ...	15 ...	
Martínez Dolores.....	20 ...	20 ...	
Márquez de Calderón Concepción.....	20 ...	16 65	3 35
Mosquera Bolívar.....	100 ...	43 30	56 70
Montero de A. Rosa.....	20 80	20 80	
Martín de Prias Flora.....	30 ...	25 ...	5 ...
Mantilla T. Dolores.....	10 ...	10 ...	
Mantilla T. Nicolasa.....	10 ...	10 ...	
Madiedo Ana.....	20 ...	16 65	3 35
Madiedo Zoila.....	20 ...	16 65	3 35
Muñoz Dolores.....	30 ...	25 ...	5 ...
Martínez Amalia.....	15 ...	15 ...	
Nariño Juana.....	15 ...	15 ...	
Nariño Virginia.....	15 ...	15 ...	
Nariño Teresa.....	30 ...	20 ...	10 ...
Nei. a de V. María.....	100 ...	25 ...	75 ...
Nicholls de Hallowes Carolina.....	30 ...	25 ...	5 ...
Obando Soledad.....	100 ...	25 ...	75 ...
Otero Dolores.....	20 ...	20 ...	
Otálora Primitiva.....	25 ...	25 ...	
Ortiz Rojas Dolores.....	80 ...	25 ...	55 ...
Ortega Valentina.....	25 ...	25 ...	
Osorio de P. Petronila.....	12 80	12 80	
París Virginia.....	40 ...	25 ...	15 ...
Pabón Emilia.....	20 ...	16 65	3 35
Pabón Juana.....	20 ...	16 65	3 35
Pabón Dolores.....	20 ...	16 65	3 35
Pérez de C. Luisa.....	20 ...	20 ...	
Posada de E. Rosa.....	30 ...	20 ...	10 ...
Pasan.....	\$ 6 356 ...	4 530 15	1 825 85

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 6 356 ...	4 530 15	1 825 85
I Posada Clementina.....	25 ...	18 30	6 70
I Posada Nicolasa.....	25 ...	18 30	6 70
I Plaza de V. María Josefa.....	60 ...	25 ...	35 ...
I Parada de B. Virginia.....	40 ...	25 ...	15 ...
I Puyana de C. Celmira.....	60 ...	25 ...	35 ...
I Peña Rosa.....	20 ...	20 ...	
I Peña Julia.....	20 ...	16 65	3 35
I Peña Virginia.....	20 ...	16 65	3 35
I Pino Paula.....	16 ...	16 ...	
I Pombo Dolores.....	25 ...	18 30	6 70
I Pombo Sofía.....	25 ...	18 30	6 70
I Pérez de Quintero Paula.....	20 ...	20 ...	
I Portocarrero de H. Eugenia.....	60 ...	25 ...	35 ...
Quevedo Carolina.....	20 ...	16 65	3 35
Quevedo María Josefa.....	25 ...	18 30	6 70
Quevedo Victoria.....	25 ...	18 30	6 70
Quevedo Dolores.....	25 ...	18 30	6 70
Quevedo Ignacio.....	25 ...	18 30	6 70
Quintero Micaela.....	20 ...	20 ...	
Rivero Dolores.....	12 ...	12 ...	
Rivero Manuela.....	20 ...	16 65	3 35
Rodríguez Concepción.....	20 ...	16 65	3 35
Rodríguez Clemencia.....	20 ...	16 65	3 35
Rojas de F. Juana.....	20 ...	16 65	3 35
Rivero Blanco Lorenza.....	6 ...	6 ...	
Restrepo María del Carmen.....	10 ...	10 ...	
Restrepo Amalia.....	10 ...	10 ...	
Restrepo Inés.....	10 ...	10 ...	
Restrepo Eduardo.....	10 ...	10 ...	
Restrepo José María.....	10 ...	10 ...	
Restrepo Fernando.....	10 ...	10 ...	
Restrepo Manuel Francisco.....	10 ...	10 ...	
Restrepo José Félix.....	10 ...	10 ...	
Ramírez Zoila.....	15 ...	15 ...	
Rojas de Leño Felipa.....	12 80	12 80	
Ramírez de R. Petrona.....	25 ...	25 ...	
Ruiz de Botero Lorenza.....	12 ...	12 ...	
Rastigue Emilia.....	15 ...	15 ...	
Rosero de M. Severa.....	15 ...	15 ...	
Rivera Antonia.....	8 60	8 60	
Rivera Natividad.....	8 60	8 60	
Rivera María.....	8 55	8 55	
Rivera Obdulia.....	8 55	8 55	
Rivera Carmen.....	8 55	8 55	
Rivera Beatriz.....	8 55	8 55	
Bodriguez de Torneros María Indalecia.	30 ...	25 ...	5 ...
Restrepo Tomasa.....	20 ...	16 65	3 35
Restrepo Teodosia.....	20 ...	16 65	3 35
Restrepo Celia.....	20 ...	16 65	3 35
Restrepo Rosa.....	20 ...	16 65	3 35
Santamaría Roberto.....	12 50	12 50	
Santamaría Juana.....	12 50	12 50	
Pasan.....	\$ 7 371 20	4 329 90	2 041 30

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	7 371 20	5 329 90	2 041 30
Serrano de P. Angela.....	25 ...	18 30	6 70
Salavarieta Santos.....	20 ...	20 ...	
Santos Filomena.....	30 ...	25 ...	5 ...
Soto Livia.....	20 ...	16 65	3 35
Soto Graciliana.....	20 ...	16 65	3 35
Seabrigth Manuela.....	12 50	12 50	
Seabrigth Micaela.....	12 50	12 50	
Smith Ana.....	40 ...	25 ...	15 ...
Soto de C. María Josefa.....	30 ...	25 ..	5 ...
Suárez de C. Cleofe.....	20 ...	16 65	3 35
Sojo Manuela.....	40 ...	25 ...	15 ...
Santander de F. Clementina.....	200 ...	25 ...	175 ...
Torrijos Rita.....	25 ...	18 30	6 70
Torrijos Mercedes.....	25 ...	18 30	6 70
Torres de M. Paula.....	40 ...	25 ...	15 ...
Torres de A. Eusebia.....	40 ...	23 30	16 70
Torres Juliana.....	40 ...	23 30	16 70
Tatis Tomasa.....	20 ...	16 65	3 35
Tatis Angela.....	20 ...	16 65	3 35
Tatis Gabriela.....	20 ...	16 65	3 35
Tamaris de M. Vicenta.....	10 ...	10 ...	
Tatis Amelia.....	16 ...	15 30	... 70
Tatis Gabriela.....	16 ...	15 30	... 70
Tatis Gregoria.....	16 ...	15 30	... 70
Uscátegui Juana.....	15 ...	15 ...	
Uscátegui Elisa.....	15 ...	15 ...	
Uscátegui Zoila.....	15 ...	15 ...	
Ucrós Joaquina.....	21 30	17 10	2 40
Ucrós Dolores.....	21 30	17 10	2 40
Ucrós Prima.....	21 30	17 10	2 40
Ucrós Concepción.....	16 ...	15 30	... 70
Vezga Natalia.....	40 ...	25 ...	15 ...
Valdés Juana.....	30 ...	25 ...	5 ...
Valencia Adelaida.....	20 ...	20 ...	
Valenzuela Adelaida.....	20 ...	16 65	3 35
Valenzuela María Ignacia.....	20 ...	16 65	3 35
Valenzuela Emilia.....	20 ...	16 65	3 35
Valencia de Cardona Gabina.....	30 ...	25 ...	5 ...
Vega Rafael María.....	8 ...	8 ...	
Vega Dolores Helena.....	8 ...	8 ...	
Vega Concepción.....	8 ...	8 ...	
Vega Candelaria.....	8 ...	8 ...	
Vega Antonio del C.....	8 ...	8 ...	
Vega José Salvador.....	8 ...	8 ...	
Vega José del Carmen.....	8 ...	8 ...	
Valest Jenaro.....	20 ...	16 65	3 35
Valest María de la Paz.....	20 ...	16 65	3 35
Valenzuela de García Inés.....	50 ...	26 65	23 35
Vigit Silguero Manuela.....	50 ...	25 ...	25 ...
Zaldúa Francisca.....	5 55	5 55	
Zaldúa Manuela.....	5 55	5 55	
Zaldúa Guillerma.....	5 55	5 55	
Pasan.....\$	8 646 75	6 196 35	2 450 40

NOMBRES.	PENSIÓN MENSUAL.	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 8 646 75	6 196 35	2 450 40
Zaldúa María Josefa.....	5 55	5 55	
Zaldúa María del Pilar.....	5 55	5 55	
Zaldúa Filomena.....	5 55	5 55	
Zaldúa Vicenta.....	5 55	5 55	
Zaldúa Carmen.....	5 55	5 55	
Suma mensual.....	\$ 8 674 50	6 224 10	2 450 40
Suma anual.....	\$ 104 094 ...	74 689 20	29 404 80

CUADRO de los pensionados por hijos, esposos y hermanos muertos en campo de batalla en defensa de las Instituciones, existentes en 20 de Diciembre de 1884. Estas pensiones se pagan con \$ 20 de base y 3.ª parte del excedente.

NOMBRES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY.	DEDUCCIÓN.
A.			
Amaya Alejandrina é hijos.....	70 ...	36 65	33 35
Angel M.ª de Jesús.....	6 75	6 75	
Angel M.ª Rosa.....	6 75	6 75	
Angel M.ª Enriqueta.....	6 75	6 75	
Ardila Helena.....	5 ...	5 ...	
Ardila Eloísa.....	5 ...	5 ...	
Ardila Marta.....	5 ...	5 ...	
Alonso Carmen.....	30 ...	23 30	6 70
Aguillón Marciana.....	7 ...	7 ...	
Alvarez Hortensia.....	27 50	22 50	5 ...
Aceros de G. Cruz.....	20 ...	20 ...	
Ardila Mercedes.....	6 50	6 50	
Acuña de G. Clotilde.....	12 50	12 50	
Alvarez Secundino.....	10 ...	10 ...	
Alvarez Ana María.....	10 ...	10 ...	
Alvarez José de Jesús.....	10 ...	10 ...	
Alvarez Francisco.....	10 ...	10 ...	
Alvarez Olimpia.....	10 ...	10 ...	
Alvarez Mercedes.....	10 ...	10 ...	
Arciniegas Juana Inés.....	13 75	13 75	
Avellaneda Rita.....	4 ...	4 ...	
B.			
Beltrán de Gaitán María de los A..	30 ...	23 30	6 70
Bocanegra Andrea.....	8 ...	8 ...	
Bernal de O. Mercedes é hija.....	7 ...	7 ...	
Buendía M.ª Antonia.....	13 30	13 30	
Buendía Mariana.....	13 30	13 30	
Botello Felisa.....	15 ...	15 ...	
Pasan.....	\$ 373 10	321 35	51 75

NOMBRES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	373 10	321 35	51 75
Barrera Victoria.....	20 ...	20 ...	
Baquero Ventura.....	6 50	6 50	
Becerra Francisca.....	8 ...	8 ...	
Barrero María Salomé.....	5 ...	5 ...	
Baycna Paula.....	27 50	22 50	5 ...
Bernal Eleuteria.....	9 15	9 15	
Bernal Miguel.....	9 15	9 15	
Bernal Emperatriz.....	9 15	9 15	
Bolaños Germiniano.....	50 ...	30 ...	20 ...
Barrero de U. María de Jesús.....	13 30	13 30	
C.			
Cortés de Vargas Salvadora.....	30 ...	23 30	6 70
Copete Ignacia.....	30 ...	23 30	6 70
Cote de Triana Dolores.....	20 ...	20 ...	
Calderón de Dussán Dolores.....	20 ...	20 ...	
Castañeda Joaquina.....	9 15	9 15	
Cásares de Echeverría Dolores.....	100 ...	46 65	53 35
Cabrera Celestina.....	15 ...	15 ...	
Correa Ildefonso.....	15 ...	15 ...	
Cifuentes M. ^a de Jesús.....	70 ...	36 65	33 35
Castillo Dolores.....	5 ...	5 ...	
Cabra Miguel.....	5 ...	5 ...	
Cubides Luisa.....	6 50	6 50	
Castañeda Raimundo.....	16 ...	16 ...	
Cantor Juliana.....	10 ...	10 ...	
Calapsú Eduvigis.....	6 50	6 50	
Cifuentes Ascensión.....	20 ...	20 ...	
Carvajal Marco A.....	25 ...	21 65	3 35
Carvajal Carlos Alberto.....	25 ...	21 65	3 35
D.			
Díaz Martina.....	8 ...	8 ...	
Delgadillo Emelina.....	9 15	9 15	
Dussán Gabriela.....	30 ...	23 30	6 70
E.			
Echeverría Andrés.....	17 50	17 50	
Echeverría Marcelino.....	17 50	17 50	
Echeverría José María.....	17 50	17 50	
Espitia Custodia.....	1 60	1 60	
Espitia Concepción.....	1 60	1 60	
Espitia Eustasio.....	1 60	1 60	
Espitia Luis.....	1 60	1 60	
F.			
Fernández Waldina.....	20 ...	20 ...	
Franco M. ^a de Jesús.....	15 ...	15 ...	
Fuentes de G. Manuela.....	27 50	22 50	5 ...
G.			
Galvis Josefa.....	15 ...	15 ...	
Garzón Gregoria.....	5 ...	5 ...	
Pasan.....	\$ 1147 55	953 30	195 25

NOMBRES.	PENSIÓN A QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	1 147 55	952 30	195 25
Gutiérrez Margarita.....	8 ...	8 ...	
García Paulina.....	8 ...	8 ...	
García Edelmira.....	8 ...	8 ..	
García Abraham.....	8 ...	8 ...	
García Cenón.....	8 ...	8 ...	
García de Silva Gregoria.....	20 ...	20 ...	
Gómez Josefa Antonia y 4 hijos....	50 ...	30 ...	20 ...
Gómez Bárbara.....	8 ...	8 ...	
Gordillo María Francisca.....	8 ...	8 ...	
Granados Manuela.....	32 ...	24 ...	8 ...
Gutiérrez Zoila é hijos.....	5 ...	5 ...	
González María Manuela.....	70 ...	36 65	33 35
Gutiérrez María Dolores.....	7 75	7 75	
Gutiérrez Dominga.....	7 75	7 75	
Gómez Campo Elias.....	12 50	12 50	
Gómez Elisa.....	12 50	12 50	
Gómez María Luisa.....	12 50	12 50	
Gil Vicencia.....	15 ...	15 ...	
H.			
Herrera Juana María é hijos.....	27 50	22 50	5 ...
Hernández María Remedios.....	5 ...	5 ...	
Hurtado Mercedes.....	6 50	6 50	
Hernández Felisa.....	6 ...	6 ...	
Herrera Mercedes.....	20 ...	20 ...	
L.			
López Domitila.....	12 50	12 50	
Lozano Ramona.....	20 ...	20 ...	
López Belén.....	15 ...	15 ...	
LL.			
Llanos de W. María Joaquina.....	50 ...	30 ...	20 ...
M.			
Morales Dolores.....	8 ...	8 ...	
Munévar Celsa.....	8 ...	8 ...	
Martín de T. Dominga.....	50 ...	30 ...	20 ...
Maldonado Carmen.....	15 ...	15 ...	
Madero Dolores é hijos.....	20 ...	20 ...	
Mena Margarita.....	15 ...	15 ...	
Meléndez Isabel.....	40 ...	26 65	13 35
Martín Cruz.....	6 50	6 50	
Morales de Q. Mercedes.....	70 ...	36 65	33 35
Medina Dolores.....	15 ...	15 ...	
Moriones María Nieves.....	20 ...	20 ...	
Mayorga Petronila.....	5 ...	5 ...	
M. de Samudio Manuela.....	20 ...	20 ...	
N.			
Nieto Concepción de H.....	10 ...	10 ...	
O.			
Ortiz Teodolinda.....	3 20	3 20	
Pasan.....\$	1 916 75	1 568 45	348 30

NOMBRES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	1 916 75	1 568 45	348 30
Ortiz Eduardo.....	3 20	3 20	
Ortiz Teodomiro.....	3 20	3 20	
Osorio Concepción.....	7 ...	7 ...	
Orjuela Candelaria.....	20 ...	20 ...	
Orjuela Eleuterio.....	7 ...	7 ...	
Orjuela de M. Dolores é hijos.....	15 ...	15 ...	
Orjuela Dolores é hijos.....	8 ...	8 ...	
Osma Sinforosa.....	20 ...	20 ...	
Olmos Emilia y Teodora.....	5 ...	5 ...	
Obando de E. Carlota.....	30 ...	23 30	6 70
P.			
Pradilla Aminta.....	9 15	9 15	
Peña Cruz.....	7 ...	7 ...	
Pérez Anselma.....	7 ...	7 ...	
Pinzón Valeriana.....	15 ...	15 ...	
Pasuy María Natalia.....	3 35	3 35	
Pasuy María Zoila.....	3 35	3 35	
Pasuy José María.....	3 35	3 35	
Pasuy Margarita.....	3 35	3 35	
Pasuy Liberata.....	3 30	3 30	
Posse Valentina.....	10 ...	10 ...	
Posse Francisca.....	10 ...	10 ...	
Prieto Paula.....	6 50	6 50	
Parra Magdalena.....	8 ...	8 ...	
Plata Trinidad.....	7 75	7 75	
Plata Matilde.....	12 50	12 50	
Q.			
Quintero Nieves.....	5 ...	5 ...	
Quiñones de Ardila Dolores.....	5 ...	5 ...	
R.			
Ramírez de Ortiz Donata.....	3 20	3 20	
Rojas Candelaria.....	27 50	22 50	5 ...
Rodríguez Norberta.....	6 50	6 50	
Rodríguez Antonia.....	8 ...	8 ...	
Romero Alfredo.....	20 ...	20 ...	
Rodríguez Patrocino é hijos.....	7 ...	7 ...	
Rincón Sacramento.....	20 ...	20 ...	
Rodríguez Natalia.....	15 ...	15 ...	
Rodríguez Julia.....	15 ...	15 ...	
Rodríguez Ofelia.....	15 ...	15 ...	
Rodríguez Bárbara.....	15 ...	15 ...	
Rodríguez Rodolfo.....	15 ...	15 ...	
Rueda Eulalia.....	6 50	6 50	
Riascos Joaquín.....	20 ...	20 ...	
Rodríguez Francisca.....	8 ...	8 ...	
Reyes de C. Beatriz.....	50 ...	30 ...	20 ...
Ramírez de Molano Joaquina.....	70 ...	36 65	33 35
Rodríguez de R. Juana.....	40 ...	26 65	13 35
Pasan.....\$	2 516 45	2 089 75	426 70

NOMBRES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	2 516 45	2 089 75	426 70
Rodríguez de Mosquera Dolores....	20 ...	20 ...	
S.			
Silva Filomena.....	10 ...	10 ...	
Silva Agustín.....	10 ...	10 ...	
Silva María Nieves.....	10 ...	10 ...	
Silva Rafaela.....	10 ...	10 ...	
Segura de Mazorra Mercedes.....	40 ...	26 65	13 35
Sierra Feliciano.....	30 ...	23 30	6 70
Solano Ramona.....	27 50	22 50	5 ...
Sarmiento Mercedes.....	50 ...	30 ...	20 ...
Sierra Pilar.....	5 ...	5 ...	
Sierra Dolores é hijos.....	5 ...	5 ...	
Sánchez Elvira (Virginia y M.* de J.)	19 95	19 95	
Salas Olimpia.....	40 ...	26 65	13 35
Silva de F. Domitila.....	30 ...	23 30	6 70
Suárez de Santamaría Dolores.....	20 ...	20 ...	
Sarria Bárbara.....	10 ...	10 ...	
Samudio de L. Virginia.....	50 ...	30 ...	20 ...
T.			
Torres Ascensión.....	8 ...	8 ...	
Torres Bárbara.....	6 ...	6 ...	
Tobar Columna.....	2 ...	2 ...	
Tobar Cristina.....	2 ...	2 ...	
Tobar Antonio.....	2 ...	2 ...	
Tobar Pedro.....	2 ...	2 ...	
Torres Juliana.....	20 ...	20 ...	
Torres Anacleto.....	27 50	22 50	5 ...
Troncoso Josefa.....	15 ...	15 ...	
Torres Aquilina.....	15 ...	15 ...	
Triana Fermina.....	8 ...	8 ...	
U.			
Urbina de Echeverría Dolores é hjs.	40 ...	26 65	13 35
Urdinola Purificación.....	20 ...	20 ...	
V.			
Vargas María Nieves.....	8 ...	8 ...	
Vanegas Agapita é hijos.....	5 ...	5 ...	
Vanegas Salomé.....	7 ...	7 ...	
Vidal Ramona.....	5 ...	5 ...	
Vidal de Sarria Dolores é hijos.....	70 ...	36 65	33 35
Vásquez Dámaza.....	7 ...	7 ...	
Villalba Pastora.....	15 ...	15 ...	
Valencia Juana.....	5 ...	5 ...	
Villaquirán Felisa.....	27 50	22 50	5 ...
Villaquirán Sinforosa.....	14 ...	14 ...	
Villarruel María.....	20 ...	20 ...	
Vergara Eleuteria.....	8 ...	8 ...	
Villota Rosa Alejandrina.....	6 25	6 25	
Pasan.....\$	3 269 15	2 700 65	568 50

NOMBRES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	3 269 15	2 700 65	568 50
Villota María Clara.....	6 25	6 25	
Villota Darío.....	6 25	6 25	
Villota José del Carmen.....	6 25	6 25	
Z.			
Záñiga Jobita.....	7 ...	7 ...	
Suma mensual.....\$	3 294 90	2 726 40	568 50
Suma anual.....\$	39 538 80	32 716 80	6 822 ...

CUADRO de los pensionados comunes existentes en 20 de Diciembre de 1884.—Estas pensiones se pagan con \$ 48 000 anuales.

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Azuero Francisca.....\$	20 ...	12 ...	8 ...
Ardila Concepción.....	19 80	12 ...	7 80
Ardila Juan José.....	19 80	12 ...	7 80
Arnedo Pedro.....	93 30	25 ...	68 30
Aldana Blas.....	27 50	15 ...	12 50
Abondano Casimiro.....	15 ...	10 ...	5 ...
Alvarez de R. Angela.....	15 ...	10 ...	5 ...
Avila Jacinto R.....	20 ...	12 ...	8 ...
Azula Serapia.....	8 ...	8 ...	
Ayala María Rosa.....	8 ...	8 ...	
Angulo de V. Andrea.....	13 30	10 ...	3 30
Amay Luis B.....	7 ...	7 ...	
Amay Manuel José.....	7 ...	7 ...	
Amay José María.....	7 ...	7 ...	
Agudelo de B. María Josefa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Arias de A. María.....	10 ...	10 ...	
Acero Clementina.....	10 ...	10 ...	
Acero Irene.....	10 ...	10 ...	
Acero Josefina.....	10 ...	10 ...	
Aguirre María.....	20 ...	12 ...	8 ...
Amador Esteban.....	16 66	10 ..	6 66
Amador Saray.....	16 66	10 ...	6 66
Amador Simón.....	16 66	10 ...	6 66
Amador Francisco de P.....	16 66	10 ...	6 66
Amador Adriano C.....	16 66	10 ...	6 66
Barrientos Cecilia.....	8 ...	8 ...	
Benavides Josefa.....	8 ...	8 ...	
Buitrago Mariano.....	20 ...	12 ...	8 ...
Becerra Juan Nepomuceno.....	20 ...	12 ...	8 ...
Bustamante Jesús N.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pasan.....\$	520 ...	321 ...	199 ...

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	250 ...	321 ...	199 ...
Bohórquez Melitón.....	15 ...	10 ...	5 ...
Baena de C. Rosalía.....	55 ...	25 ...	30 ...
Barramera Francisca.....	8 ...	8 ...	
Bernúdez Emperatriz.....	8 ...	8 ...	
Baracaldo María del Carmen.....	6 50	6 50	
Baquero de O. Lastenia.....	70 ...	25 ...	45 ...
Barros Mariano.....	20 ...	12 ...	8 ...
Baraya Julia.....	20 ...	12 ...	8 ...
Baraya Carmen.....	20 ...	12 ...	8 ...
Baraya Alejandro.....	20 ...	12 ...	8 ...
Baraya Luis.....	20 ...	12 ...	8 ...
Blanco Rosario.....	12 ...	10 ...	2 ...
Blanco Manuela.....	12 ...	10 ...	2 ...
Bohórquez Flor de María.....	46 65	25 ...	21 65
Becerra José de Jesús.....	15 ...	10 ...	5 ...
Casanova María del Carmen.....	8 30	8 30	
Calle María Antonia.....	25 ...	15 ...	10 ...
Calderón Ignacio E.....	8 30	8 30	
Cárdenas María.....	8 ...	8 ...	
Corredor María Patrocinio.....	5 ...	5 ...	
Castilla Rosa.....	6 05	6 05	
Cobo Domitila.....	16 ...	16 ...	6 ...
Cortés María de Jesús.....	4 40	4 40	
Castillo de C. Mercedes.....	40 ...	20 ...	20 ...
Cerón Elvira.....	40 ...	20 ...	20 ...
Cerón Juana.....	20 ...	12 ...	8 ...
Cerón Rosalía.....	20 ...	12 ...	8 ...
Chaves Venancio.....	20 ...	12 ...	8 ...
Caicedo León.....	20 ...	12 ...	8 ...
Castillo Jesús.....	20 ...	12 ...	8 ...
Castillo Ignacio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Camargo Alejo.....	15 ...	10 ...	5 ...
Carazo Sofía.....	50 ...	25 ...	25 ...
Carvajal María Josefa.....	11 ...	10 ...	1 ...
Castro A. Juana y Angela.....	5 ...	5 ...	
Calderón Filomena.....	13 75	10 ...	3 75
Chacón de A. Encarnación.....	20 ...	12 ...	8 ...
Caballero José Delfín.....	20 ...	12 ...	8 ...
Carvajal de P. Dolores.....	100 ...	25 ...	75 ...
Cabal de M. Mercedes.....	100 ...	25 ...	75 ...
Cavero de Nieto Teresa.....	100 ...	25 ...	75 ...
Concha de G. Emelina.....	50 ...	25 ...	25 ...
Caballero Nicomedes.....	15 ...	10 ...	5 ...
Correa Teresa.....	25 ...	15 ...	10 ...
Conde de T. Prudencia.....	5 70	5 70	
Camacho Natividad.....	25 ...	15 ...	10 ...
Camacho Eudisia.....	25 ...	15 ...	10 ...
Cújar Telésforo.....	15 ...	10 ...	5 ...
Carvajal de T. Dolores (véase Trujillo).			
Diago Francisco de P.....	200 ...	25 ...	175 ...
Durán de S. Sinforosa.....	25 ...	15 ...	10 ...
Díaz Soledad.....	10 ...	10 ...	
Pasan.....\$	1 974 65	998 25	976 25

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 1 974 65	998 25	976 40
Derajo Juana.....	10 ...	10 ...	
Delgado de E. Gertrudis.....	5 80	5 80	
Dodino de E. Manuela.....	6 05	6 05	
Díaz Domingo.....	15 ...	10 ...	5 ...
Díaz Martín.....	15 ...	10 ...	5 ...
David Margarita.....	3 20	3 20	
Díaz de P. María.....	1 55	1 55	
Dulcey Jesús.....	5 ...	5 ...	
Dulcey Mercedes.....	5 ...	5 ...	
Dulcey Leticia.....	5 ...	5 ...	
Dulcey Rosa Ana.....	5 ...	5 ...	
Delgado Pedro P.....	20 ...	12 ...	8 ...
Delgado Daniel.....	20 ...	12 ...	8 ...
Delgado María.....	20 ...	12 ...	8 ...
Delgado Dolores.....	20 ...	12 ...	8 ...
Delgado Manuela.....	20 ...	12 ...	8 ...
De Francisco Dolores.....	50 ...	25 ...	25 ...
Escobar de J. María de Jesús.....	1 65	1 65	
España Manuela.....	7 25	7 25	
España Dolores.....	7 25	7 25	
España Cecilia.....	7 25	7 25	
Erazo Estanislao.....	20 ...	12 ...	8 ...
Escobar Felicia.....	1 35	1 35	
Espinosa de P. Angela.....	3 30	3 30	
Escobar Evaristo.....	65 ...	25 ...	40 ...
Espejo Eliseo.....	15 ...	15 ...	
Fontal Ramona.....	13 75	10 ...	3 75
Forero de C. Bernardina.....	8 30	8 30	
Figueroa Clodomira.....	2 50	2 50	
Forero Elodia.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gómez Ramón y Cándida Garzón.....	15 ...	10 ...	5 ...
Giraldo Bonifacio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Gaviria Juliana.....	7 40	7 40	
Garzón Encarnación.....	5 ...	5 ...	
González Brígida.....	8 ...	8 ...	
Gómez Margarita.....	10 ...	10 ...	
Gómez Isabel.....	10 ...	10 ...	
Gómez Antonia.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gutiérrez Emelina.....	50 ...	25 ...	25 ...
Galindo Ernestina.....	25 ...	15 ...	10 ...
Gutiérrez de L. Florentina.....	70 ...	25 ...	45 ...
García Franco Nicolás.....	40 ...	20 ...	20 ...
Gori Mercedes.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gómez Paula.....	8 ...	8 ...	
Gómez Virginia.....	6 40	6 40	
Gómez Encarnación.....	6 40	6 40	
Gómez Ana Francisca.....	6 40	6 40	
Gómez María Teresa.....	6 40	6 40	
García Dolores.....	4 ...	4 ...	
Guevara Salomé.....	3 10	3 10	
Garzón José Antonio.....	25 ...	15 ...	10 ...
García José María.....	30 ...	18 ...	12 ...
Pasan.....	\$ 2 764 95	1 505 80	1 259 15

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 2 764 95	1 505 85	1 259 15
Gutiérrez David.....	20 ...	12 ...	8 ...
Guzmán Víctor.....	25 ...	15 ...	10 ...
González José Miguel.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gómez José María.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gutiérrez Saturnino.....	15 ...	10 ...	5 ...
García Félix.....	15 ...	10 ...	5 ...
González S. Rafael.....	15 ...	10 ...	5 ...
García Juan Nepomuceno.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gaitán Guillermo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gaona Gustavia.....	50 ...	25 ...	25 ...
Garay Tomás.....	15 ...	10 ...	5 ...
Gutiérrez Juan José.....	20 ...	12 ...	8 ...
Gómez de Gómez Salomé.....	30 ...	18 ...	12 ...
García Buenaventura.....	25 ...	15 ...	10 ...
Heredia de C. Clotilde.....	6 10	6 10	
Higuera Jacinto.....	15 ...	10 ...	5 ...
Hernández Carlota.....	10 ...	10 ...	
Hurtado María Luisa.....	4 ...	4 ...	
Higuera de V. Matilde.....	16 65	10 ...	6 65
Hinestrosa Paula.....	13 75	10 ...	3 75
Herrera de P. Nicolasa.....	12 ...	10 ...	2 ...
Hoyos de R. Dolores.....	20 ...	12 ...	8 ...
Henao de A. Juliana.....	20 ...	12 ...	8 ...
Irurita Rafael.....	11 10	10 ...	1 10
Iori Raimundo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Iragorri Ana María é hijos.....	100 ...	25 ...	75 ...
Jordán Juana Francisca.....	18 65	12 ...	6 65
Jimeno Pedro P.....	15 ...	10 ...	5 ...
Landaeta Lope.....	70 ...	25 ...	45 ...
Lourido María Francisca.....	16 ...	10 ...	6 ...
Laiton Antonia.....	8 ...	8 ...	
Lindo María Josefa.....	3 30	3 30	
Latorre Jerónimo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Lago María del Rosario.....	5 ...	5 ...	
López Hercilia.....	8 ...	8 ...	
Lotero Ramón María.....	20 ...	12 ...	8 ...
Lugo de C. Baldomera.....	25 ...	15 ...	10 ...
López Joaquín.....	25 ...	15 ...	10 ...
León de Sánchez Manuela.....	25 ...	15 ...	10 ...
L. de Camacho Saturia.....	25 ...	15 ...	10 ...
López Sisto.....	50 ...	25 ...	25 ...
Level de Goda Luis (en servicio).....	100 ...		100 ...
Mosquera Celmira.....	70 ...	25 ...	45 ...
Mogollón José N.....	40 ...	20 ...	20 ...
Moya Ildefonso.....	20 ...	12 ...	8 ...
Marcia José R.....	15 ...	10 ...	5 ...
Manévar Primo.....	15 ...	10 ...	5 ...
Méndez Francisco.....	15 ...	10 ...	5 ...
Marillo T. Patrocinio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Montes Juana Francisca.....	16 ...	10 ...	6 ...
Molina Ignacia.....	12 ...	10 ...	2 ...
Pasan.....	\$ 3 976 40	2 130 10	1 846 30

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 3 976 40	2 130 10	1 846 30
Medina Domitila.....	25 ...	15 ...	10 ...
Martínez María del Rosario.....	10 ...	10 ...	
Montoya de O. Anselma.....	8 ...	8 ...	
Molano María Engracia.....	5 ...	5 ...	
Molano Carmen.....	5 ...	5 ...	
Muñoz Teresa.....	6 10	6 10	
Madrid Salomé.....	8 ...	8 ...	
Mendozas Gregoria.....	4 ...	4 ...	
Mejía de M. Carmen.....	15 ...	10 ...	5 ...
Mantilla Amalia.....	15 ...	10 ...	5 ...
Martínez Juana Nepomucena.....	7 ...	7 ...	
Manrique Heloísa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Manrique Patrocinio.....	20 ...	12 ...	8 ...
Marmolejo Petrona.....	8 ...	8 ...	
Marmolejo Maximiliana.....	5 ...	5 ...	
Mora Ana Josefa.....	15 ...	10 ...	5 ...
Martínez Mariana.....	18 30	12 ...	6 30
Murillo de P. Anunciación.....	20 ...	12 ...	8 ...
Márquez Aparicio.....	23 32 ¹ / ₂	12 ...	11 32 ¹ / ₂
Márquez Francisco.....	23 32 ¹ / ₂	12 ...	11 32 ¹ / ₂
Márquez Rosalía.....	23 35	12 ...	11 35
Muñoz Sofía.....	15 ...	10 ...	5 ...
Muñoz María Luisa.....	15 ...	10 ...	5 ...
Muñoz Mercedes.....	15 ...	10 ...	5 ...
Muñoz de B. Martina.....	46 65	25 ...	21 65
Maldonado Domingo Antonio.....	46 65	25 ...	21 65
Moreno Rita.....	16 ...	10 ...	6 ...
Murillo Rosalía.....	30 ...	18 ...	12 ...
Mutis P. Vicenta.....	25 ...	15 ...	10 ...
Mendoza A. Joaquín.....	40 ...	20 ...	20 ...
Mutis José María.....	5 ...	5 ...	
Mutis Juan Francisco.....	5 ...	5 ...	
Mutis Adela.....	5 ...	5 ...	
Mutis Josefa.....	5 ...	5 ...	
Mejía Celestina.....	20 ...	12 ...	8 ...
Moreno Félix María.....	15 ...	10 ...	5 ...
Murillo Manuel.....	30 ...	18 ...	12 ...
Navarrete Clorinda.....	10 ...	10 ...	
Navarrete Dolores.....	10 ...	10 ...	
Navas Ceferino.....	40 ...	20 ...	20 ...
Oviedo Tomás.....	26 65	15 ...	11 65
Olarte Belén.....	20 ...	12 ...	8 ...
Olarte Mariana.....	6 20	6 20	
Ortiz Manuel J.....	20 ...	12 ...	8 ...
Osorio de P. Petronila.....	12 80	10 ...	2 80
Oviedo Fulgencia.....	5 ...	5 ...	
Ortiz Rafael.....	20 ...	12 ...	8 ...
Olaya Dolores.....	6 ...	6 ...	
Perla de Lotero Mercedes.....	6 65	6 65	
Ponce Fernando (en servicio).....	70 ...		70 ...
Puerta Juana.....	5 60	5 60	
Paz de S. Cornelia.....	4 40	4 40	
Pasan.....	\$ 4 858 40	2 663 05	2 195 35

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....	\$ 1 858 40	2 663 05	2 195 35
Pérez Concepción.....	7 75	7 75	
Páez Teotiste.....	1 60	1 60	
Páez Dolores.....	1 60	1 60	
Pareja Carlos.....	29 15	18 ...	11 15
Paticny María.....	1 65	1 65	
Parra Juan Nepomuceno.....	15 ...	10 ...	5 ...
Pereira Cornelio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Pinzón Bonifacio.....	30 ...	18 ...	12 ...
Posada Tomás.....	15 ...	10 ...	5 ...
Pradilla Guillermo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pradilla Gustavo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pradilla Francisco.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pradilla Ana Rosa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pradilla Luis Carlos.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pineda Pedro.....	10 ...	10 ...	5 ...
Porras Socorro.....	20 ...	12 ...	8 ...
Patria Concepción.....	10 ...	10 ...	
Parra Josefa.....	7 50	7 50	
Prieto de P Manuela.....	27 50	15 ...	12 50
Perea María Josefa.....	4 ...	4 ...	
Pacheco Ana Augusta.....	10 ...	10 ...	
Piñeres Amelia.....	12 ...	12 ...	
Piñeres Elisa.....	12 ...	12 ...	
Piñeres María.....	12 ...	12 ...	
Piñeres Alberto.....	12 ...	12 ...	
Pérez de Delgado Manuela.....	60 ...	25 ...	35 ...
Pinzón Flavio (en servicio).....	66 65		66 65
Pérez Francisco Antonio.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pinilla Gregorio.....	20 ...	12 ...	8 ...
Pupiales Gertrudis.....	1 55	1 55	
Pupiales Rafael.....	1 55	1 55	
Parra Tomás.....	20 ...	12 ...	8 ...
Páez Primo.....	15 ...	10 ...	5 ...
Quintero Custodio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Quiñones Posidia.....	5 ...	5 ...	
Quiñones Rogelia.....	5 ...	5 ...	
Romero Sebastiana.....	6 ...	6 ...	
Ramírez Rosa.....	6 50	6 50	
Ramírez María Josefa.....	6 ...	6 ...	
Rada María Manuela.....	27 50	15 ...	12 50
Rojas Florentina.....	5 ...	5 ...	
Rojas Santiago.....	8 ...	8 ...	
Romay de Murillo Ana.....	100 ...	25 ...	75 ...
Rincón Soler Emilia.....	25 ...	15 ...	10 ...
Rodríguez Jacoba.....	12 ...	10 ...	2 ...
Recamán Trinidad.....	5 ...	5 ...	
Recamán Ana Joaquina.....	5 ...	5 ...	
Recamán María de Jesús.....	5 ...	5 ...	
Recamán Nicolasa.....	5 ...	5 ...	
Recamán Francisca.....	5 ...	5 ...	
Recamán María del R.....	5 ...	5 ...	
Rivera T. Natalia.....	3 60	3 60	
Pasan.....	\$ 5 676 50	3 142 35	2 534 15

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN
Vienen.....\$	5 676 50	3 142 35	2 534 15
Rodríguez Concepción.....	... 85	... 85	
Rozo Justa.....	4 65	4 65	
Rosero Rosa.....	3 20	3 20	
Rocha Victorino.....	30 ...	18 ...	12 ...
Rodríguez José Miguel.....	20 ...	12 ...	8 ...
Rodríguez Virgilio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Romero Luis.....	15 ...	10 ...	5 ...
Ribón Estéfana.....	15 ...	10 ...	5 ...
Ribón María del Carmen.....	15 ...	10 ...	5 ...
Ribón Francisco de P.....	15 ...	10 ...	5 ...
Romero Martín Antonio.....	15 ...	10 ...	5 ...
Rivas Mejía Rafael.....	100 ...	25 ...	75 ...
Ruiz Rufino J.....	15 ...	10 ...	5 ...
Rozo Jesús.....	4 ...	4 ...	
Rozo Miguel.....	4 ...	4 ...	
Rozo Carlos.....	4 ...	4 ...	
Rozo Mercedes.....	4 ...	4 ...	
Rozo Ana María.....	4 ...	4 ...	
Salas Joaquina.....	16 ...	10 ...	6 ...
Sandoval Mateo.....	53 30	25 ...	28 30
Sarmiento Florentino.....	15 ...	10 ...	5 ...
Sardi León.....	2 ...	15 ...	10 ...
Santos de G. Rosa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Sánchez Antonia B.....	4 40	4 40	
Sambrano María Josefa.....	3 20	3 20	
Sánchez Paula.....	5 30	5 30	
Solano Celia.....	10 ...	10 ...	
Solano María del R.....	10 ...	10 ...	
Salazar Pedro.....	15 ...	10 ...	5 ...
Solarte María E.....	10 ...	10 ...	
Sánchez Liboria.....	10 80	10 80
Sanz Eusebia.....	5 ...	5 ...	
Sánchez María de Jesús.....	8 ...	8 ...	
Sierra Dolores é hijos.....	5 ...	5 ...	
Silva Jenaro David.....	15 ...	10 ...	5 ...
Salcedo de Amador Estéfana.....	16 65	10 ...	6 65
Torrente Carlos.....	15 ...	10 ...	5 ...
Torrente Edelmira.....	3 60	3 60	
Torrente Carolina.....	3 60	3 60	
Torrente Torrente Francisco.....	3 60	3 60	
Tello Elisa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Tatis Dolores.....	20 ...	12 ...	8 ...
Tatis Isabel.....	20 ...	12 ...	8 ...
Torres Vácades Reyes.....	32 ...	18 ...	14 ...
Terrón Julio Francisco.....	5 70	5 70	
Terrón Cornelio.....	5 70	5 70	
Terrón Virginia.....	5 70	5 70	
Terrón Paulina.....	5 70	5 70	
Terrón María Luisa.....	5 70	5 70	
Terrón María Teresa.....	5 70	5 70	
Trimiño Justo.....	20 ...	12 ...	8 ...
Tejada Emilia.....	50 ...	25 ...	25 ...
Pasan.....\$	6 429 85	3 614 95	2 794 90

NOMBRES.	PENSIÓN DE QUE DISFRUTAN	PENSIÓN SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIÓN.
Vienen.....\$	6 429 85	3 614 95	2 794 90
Trujillo Julio Francisco, hermanos y madre.....	100 ...	60 ...	40 ...
Uscátegui Valentina.....	20 ...	12 ...	8 ...
Uscátegui Virginia.....	20 ...	12 ...	8 ...
Urrego de R. Trinidad.....	50 ...	25 ...	25 ...
Valencia Dorotea.....	23 30	12 ...	11 30
Varela Daniel.....	15 ...	10 ...	5 ...
Vela José Calazans.....	15 ...	10 ...	5 ...
Vásquez José María.....	15 ...	10 ...	5 ...
Vives de Tinoco Josefa.....	11 65	10 ...	1 65
Vera Teresa.....	10 ...	10 ...	
Vergara C. Dolores.....	10 ...	10 ...	
Vergara de P. Juliana.....	7 50	7 50	
Valencia Rosalía.....	4 ...	4 ...	
Vargas Antonia.....	1 30	1 30	
Velasco Gregoria.....	8 ...	8 ...	
Vanegas Ana Delina.....	13 30	10 ...	3 30
Vanegas Amelia.....	13 30	10 ...	3 30
Vanegas Julia.....	13 30	10 ...	3 30
Vanegas Antonio.....	13 30	10 ...	3 30
Vanegas Camilo.....	13 30	10 ...	3 30
Varela María Josefa.....	20 ...	12 ...	8 ...
Villamarín Genoveva.....	16 ...	10 ...	6 ...
Valencia Enrique.....	16 66	10 ...	6 66
Valencia Daniel.....	16 66	10 ...	6 66
Valencia Manuel J.....	16 66	10 ...	6 66
Valencia Helena.....	16 66	10 ...	6 66
Valencia Mercedes.....	16 66	10 ...	6 66
Vargas Isabel.....	3 50	3 50	
Wilches Solón.....	70 ...	25 ...	45 ...
Wallis de Quijano Rafaela.....	50 ...	25 ...	25 ...
Suma mensual.....\$	7 049 90	3 992 25	3 057 65
Suma anual.....\$	84 598 80	47 907 ...	36 691 80

CUADRO de las nuevas pensiones concedidas por leyes especiales, por sentencias dictadas por la Corte Suprema federal, acumulaciones en virtud de ley, aumentos en virtud de nuevas calificaciones hechas por la Secretaría de Guerra y Marina, caducidad de la pensión por fallecimientos, otros de cuya existencia se duda, y de algunos que han perdido el derecho.

NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
	En más.	En menos.
<i>Independencia.</i>		
(1) Cancino Heladio.....murió.....\$		55 ...
(2) Gaitán Alejandro.....id.....		140 ...
González Andrés.....id.....		15 ...
Pasan.....\$		210 ...

	NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
		En más.	En menos.
	Vienen.....\$		
Ley 14 de 1884	Gómez Tobar Antonio.....	16 ...	210 ...
Id. 13 de id.	Jiménez Villa Manuel.....	40 ...	
	Moreno José de Jesús.....(murió).....		66 65
Id. 24 de id.	(3) Quesada Francisco J.....(id.) \$ 80.....		
	<i>Monjas.</i>		
	Prudencia Prieto.....(murió).....		20 ..
	Avelina Pérez.....(id).....		20 ...
	María del C. Flórez.....(id).....		20 ...
	Dolores Gaona.....(id).....		20 ...
	Mercedes Pardo.....(id).....		20 ...
	Vicenta Bernal.....(id).....		20 ...
	<i>Inválidos.</i>		
	Alfonso Nicanor.....(murió).....		13 ..
	Alegrías Francisco.....(caducó).....		36 60
	(4) Berbeo Eduardo.....(murió).....		36 65
	Currea Sinforoso.....(id).....		20 ...
	Cabezas Francisco.....(id).....		7 45
	Cárdenas Juan Evangelista... (id).....		6 65
	Carreño Zoilo.....(id).....		14 ...
	Durán Glicerio.....(caducó).....		27 50
	Delgado Manuel J.....(falleció).....		7 45
	Daza Domingo.....(id).....		10 ...
	Echeverría Francisco.....(caducó).....		14 ...
	Fonseca Cayetano.....(falleció).....		16 ...
	Flórez Pedro Pablo.....(id).....		20 ...
	Gómez Encarnación.....(id).....		16 ...
	García Cipriano.....(id).....		10 ...
	González Osma Juan Nemp.º (id).....		93 30
	Heredia Celestino.....(id).....		26 60
	Hernández Juan María.....(id).....		5 ...
	Linares Salvador.....(id).....		7 ...
	Laperia José N.....(id).....		4 25
	Lombana Ricardo.....(caducó).....		16 ...
	Muñoz Heladio.....(falleció).....		14 ...
	Machuca Antonio.....(id).....		5 ...
	Morales Nepomuceno.....(id).....		5 ...
	Mariño Emilio.....(id).....		10 ...
	Mendoza López Lorenzo.....(id).....		5 60
	Montañez Jenaro.....(id).....		10 ...
	Meza Rafael.....(caducó).....		20 ...
	Muñoz Alcides.....(falleció).....		13 50
	Molina Gumercindo.....(caducó).....		6 ...
	Osorio Francisco.....(id).....		5 ...
	Pulido Ambrosio.....(falleció).....		20 ...
	Pasan.....\$	56 ...	918 20

	NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
		En más.	En menos.
	Vienen.....\$	56 ...	918 20
	Pardo Salvador.....(falleció).....		16 ...
	Pabón Pedro.....(id).....		10 65
	Payán Lisandro.....(caducó).....		13 ...
	Pérez Juan de la Cruz.....(id).....		14 ...
	Rosero José María.....(falleció).....		16 ...
	Rivera Juan Bautista.....(id).....		6 ...
	Ramírez Agustín.....(id).....		26 60
	Rodríguez Melitón.....(id).....		6 50
	Ramírez Benedicto.....(id).....		13 ...
Ley 19 de 1883	Silva P. Eliseo.....	50 ...	
	Sánchez Ramón.....(falleció).....		16 ...
	Saavedra Eusebio.....(id).....		16 ...
	Serrano Félix.....(caducó).....		20 ...
	Torres Ramón.....(id).....		9 30
	Torres Rufino.....(falleció).....		14 ...
	Torrente Julián.....(id).....		36 60
	Troches Mannel S.....(id).....		16 ...
	Valdez Fernando.....(id).....		13 ...
	Vergara Gabriel.....(caducó).....		14 ...
	Valderrama Antonio.....(falleció).....		3 75
	Vanegas Ricardo.....(id).....		5 ...
	Varón Miguel.....		10 ...
	Vernaza Guillermo.....		5 ...
Sentencia.	Rosedo Inocencio.....	43 33	
	Guevara Cajiao Vicente.....(error).....		20 ...
id.	Triana Domingo.....(aumento).....	40 ...	
	Jiménez Domingo.....(error).....		6 ...
	Olano Dionisio.....		16 65
	Peña Jenaro.....		133 20
	Jaramillo Nicolás.....		27 50
	Díaz Adolfo.....		16 ...
	Rodríguez S. Angel María.....		36 65
	<i>Viudas y huérfanos de militares de la Independencia.</i>		
	Aranza Mercedes.....(falleció).....		40 ...
	Añez Martina.....(id).....		40 ...
	Barriga Bernardina.....(id).....		25 ...
id.	Berrío María Josefa.....	15 ...	
id.	Berrío María del Carmen.....	15 ...	
	Castillo Rada Virginia.....(falleció).....		20 ...
	Candia Díaz Carmen.....(id).....		30 ...
id.	Caicedo de Infante Dolores.....	40 ...	
	Concha Dolores.....	6 ...	
	Concha Ana Josefa.....	6 ...	
	Concha María.....	6 ...	
	Concha Soledad.....	6 ...	
	Pasan.....\$	283 33	1 629 60

	NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
		En más.	En menos.
	Vienen.....	\$ 283 33	1 629 60
	Concha Helena.....	6 ..	
	Concha Mercedes.....	6 ..	
	Concha Ana Rosa.....	6 ..	
	Concha María Luisa.....	6 ..	
Ley 47 de 1884	Caicedo Gabriela.....	40 ..	
Sentencia.	Concha José Vicente.....	6 ..	
Id.	Concha José Ignacio.....	6 ..	
Id.	Concha Manuel José.....	6 ..	
Id.	Cabal de Cabal Purificación.....	30 ..	
Id.	Calderón Amalia.....	10 ..	
Id.	Calderón Filomena.....	10 ..	
Id.	Calderón Concepción.....	10 ..	
	Díaz Monzón Ana.....	16 ..	
Ley 51 de 1884	Escallón María Concepción.....	20 ..	
Sentencia	Gómez Helena..... (tomó estado).....		25 ..
	Henao Dolores Tomasa.....	20 ..	
	Girardot Concepción..... (falleció).....		20 ..
Ley 22 de 1884	Jimeno de Riascos Concepción (aumento)	60 ..	
Id. 46 de id.	Lastra Bernardino.....	20 ..	
	Manrique Dolores..... (falleció).....		25 ..
	Maldonado Felipa..... (id).....		20 ..
Sentencia.	Márquez de C. Concepción.....	20 ..	
Ley 51 de 1884	Márquez de E. Mariana..... (aumento)	8 80	
Sentencia.	Muñoz Dolores.....	30 ..	
Id.	Nicholls de Hallordes Carolina.....	30 ..	
Id.	Peña Rosa.....	20 ..	
Ley 62 de 1884	Portocarrero de H. Eugenia.....	60 ..	
Sentencia.	Peña Julia.....	20 ..	
Id.	Peña Virginia.....	20 ..	
Resolución.	Posada Clementina..... (aumento)	5 ..	
	Posada Nicolasa.....	5 ..	
Sentencia.	Rodríguez de Torneros M. ^a Indalecia.....	30 ..	
Ley	Salabarieta Santos..... (acumulación)	10 ..	
Resolución.	Serrano de P. Angela..... (aumento)	5 ..	
Ley 21 de 1884	Restrepo Tomasa.....	20 ..	
Id.	Restrepo Teodosia.....	20 ..	
Id.	Restrepo Celia.....	20 ..	
Id.	Restrepo Rosa.....	20 ..	
Sentencia.	Tatis Amalia.....	16 ..	
Id.	Tatis Gabriela.....	16 ..	
Id.	Tatis Gregoria.....	16 ..	
Id.	Ucrós Joaquina.....	21 30	
Id.	Ucrós Dolores.....	21 30	
Id.	Ucrós Prima.....	21 30	
Id.	Ucrós Concepción.....	16 ..	
Id.	Valencia de Cardona Gavina.....	30 ..	
Ley 11 de 1884	Valenzuela Adelaida.....	20 ..	
Id.	Valenzuela María Ignacia.....	20 ..	
	Pasan.....	\$ 1 103 03	1 719 60

	NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
		En más.	En menos.
	Vienen.....\$	1 103 03	1 719 60
Ley 11 de 1884	Valenzuela Emilia.....	20 ...	
Sentencia.	Valenzuela de García Inés.....	50 ...	
Ley 63 de 1884	Vigít Silguero Manuela.....	50 ...	
	<i>Comunes.</i>		
	Arias Gonzalo.....(falleció).....		6 50
	Argüelles Mariano.....(id).....		20 ...
Id. 26 de id.	Carvajal de Trujillo Dolores é hijos.....	100 ...	
	Dussán Mercedes.....(perdió derecho).		30 ...
	Fontiveras Nemecia.....(falleció).....		7 ...
	González Martina.....(id).....		5 ...
	González Mercedes.....(id).....		6 50
	Parada Juana.....(id).....		27 50
	Quintero Librada.....(id).....		12 ...
	Vejarano Apolinaria.....(id).....		7 ...
	Barco Espíritusanto.....(id).....		4 ...
	Borrel Tomasa.....(id).....		9 60
	Barrera Manuela.....(id).....		9 15
	Casanova Robena.....(tomó estado).		8 30
	Celedón de S. Vicenta...(falleció).....		9 15
	Cardona José.....(id).....		8 ...
	Córdoba de F. Antonia.....(id).....		2 50
	Correa José.....(id).....		5 ...
	Del Río David.....(id).....		15 ...
	Delgado de O. Carmen.....(tomó estado).		40 ...
	Escobar Clemente.....(falleció).....		9 30
Resolución.	Giraldo Bonifacio (fray).....	15 ...	
	Franco Cristina.....(falleció).....		5 30
	García de G. Rosa.....(id).....		11 ...
	Grimaldos Biviana.....(id).....		4 ...
	Hernández Rosalía.....(id).....		18 30
	Hidalgo de R. Asunción...(tomó estado).		15 ...
	Libreros Manuela.....(falleció).....		8 ...
	Márquez Eleuteria.....(tomó estado).		7 50
	Madiedo Manuel M.* (pasó á Instrucción pública).....		100 ...
	Mutis de B. Adela.....(falleció).....		12 ...
	Ochoa María Josefa.....(id).....		32 ...
	Osorio Felipe.....(id).....		15 ...
	Ortiz Enriqueta.....(id).....		3 20
	Pulido Pedro.....(id).....		15 ...
	Pérez de N. Rosa.....(id).....		20 ...
	Piedrahíta Manuela.....(id).....		7 ...
	Pacheco Trinidad.....(id).....		11 20
Id.	Quiñones Posidia.....(acumula).....	5 ...	
Id.	Quiñones Rogelia.....(id).....	5 ...	
Ley 57 de 1884	Quiñones Dolores é hijos.....(aumento).	12 ...	
	Pasan.....\$	1 360 03	2 245 60

	NOMBRES.	DIFERENCIAS.	
		En más.	En menos.
	Vienen.....\$	1 360 03	2 245 60
	Rodríguez Roberto.....(falleció).....		15 ...
	Ronderos Esteban.....(id).....		30 ...
	Rodríguez Andrea.....(id).....		8 30
	Rodríguez María Angela.....(id).....		8 30
	Rengifo Flora.....(id).....		1 65
	Restrepo Mercedes.....(id).....		1 35
	Rojas Isaac.....(id).....		15 ...
	Ruiz Salgar María.....(id).....		5 ...
	Santos de V. Genoveva.....(id).....		15 75
	Sánchez Lucio Arturo.....(id).....		6 65
	Tatis Gabriel.....(id).....		93 30
	Toledo de G. Natalia.....(id).....		100 ...
Ley 9 de 1880	Tejada Emilia.....(aumento).....	50 ...	
	Uscátegui Ana Joaquina...(casó).....		20 ...
	Vezga José María.....(falleció).....		100 ...
	Vargas Matea.....(id).....		12 80
	Gómez Teléstoro y Ofelia (tomaron estado)		20 ...
	Esguerra de M. Carmen...(murió).....		15 ...
	Garcés y Gutiérrez, familias...(aumento).	... 07	
	Peña de Smith Teresa.....(murió).....		16 ...
	C. de Samudio Manuela.....(id).....		20 ...
	Samudio Sebastián.....(caducó).....		20 ...
	Totales.....\$	1 410 10	2 769 70 1 410 10
	Diferencia en favor.....\$		1 359 60

NOTAS.

(1) Heladio Cancino disfrutaba de la pensión de \$ 55. Posteriormente la Secretaría de Guerra había elevado esa pensión á \$ 140, y de ella disfrutó hasta el 23 de Marzo de 1884 en que falleció.

(2) El Sr. Alejandro Gaitán disfrutaba de \$ 140 y le fué aumentada á \$ 200. Murió el 26 de Julio de 1884.

(3) La ley 23 de 1884 concedió una pensión al Sr. Francisco J. Quesada, de \$ 80 mensuales: este señor murió sin haber percibido suma alguna, por lo cual no se hace figurar la cantidad en las deducciones de los cuadros.

(4) El Sr. Eduardo Berbeo disfrutaba de una pensión mensual de \$ 36-65, le fué aumentada por la Secretaría de Guerra á \$ 140; declarándolo además militar de la Independencia. Falleció el 15 de Octubre de 1884.

RESUMEN

DE LOS CUADROS DE PENSIONADOS.

CLASIFICACIONES.	PENSIÓN Á QUE TIENEN DERECHO.	PENSIÓN QUE SE PAGA SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO.	DEDUCCIONES.
Militares de la Independencia.....\$	1 538 92½	1 538 92½	
Asimilados á empleados civiles.....	205 ...	205 ...	
Monjas exclaustadas.....	3 060 ...	3 060 ...	
Por invalidez absoluta y relativa.....	5 408 78	3 938 10	1 470 68
Viudas y huérfanos de militares de la Independencia.....	8 674 50	6 224 10	2 450 40
Viudas y huérfanos de guerra civil.	3 294 90	2 726 40	568 50
Pensiones comunes.....	7 049 90	4 000 ...	3 049 90
Totales.....\$	29 232 00½	21 692 52½	7 539 48
Suma anual.....\$	350 784 06	260 310 30	90 473 76

COMPARACIÓN CON LOS CUADROS DEL AÑO ANTERIOR.	PENSIÓN MENSUAL	PENSIÓN ANUAL.
Memoria de 1884.....\$	30 591 60½	367 099 26
Id. de 1885.....	29 232 00½	350 784 06
Diferencia en favor del Tesoro.....\$	1 359 60	16 315 20
Bajas durante el año.....\$	2 769 70	33 236 40
Nuevas pensiones concedidas.....	1 410 10	16 921 20
Resta.....\$	1 359 60	16 315 20
Cantidad necesaria para el servicio.....\$	21 692 52½	260 310 30
Id. en el año anterior.....	20 150 15½	241 801 86
Diferencia real en contra.....\$	1 542 37	18 508 44

Esta diferencia consiste, en que la ley de Presupuestos última, ordenó sacar las viudas etc. de guerra civil, del Depósito de *comunes* que se paga con \$ 4 000 mensuales, y mandó que se pagara con \$ 20 de base y 3.ª parte del excedente.

Bogotá, Diciembre 20 de 1884.

BALANCE de libro del cuentas corrientes del Departamento de la Deuda nacional, correspondiente á la vigencia económica de 1882 á 1883.

Capítulos.	Artículos.	NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Créditos legislativos.	Créditos reconocidos.	Créditos pagados.	Saldos anulados.	Saldos por pagar.
DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.							
<i>(Pensiones).</i>							
61	223	Pensiones de los militares de la Independencia.....\$	36 243 80	27 278 40	27 278 40	8 965 40	
—	224	Id. de las monjas exclastradas.....	41 760 ...	38 920 ...	35 320 ...	2 840 ...	3 600 ...
—	225	Id. de un asimilado á empleado civil.....	400 20	400 20	400 20		
—	226	Id. de inválidos.....	78 545 40	67 389 10	67 389 10	11 156 30	
—	227	Id. de viudas y huérfanos de militares de la Independencia.	77 363 60	75 699 65	75 699 65	1 663 95	
—	228	Id. de comunes.....	171 934 ...	143 251 85	143 251 85	28 682 15	
—	229	(El crédito de este artículo se trasladó á los artículos 223, 227 y 228).					
—	230	Pensiones correspondientes á vigencias económicas espiradas.....	47 252 80	43 588 80	43 588 80	3 664 ...	
Suma.....\$			453 499 80	396 528 ...	392 928 ...	56 971 80	3 600 ..
<i>Gastos varios.</i>							
62	231	Impresiones litográficas, papel y encuadernación de documentos de crédito público.....\$	5 000 ...	755 ...	12 ...	4 245 ...	743 ...
—	232	Para gastos de traslación, descarga y conservación del vapor <i>Cán-tabro</i>	10 000 ...	558 20	558 20	9 441 80	
Sumas.....\$			15 000 ...	1 313 20	570 20	13 686 80	743 ...
<i>Recapitulación.</i>							
			\$ 453 499 80	396 528 ...	392 928 ...	56 971 80	3 600 ...
			\$ 15 000 ...	1 313 20	570 20	13 686 80	743 ...
Total.....\$			468 499 80	397 841 20	393 498 20	70 658 60	4 343 ...

Bogotá, 31 de Agosto de 1884.

BALANCE del libro de cuentas corrientes de la Sección 3.ª de la Secretaría del Tesoro, correspondiente á la vigencia económica de 1883 á 1884.

IMPUTACIÓN.		NOMBRES DE LAS CUENTAS.	Créditos legislativos.	Créditos reconocidos.	Créditos pagados.	Saldos disponibles.	Saldos por pagar.
Capt.º	Art.º						
69	286	Pensión de los militares de la Inde- pendencia	\$ 30 331 25	22 061 20	14 972 25	8 270 05	7 088 95
—	287	Id. de las monjas exlaustradas.....	40 320 ...	32 660 ...	2 500 ...	7 660 ...	30 160 ...
—	288	Id. de los asimilados á empleados ci- viles.....	960 ...	960 ...	800 ...		160 ...
—	289	Id. de los inválidos.....	78 019 80	18 124 15	6 863 10	59 895 65	11 261 05
—	290	Id. de las viudas y huérfanos de mili- tares de la Independencia.....	76 649 95	31 498 35	15 772 ...	45 151 60	15 726 35
—	291	Id. de los comunes.....	191 070 20	28 409 50	10 489 70	162 660 70	17 919 80
—	292	Id. privilegiadas por leyes especiales (se refundió en comunes).....					
—	293	Id. para descapitalización de las pen- siones de los Srs. Pablo y Praxedis Bermúdez.....	13 672 80			13 672 80	
		<i>Gastos varios</i>					
70	294	Para impresiones litográficas y encu- dernación de documentos.....	2 000 ..	765 20		1 234 80	765 20
		Totales.....\$	433 024 ...	134 478 40	51 397 05	298 545 60	83 081 35

DEUDA INTERIOR.

RENTA SOBRE EL TESORO NOMINAL.

EMISION.	Hasta 31 de Agosto de 1883.	En el año económico de 1883 á 1884.	Total emitido hasta 31 de Agosto de 1884.	Total amortizado hasta 31 de Agosto de 1884.	Saldo en 31 de Agosto de 1884.	AMORTIZACION.	Hasta 31 de Agosto de 1884.	En el año económico de 1883 á 1884.	Total amortizado hasta 31 de Agosto de 1884.
En certificaciones de renta privilegiada al 6 por 100.....	1 874 690	27 580	1 902 270	1 902 270	1 902 270	En certificaciones de renta privilegiada al 6 por 100.....	2 649 570	4 000	2 653 570
En certificaciones de renta común al 6 por 100.....	2 658 170	2 658 170	2 653 570	4 600	En id. id. común al 6 por 100.....	313 845	107 490	421 335
En id. id. al 3 por 100.....	3 509 040	26 990	3 536 030	421 335	3 114 695	En bonos de nueva y novísima emisión y vales antiguos por convertir.....	24 150	24 150
En vales de nueva y novísima emisión y vales antiguos por convertir.....	502 896	502 896	24 150	478 746				
Totales.....	\$ 8 544 796	54 570	8 599 366	3 099 055	5 500 311	Totales.....	\$ 2 987 565	111 490	3 099 055

RENTA SOBRE EL TESORO AL PORTADOR.

EMISION.	Hasta 31 de Agosto de 1883.	En el año económico de 1883 á 1884.	Total emitido hasta 31 de Agosto de 1884.	Total amortizado hasta 31 de Agosto de 1884.	Saldo en 31 de Agosto de 1884.	AMORTIZACION.	Hasta 31 de Agosto de 1884.	En el año económico de 1883 á 1884.	Total amortizado hasta 31 de Agosto de 1884.
Renta al portador (novísima emisión).....	5 265 640	9 170	5 274 810	5 130 420	144 390	Renta sobre el Tesoro al portador (novísima emisión).....	5 115 860	14 560	5 130 420
Id. antigua y Vales por convertir.	258 478	258 478	320	258 158	Id. id. id. antigua por convertir.	320	320
Totales.....	\$ 5 524 118	9 170	5 533 288	5 130 740	402 548	Totales.....	\$ 5 116 180	14 560	5 130 740